TOMO LXVIII — Montevideo, Viernes 22 de Septiembre de 1922 — Núm. 4948

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Resolución. Acepta la renuncia de Procurador de Impuestos del Departamento de Rivera, presentada por don Federico G. de Sandoval, y nombra para ese cargo a los señores Caraciolo B. Pais y Arturo C. Freire.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Vista la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos del Departamento de Rivera don Federico G. de Sandoval,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia y nombrar Procuradores del citado Departamento a los señores Caraciolo B. Pais y Arturo C. Freire.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Encarga por quince días del puesto de Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas de Artigas al señor Constancio Ferreira.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Habiendo sido aceptada con fecha de hoy la renuncia presentada por el auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas don Francisco Sarli Silva,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Encargar por el término de quince días para desempeñar el referido cargo al señor Constancio Ferreira.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acepta la renuncia presentada por el señor Francisco Sarli Silva del cargo de Auxiliar 1.° de la Administración de Rentas de Artigas.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Vista la renuncia presentada por el señor auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas don Francisco Sarli Silva,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Autoriza el funcionamiento de la Sociedad "La Industrial Paraguaya" y se le reconoce como persona jurídica.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Vistos la gestión de la Sociedad Anónima denominada "La Industrial Paraguaya", a fin de que se autorice el funcionamiento de una sucursal de dicha empresa a establecerse en el país y se le reconozca como persona jurídica;

Atento a lo aconsejado por el Ministerio Fiscal,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorizar el funcionamiento de la sucursal de la Sociedad peticionaria, a la que se reconoce como persona jurídica, en el concepto de quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de los actos que realice con efecto en el país.

La Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas comprobará la efectividad del capital de $ 5.000.00, asignado a la sucursal a establecerse.

Previa entrega de copias auténticas, devuélvanse los documentos originales, que deben ser exhibidos en el Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción.

Otórguese testimonio de las actuaciones del expediente que se soliciten, comuníquese y archívese. — Por el Consejo: **CAMPISTEGUY.** — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Mensaje del Consejo Nacional de Administración a la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley por el que pide autorización para disponer de Rentas Generales hasta la suma de $ 5.000.00 para atender a los primeros gastos de la Defensa Agrícola en la campaña contra la langosta.

Poder Ejecutivo. — Consejo Nacional de Administración. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — (Carpeta número 1400|1922). — Honorable Asamblea General: La Comisión Central de la Defensa Agrícola ha llamado la atención del Consejo Nacional de Administración respecto al estado de la invasión de la langosta en la República Argentina y a las posibilidades existentes de que nuestro país sea este año invadido por el acridio.

Este hecho obliga, desde ya, a la adopción de medidas de precaución, a fin de llevar a cabo una buena organización de los elementos de lucha, para poder, en tiempo, estar en condiciones de prestar la más eficaz acción donde fuera necesario.

Para lograr esos propósitos, la Comisión Central de la Defensa Agrícola ha dispuesto desde ya la organización de las Comisiones en los Departamentos amenazados, así como ha solicitado de todas las instituciones y empresas vinculadas a los intereses de la campaña su colaboración, a fin de conseguir la mayor adhesión posible a la obra que le tocará realizar en caso de invasión del acridio.

Pero la citada repartición debe también proceder a la preparación y remisión del material langosticida de que dispone, y no teniendo recursos a tal fin, es necesario proveérselos con urgencia. En trabajos de la categoría de los que originan una invasión de langosta no es posible esperar a los acontecimientos, sino que es necesario estar prevenidos con tiempo, pues la acción contra esta plaga debe ser ejecutiva e inmediata a la aparición de las primeras mangas, y la obra de la Defensa Agrícola no sería mayormente eficaz si con la debida anticipación no se le dieran los medios de prepararse para la lucha.

Es por lo expuesto que el Consejo Nacional de Administración remite a la consideración de V. H., con carácter de especial urgencia, el adjunto proyecto de ley por el cual se destina la suma de cinco mil pesos para atender los primeros gastos que se originen en la campaña a organizarse contra la posible invasión de la langosta.

El Consejo Nacional de Administración aprovecha la oportunidad para reiterar a V. H. las protestas de su consideración más distinguida.—Por el Consejo: **JUAN CAMPISTEGUY.** — LUIS C. CAVIGLIA. —R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Septiembre 15 de 1922.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00), en atender los primeros gastos que le demande a la Defensa Agrícola la campaña contra la langosta.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1922:

1—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo de mar de primera clase del R. O. U. "Uruguay", Julio Fernández Silva.

2—Se conceden seis meses de licencia con goce de pensión íntegra para residir en Buenos Aires a la pensionista militar doña Rosa Nicola de Valenzani.

3—Se concede privilegio de paquete al vapor francés "Gatinat".

4—Se concede licencia por el término de 15 días a la pensionista militar doña Angela Queirolo de Sodré para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, con goce de pensión íntegra.

5—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 4.00 para ser girados a la Compañía de Infantería número 1, importe de un pasaje de diligencia expedido en el mes de Agosto último para un soldado de esa unidad.

6—Se autoriza al señor jefe del Regimiento de Artillería número 5 para que vierta en la Tesorería General de la Nación $ 122.61, existentes en la caja de esa unidad y provenientes de los rubros que se detallan.

7—Se expide orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 5.30, importe de los materiales adquiridos por la Compañía de Infantería número 4 para la reparación de una banderola del cuartel que ocupa.

8—Se confirma la resolución de fecha 24 de Diciembre de 1919, por la que se declara retirado al capitán don Justino Bayarres con una asignación mensual de $ 57.00.

9—Se expide orden de pago a favor de la División Construcciones Militares por $ 16.60, importe de la provisión y colocación de vidrios en el edificio del Arsenal de Guerra.

10—Se confirma la resolución de 31 de Diciembre de 1919 por la que se acordó al mayor retirado don Rosendo Ortiz la asignación de $ 121.00 mensuales que actualmente disfruta.

11—Se expide orden de pago a favor de Construcciones Militares por $ 5.00, importe de la reparación efectuada en la cañería de aguas corrientes del cuartel que ocupa el Batallón de Infantería número 8.

12—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 4 que asciende a un total de pesos 8.772:30.

13—Se declara que la asignación que como retirado le correspondió percibir al extinto capitán Toribio Dávila hasta la fecha de su fallecimiento, acaecido el 24 de Noviembre de 1921, fué de $ 90.00 mensuales.

14—Se resuelve que Construcciones Militares proceda a la reparación del puente de madera que existe en el campo de la Escuela Militar de Aplicación sobre el arroyo Manga. Se expide orden de pago por $ 19.40, importe de la reparación que se autoriza.

15—Se confirma la resolución de fecha 7 de Julio de 1920 por la que se declara que la asignación que como retirado debe percibir el capitán Alfredo Silva es de $ 75.00 mensuales.

16—Se resuelve que Construcciones Militares proceda a la reparación de los comederos de las caballerizas del cuartel de Mendoza. Se expide orden de pago por $ 211.26, importe de la reparación que se autoriza.

17—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al alférez don Victoriano Bentancour es la de $ 35.00 mensuales, quedando sin efecto la resolución de 31 de Diciembre de 1919 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

18—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del ex mecánico de la Escuela Militar de Aviación Edmundo Rossi $ 87.40, importe de su sueldo por el mes de Abril de 1922.

19—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al mayor don Hilario Gadea es la de pesos 102.67, quedando sin efecto la resolución de 12 de Mayo de 1920 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

20—Se declara que el 2.o teniente retirado don Ovidio Dutra tiene derecho a percibir una asignación de $ 45.83 mensuales, a contar desde el 13 de Septiembre de 1921.

21—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al teniente graduado don Francisco Mirabaïles hasta el 14 de Mayo de 1921 es de $ 26.83 y desde esta última fecha en adelante la de $ 28.00 mensuales.

22—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del sargento retirado Sandalio de Castro pesos 182.16, importe de diferencias de sueldos desde la fecha de su retiro hasta Marzo de 1922.

23—Se concede un mes de licencia para trasladarse a Buenos Aires a la pensionista María Helena Suárez de Ruiz y a sus hijos, con goce de pensión íntegra.

24—No se hace lugar a la gestión del capitán retirado Lucio Cabrera para que se le liquide la asignación correspondiente al mes de Julio de 1921, que no le fué liquidada por no haber revistado.

25—Se confirma la resolución gubernativa de fecha 3 de Mayo de 1922 por la que se declara retirado al sargento Martiniano Ramírez, del Regimiento de Caballería número 2, con una asignación mensual de $ 39.42.

26—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al capitán don Agustín Rodríguez y Suárez es la de $ 36.00 mensuales, quedando sin efecto la resolución de 30 de Junio de 1920 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

27—Se declara que el premio de constancia de 2.a clase otorgado por resolución de fecha 5 de Julio último al soldado del Regimiento de Caballería número 1 es a favor de Eustaquio Tejera y no de Eustaquio Techera, como se hacía figurar en la misma.

28—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la Caja de Pensiones Militares $ 108.00, importe de las pensiones por los meses de Abril y Mayo de 1922 de la pensionista militar doña Clara C. de Lallera, que no percibió por haber figurado ausente.

29—Se otorga premio de constancia de tercera clase al marinero de mar de tercera clase que presta servicios en la Capitanía del Puerto de Maldonado, Juan Cajiga.

30—Se resuelve que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del capitán retirado Pedro Correa $ 78.00, importe de su haber por el mes de Abril de 1922.

31—Se otorga premio de constancia de primera clase al cabo José Bas, del Regimiento de Caballería número 4.

32—Se confirma la resolución de fecha 31 de Diciembre de 1921 por la que se declara retirado al teniente coronel don Felipe Linari con una asignación de $ 140.00 mensuales.

33—Se otorga premio de constancia de 2.a clase al soldado del Regimiento de Caballería número 9 Victoriano Baquedo.

34—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por $ 28.58, como reintegro de gastos originados por el señor coronel Héctor Bazzano con motivo de la inspección pasada a la Compañía de Infantería número 4.

35—Estado de pasajes y fletes expedidos por la Intendencia General del Ejército en Julio de 1922.

36—Se declara que la asignación que como retirado le corresponde percibir al mayor don Eustaquio Cardozo es de $ 99.00 mensuales, quedando sin efecto la resolución de fecha 17 de Diciembre de 1919 por la que se le acordó la que actualmente disfruta.

37—Resolución autorizando al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada para cubrir con rentas propias el exceso de $ 3.531.72 habido en los gastos producidos en el mes de Agosto último.

38—Resolución aprobando el exceso de $ 126.24 habido en la provisión de las carpas para las estaciones radiotelegráficas de San Gregorio y Artigas.

39—Resolución aprobando la adquisición de 270.000 kilogramos de carbón Cardiff para el R. O. U. "Uruguay", efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada, la cual importó la suma de $ 2.821.00.

41—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército, de fecha 30 de Agosto último, por la que se aprueba la adquisición de 20.000 kilogramos de carbón Cardiff para el R. O. U. "Depósito de Marineros".

41—Resolución disponiendo que la División Construcciones Militares provea a la Escuela Militar de Aviación de 40 postes de ñandubay, 80 piques y del alambre que solicita, y se expide orden por pesos 104.80, importe de los materiales que se autorizan.

42—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 4 del mes en curso por la que se aprueba la confección de 140 carpas de "Ruber Oil" para la Escuela Militar de Aplicación.

43—Resolución aprobando la del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada de fecha Agosto 26 de 1922, por la que se aprueba el proyecto y presupuesto de obras complementarias en los zótanos de los dos pabellones que se construyen en terreno anexo al Hospital Militar Central.

44—Resolución autorizando a la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada para adquirir 10 máquinas de escribir "Underwood" y 10 marca "Royal" al precio de $ 140.00 y $ 127.50, respectivamente, cada una.

45—Resolución eliminando de la lista "Ley 24 de Febrero de 1921" a la pensionista militar doña Alcira Moreira, quedando, en consecuencia, modificada la resolución gubernativa de fecha 17 de Noviembre de 1919.

46—Resolución declarando evacuada la consulta de la Contaduría General de la Nación en el sentido de que el re-

tiro del personal de la categoría de tropa debe hacerse tomando en cuenta, no sólo los servicios prestados en el Ejército de línea, sino también en la guardia nacional movilizada, en calidad de músico o asimilaciones análogas.

47—Resolución expediendo orden de pago a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por el importe de la suma girada a nuestra Legación en Francia para pago de los pasajes de regreso del teniente Genta.

48—Resolución disponiendo que el Dique Nacional y Talleres de la Armada construyan dos plataformas para ametralladoras Hotchkiss dentro de la cantidad de $ 72.00, las que deberán ser depositadas en el Arsenal de Guerra.

49—Resolución no haciendo lugar a la solicitud presentada por el señor Cosmas Dermatas para que se le permita trabajar con la lancha automóvil "Peñarol", destinada a la conducción de pasajeros a tierra.

50—Resolución disponiendo que las fuerzas del Ejército presten el concurso solicitado por la Defensa Agrícola para la formación de nubes artificiales durante la noche de gran irradiación para aminorar los perjuicios que las heladas causan en los cultivos.

51—Resolución disponiendo que pase a prestar servicios en el Batallón de Infantería número 11 el capitán don Pedro Filco, actualmente en "Disponibilidad".

52—Resolución no haciendo lugar a la gestión iniciada por el ex corneta Emilio Maffa, del Batallón de Infantería número 6, para que se le acuerde el retiro.

53—Resolución no haciendo lugar a la gestión promovida por el teniente retirado don Santiago Guido a fin de que se le abonen montepíos.

54—Resolución suspendiendo al mensajero de la Inspección de Telegrafía sin Hilos Jacinto Cabrera por el término de quince días sin goce de sueldo.

55—Resolución nombrando mecánico de 2.a clase de la Escuela Militar de Aviación al señor Dagoberto Moll.

56—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor del alférez de guardias nacionales (Cuerpo de Inválidos) don Fernando Fraigolamlas pensiones devengadas correspondientes desde el 1.o de Septiembre de 1904 hasta el 3 de Agosto de 1920.

57—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Agosto 30 último, por la que se adjudica el suministro de 45 pedanas para el Ejército.

58—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Agosto 30 pasado, por la que se aprueba la adquisición de 350.000 kilogramos de carbón para el R. O. U. "Montevideo".

59—Resolución aprobando la del Consejo de Administración del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada, de fecha Septiembre 9 de 1922, por la que se aprueba el exceso de $ 126.44 habido en los gastos de construcción del pabellón y servicios higiénicos en la Escuela Militar de Aplicación.

60—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Agosto 16 último, por la que se adquirieron lubrificantes y estopa para el R. O. U. "Uruguay".

61—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Servicio Geográfico por $ 225.00 para pago al señor Manuel Masqueira del importe correspondiente al entelado, barnizado y envarillado de 25 ejemplares de la Carta Mural del Departamento de Montevideo.

62—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de fecha Agosto 23 de 1922, por la que se adjudica al señor Manuel Aristimuño la proveeduría de pan y galleta a las fuerzas destacadas en Santa Isabel.

63—Resolución no haciendo lugar a la gestión promovida por el señor coronel Tomás Barrios sobre liquidación de diferencias de sueldo.

64—Resolución autorizando al Director comandante de la Escuela Militar para dar de baja de ese establecimiento al aspirante Ricardo Berbeder.

65—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 8 para que invierta la suma de $ 150.00 en gastos de reclutamiento.

66—Resolución concediendo tres meses de licencia al señor Oficial 1.o de la Intendencia General del Ejército y la Armada don José Pedro Bastitta.

67—Resolución concediendo dos meses de licencia al ayudante 1.o de Sanidad don Francisco Canessa (hijo), a partir del 1.o de Octubre de 1922.

68—Orden de pago a favor del señor Alberto Gómez Ruano por $ 200.00 para abonar los gastos que demandan la reconstrucción de uniformes que le ha sido confiada.

69—Resolución derogando la resolución gubernativa de fecha Abril 20 de 1922, según la cual las familias del personal dependiente de este Ministerio gozarían del beneficio del 50 o|o en los pasajes que la Intendencia General del Ejército y la Armada les expidiera.

70—Resolución autorizando a Construcciones Militares para aceptr la propuesta de los señores Candal, Facal y Cía. para la adquisición de materiales para pintura de los dos nuevos cuarteles de artillería en construcción.

71—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 4 del mes corriente, por la que se adquieren 120 cajones de fósforos y 300 bolsas de papel de estraza para las Cantinas Militares.

72—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Agosto 23 de 1922, por la que se adjudica al señor R. Perdomo el abastecimiento de verdura al Regimiento de Caballería número 7.

73—Resolución aprobando las adjudicaciones hechas por la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de acuerdo con las resoluciones de fecha Julio 28 y Agosto 23 últimos, para el Regimiento de Caballería número 6.

La Secretaría.

TRAMITE

1—Antecedentes relacionados con la construcción del edificio para sede de la Capitanía General de Puertos.—Devuélvase a la Capitanía General de Puertos.

2—Estado Mayor del Ejército—Comunica que se ha vertido en la Tesorería General de la Nación $ 30.00, importe del sueldo por el mes de Agosto próximo pasado del ex soldado Pedro Arrúa, del Servicio Geográfico. — Enterado archívese.

3—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Solicita el pago de pesos 484.25 que le adeuda la Intendencia General del Ejército y la Armada.—Informe la Contaduría General de la Nación.

4—Intendnecia General del Ejército y la Armada — Solicita el pago de pesos 1.312.12, importe de las cuentas que detalla en el estado que adjunta, número 2. —Informe la Contaduría General de la Nación.

5—Intendencia General del Ejército y la Armada—Remite la planilla de costo número 97. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

6—Escuela de Mecánicos—Solicita se le provea de aguarrás, barniz y aceite de linaza.—Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Liquidación número 12943, por pesos 49.10, a favor de Máximo Telli.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

8—Lavorerio Hnos. y Cía.—Reclaman por la adjudicación efectuada por la Intendencia General del Ejército y la Armada por pomada para botines.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—Pantaleón Rodríguez, teniente coronel retirado—Solicita liquidación de diferencias de asignación de retiro.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

10—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la resolución recaída en la causa seguida al soldado Carlos Méndez, por la que lo pone en completa libertad. —Pase al Estado Mayor del Ejército.

11—Consejo de Guerra Permanente—Transcribe la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Martiniano Celay, por la que falla condenando al referido soldado a la pena de nueve meses de prisión. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

12—Consejo de Guerra Permanente — Transcribe la sentencia dictada en la causa seguida al soldado Daniel López, por la que falla condenando al referido soldado a la pena de quince meses de prisión. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

13—Consejo Supremo de Guerra y Marina — Comunica que ha designado la audiencia del día 27 del corriente para verse en juicio público la causa seguida al soldado Emeterio Machado. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

14—Liquidación número 12945, por pesos 53.20, a favor del ex sargento Fructuoso García. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

15—Escuela Militar de Aplicación — Solicita liquidación de $ 30.00 para gastos de reclutamiento. — Informe la Contaduría General de la Nación.

16—Andrés Sosa, capitán — Expediente de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

17—Santiago Ramírez, mayor — Expediente de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

18—Juan Francisco Reyes Echarte, mayor — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

19—Anaureliano Dornell, ex soldado—Solicita premio de constancia. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

20—Pedro Larghero — Permiso para despachar doce pares y medio de pistolas. —Concedido.

21—Razetti y Fioritto — Permiso para remitir al Carmelo 1.900 cartuchos para revólveres. — Concedido.

22—Alfonso Bianchi — Solicita reingreso de su hijo Miguel O. Bianchi en la Escuela Militar. — Pase a informe del Director Comandante de la Escuela Militar.

23—Martín Cisneros — Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

24—Nicasio Marmolejo — Solicita liquidación de premios de constancia. — Informe la Contaduría General de la Nación.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del teniente 2.o Paulino Migues. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

26—Estado Mayor del Ejército — Comunica el fallecimiento del soldado retirado Juan M. dos Santos. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

27—Jacinto Sánchez, mayor — Expe-

diente de retiro. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

28—Regimiento de Caballería número 9—Comunica que ha devuelto el sueldo y la compensación del sueldo de Mayo próximo pasado del ex soldado Carmelo Suiperto a la Tesorería General de la Nación. — Enterado, pase a la Contaduría General de la Nación.

29—Caja de Jubilaciones Civiles — Solicita se le informe si Pedro Spera ha prestado servicios como mensajero en la Inspección de Telegrafía sin Hilos. — Informe la Inspección General de Telegrafía sin Hilos.

30—Carmen Gómez, madre del ex cabo Roberto Gómez — Solicita cédula y pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

31—Manuela Perichón de Alvarez, pensionista militar — Solicita liquidación de pensiones. — Vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

32—Agustina Presa de Chagas, pensionista militar—Solicita acrecimiento de pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 18 DE SETIEMBRE DE 1922.

1—Autorízase a la Dirección General de Avalúos y Administración de bienes del Estado para invertir la suma de pesos 45.00 en el pago de la patente del automóvil "Ford" de su propiedad.

2—Acéptase la renuncia presentada por el señor Francisco Sarlo y Silva del cargo de auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas.

3—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas en el expediente iniciado por el señor Federico P. Arrosa a fin de que se le expidan vales de tránsito correspondientes a las guías entregadas con anterioridad al incendio.

4—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas recaída en el expediente del señor Nicolás Durán y Vidal sobre devolución de vales de tránsito.

5-6—Se manda abonar al Ministerio de Obras Públicas la suma de $ 40.00 para pago al diario "El País" de la publicación de avisos llamando a licitación para la ejecución de obras sanitarias en el Depósito Santos de la Dirección General de Aduanas.

7—Declárase que el Consejo Nacional de Administración no está facultado para acordar la exoneración de derechos de importación de materiales destinados a la explotación de minas de cobre y plomo consignados al Arsenal de Guerra.

8—Autorízase a la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de $ 3.620.80 en la impresión de formularios por la Imprenta Nacional, destinados a la documentación de recaudos en el corriente ejercicio.

9—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas en el expediente del señor Rodolfo Favaro sobre despacho libre de derechos de varios cajones conteniendo discos para gramófonos.

10—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas que deniega el pedido de devolución de derechos de los señores Otegui Hnos. por operaciones de exportación.

11—Autorízase a la Dirección General de Aduanas para proceder a la devolución de derechos de exportación al señor Bergamino por la suma de $ 6.931.31.

12—Declárase al señor Tomás Díaz Sierra jubilado del cargo de Contador del Concejo de Administración Departamental de San José con una asignación anual de $ 936.24.

13—Declárase al señor Ricardo Casales jubilado del empleo de encargado del turno de la Oficina Central del Telégrafo Nacional con una asignación anual de $ 1.071.00.

14—Declárase pensionista civil a la señora Marcelina Cervera de Birchner con una asignación anual de $ 203.00.

15—Declárase al señor Pedro Viera jubilado del cargo de subcomisario de la policía de Rivera con una asignación anual de $ 272.00.

16—Declárase al señor Ramón González jubilado del cargo de guardia civil de la policía de Florida con una asignación anual de $ 146.42.

17—Declárase al señod Tomás Pasquero jubilado del cargo de peón capataz de la Dirección de Vialidad con una asignación anual de $ 254.67.

18—Declárase pensionista civil a la señora Delfina Dolores Castro de Muniz con una asignación anual de $ 92.87.

19—Declárase pensionista civil a la señora Alcira E. Berrutti de Etcheverry con una asignación anual de $ 220.00.

20—Declárase al señor César Vidal Piñeiro jubilado del cargo de radiotelegrafista de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos con una asignación anual de $ 721.05.

21—Declárase pensionista civil a la señora María Cabrera de Casas con una asignación anual de $ 111.81.

22—Se manda abonar a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado la suma de $ 256.90 por concepto de suministro de corriente eléctrica y materiales a la Secretaría del Ministerio y dependencias en Julio próximo pasado.

23—Concédese a los empleados de la División de Vistuaría Exterior de la Dirección General de Aduanas señores Florencio Yéregui y Romeo Vigliola una remuneración especial de $ 50.00 a cada uno por su intervención en la venta en remate de mercaderías abandonadas.

24—Acéptase la fianza ofrecida por el Administrador de Rentas de San José señor Martín Pratto.

25—Acéptase la fianza ofrecida por el agente de sellos y timbres en la ciudad de San José señor Antonio Schneider.

26—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Impuestos Internos señor Francisco Morel.

27—Concédese la licencia solicitada por el empleado de la Dirección General de Aduanas señor Luis Murphy.

28—Acéptase la renuncia presentada por el revisador de impuestos del Departamento de Rivera señor Federico G. de Sandoval y nómbrase procuradores a los señores Caraciolo B. País y Arturo C. Freire.

29—Encárgase por el término de 15 días del puesto de Auxiliar 1.o de la Administración de Rentas de Artigas al señor Constancio Ferreira.

30—Autorízase la devolución al señor Rodolfo Favaro de la suma de $ 1.527.20, abonada en demasía por concepto de almacenaje de mercaderías.

31—Autorízase el funcionamiento de la sucursal de la Sociedad Anónima denominada "La Industrial Paraguaya".

32—Se resuelve no hacer lugar al pedido del señor Alejo Iturburo solicitando ser repuesto en el cargo de auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Cerro Largo.

33—Apruébase la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación del producido de la venta de Certificados para Transacciones Rurales, serie 41.

34—Autorízase la devolución al señor Francisco González de la suma de pesos 33.00, abonada en demasía por concepto de recargo de Patente de Giro.

35—Autorízase la devolución al señor Antonio Milano de la suma de $ 13.25, abonada en demasía por concepto de patente de Giro.

36—Autorízase la devolución al señor Manuel M. Martínez de la suma de pesos 10.00, abonada en demasía por concepto de recargo de Patente de Giro.

37—Autorízase la devolución al señor Francisco Otero de la suma de $ 10.75, abonada en demasía por concepto de recargo al impuesto de Patente de Giro.

38—Autorízase la devolución al señor Antonio Ponte de la suma de pesos 15.00, abonada en demasía por recargo de Patente de Giro.

39—Autorízase la devolución al señor Angel Gabriel de la suma de $ 114.00 por concepto de estampillas del impuesto a cigarros perdidas en el incendio del edificio aduanero.

40—Declárase pensionista civil a la señora Elisa A. de Bollano y a la menor Antonia Vollano con una asignación anual de $ 497.34.

41—Autorízase al señor Lorenzo Sobredo Figari para vender una fracción de terreno en Pocitos, comprendida dentro de la zona de terrenos que son objeto de reivindicación judicial por el Estado.

42—Concédese la prórroga de licencia solicitada por el Administrador de Rentas de Durazno señor Tomás Belén.

43—Concédese la licencia solicitada por el auxiliar de costas de la División Resguardo señor Augusto Gloddtdofsky.

44—Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos que aplicó una multa al señor Domingo Franco por infracción a la ley de 17 de Mayo de 1920.

45—Se resuelve que el inspector de Represión del Alcoholismo señor Camilo Faget pase a prestar servicios a la Dirección General de Impuestos Directos.

46—No se hace lugar al reclamo del marinero de la Receptoría del Chuy señor Héctor E. Vigliola relativo al nombramiento efectuado para el cargo de guarda de 3.a clase de dicha repartición.

47—Confírmase la resolución de la Dirección General de Aduanas en la gestión de los señores Christophersen Hermanos sobre reclamo de una multa aplicada por infracción al Reglamento de la División de Depósitos.

48—Autorízase la devolución a los señores Lahusen y Compañía de la suma de $ 4.863.13, abonada en demasía por operaciones de exportación.

49 al 58—Autorízase la devolución a los señores Lahusen y Compañía de las sumas de $ 3.590.08, $ 726.04, $ 673.43, $ 2.148.73, $ 388.49, $ 1.559.58, pesos 1.876.35, $ 531.97, $ 229.58 y $ 795.81, respectivamente, abonadas en demasía por concepto de derechos de exportación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 22 DE SETIEMBRE DE 1922.

1—Concédese a la Harold Eyrich y John Albert Schreiber una prórroga de doce meses para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1360.

2—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Julio próximo pasado.

3—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de aduana a que se refiere su solicitud número 180.

4—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos del "Club Unión y

Progreso", con sede en Aiguá, y declárase que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 10 de Febrero de 1913.

5—Concédese a la Compañía Liebig's las franquicias de aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 181.

6—Decreto declarando comprendido al producto denominado "Trepol" entre los específicos destinados a la cura de la avariosis que favorece el artículo 1.o de la ley de 6 de Octubre de 1919.

7—Decreto aprobando una ordenanza del Consejo Nacional de Higiene referente al uso de la vacuna antitífica como agente profiláctico.

8—Concédese al Frigorífico Artigas las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 63.

9—Concédese al señor Raúl Costemalle las franquicias de Aduana que pide para los materiales destinados a la fábrica de su propiedad de disolución de solicato de soda sólido.

10—Concédese a la Sociedad de Fomento de la 9.a sección del Departamento de Rivera la personería jurídica que solicita.

11—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Imprenta Nacional la suma de $ 119.60, importe de trabajos y útiles suministrados a este Ministerio durante el mes de Agosto próximo pasado.

12—Acéptase la renuncia presentada por el señor Norberto Soria del cargo de auxiliar del hospital de Tacuarembó.

13—Acéptase la renuncia presentada por el doctor José A. Praderi del cargo de médico ayudante del Servicio de Medicina del Asilo Dámaso Larrañaga.

14—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura la suma de $ 40.00, importe del despacho de un cajón conteniendo hilados fabricados con algodón nacional.

15—Se dispone la devolución a la Geo E. Nolán Incorporated de la suma de $ 10.00, importe de los derechos que abonó para el registro e la marca "Unicarro".

16—Decreto autorizando la importación de ganado de pedigrée y puro por cruza procedente de la República Argentina en las condiciones establecidas en el decreto de 24 de Febrero del año en curso que habilitaba con igual fin los demás puertos del litoral.

17—Concédese a la Compañía Liebigv's las franquicias de Aduana que pide para los materiales que detalla en su solicitud número 177.

18—Acéptase la renuncia presentada por el señor Juan A. Puig del cargo de practicante de farmacia del Hospital Maciel.

19—Concédese una prórroga de un mes, a contar del 14 del corriente en la licencia de que disfruta actualmente el empleado de la Policía Sanitaria Animal on Ernesto Larcebó.

20—Concédese a los señores Carlos Clemort Karose, Ernesto Hovell Davis y William Parson Beeber patente de invención para "Mejoramientos en el proceso para extraer las materias grasas de los cueros y pieles".

21-22—Decreto integrando la Comisión Revisora del Código de Minería con el ingeniedo don Eduardo Terra Arocena.

23—Concédese a los señores Poser y De Mori las franquicias de Aduana que piden para los materiales que detallan en su solicitud número 2.

24—Resolución concediendo privilegio de industria a los señores Clausen y Cía. para la fabricación de glucosa, aceite de maíz, alimento intensivo para animales y Dextrina.

25—Se manda librar orden de pago a favor de la Inspección Nacional de Ganadedía y Agricultura por la suma de pesos 833.33, destinada a la repoblación de islas y costas.

26—Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación de Jubilados y Pensionistas Civiles "Doctor Antonio María Rodríguez" (ley de 14 de Octubre de 1904) y declárase que continúa en el goce de la personería jurídica que le fué acordada por resolución de 29 de Julio de 1921.

La Secretaría.

TRAMITE

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Perfeccionamiento en la fabricación de pan de levadura", de Ward Baking Company. "Mejoras en la elaboración de pan y relacionadas con la misma", de la misma. "Elaboración de pan", de la misma. "Elaboración de pan", de la misma.

—Pasa a informe de la Cámara de Industrias el expediente caratulado "Fabricación de glicerina medicinal químicamente pura", de los señores Irastorza y Cía.

—Pasan a informe del Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos el siguiente expediente caratulado "Método y aparato detector para descubrir corrientes de señales de alta frecuencia", de la International General Electric Co. Inc.

—Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno los siguientes expedientes caratulados: "Nuevo sistema de fijación de chapas de numeración para autos y otros vehículos", de Pedro Talamoni y Cía. "Fábrica de zapatillas y demás calzados, estaquillados con clavos de madera, hechos con la misma máquina simultáneamente con el claveteo", de Nogara, Salvadores y Cía. "Fabricación de esmalte para hierro y otros metales", de los mismos.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Marco, contramarco, etc., sistema "S. H. E.", de Antonio Banchini. "Un nuevo recipiente higiénico para basuras, etc.", del señor Antonio Orlando. "Mejoras en artículos metálicos compuestos", de la International General Electric Company Incorporated. "Mejoras en lámparas incandescentes", de la misma. "Mejoras en mecanismos de distribución a válvulas", de la misma. "Dispositivo protector térmico para aparatos eléctricos", de la misma. "Estabilizador para aparatos de descarga de electrones", de la misma. "Purificador de materiales", de Walter E. Trent. "Nueva cubierta para ruedas de automóviles y vehículos similares, denominada "Cubierta Prieto", de Salvador Prieto Vallejo. "Sistema de celosías metálicas denominado "X X", del señor José Taleuto. "Aprovechamiento científico de las maderas del país por medio de la destilación seca", del señor Juen E. Cerecetto. "Mejoras en la fabricación de calzado", de la viuda de Sassi e hijo. Un escrito del señor Ricardo Cargo relacionado con el expediente del privilegio para "Elaboración de la piedra de yeso", número 1271.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"Universal Star Company", de la Universal Film MFG C.o, de Montevideo.
"Universal Century Comedy", de la misma.
"Universal Jewel Momedy", de la misma.
"Universal Attraction", de la misma.
"Whirling Globe", de la misma.
"Esposas Imprudentes", de la misma.
"Universal Rainbow Comedy", de la misma.
"Universal Serial", de la misma.
"International News", de la misma.
"Semanario Universal", de la misma.
"Universal Jewel", de la misma.
"Universal Western Drama", de la misma.

Transferencia de marca autorizada

"Clarol", de Barbosa Caravia y Cía., a favor de la Tide Water Oil Company.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone la entrega de $ 200.00 a la Dirección de Arquitectura para las obras que deben realizarse en el pabellón de Agricultura de la Escuela de Agronomía.

—Al Ministerio de Industrias se remite el expediente relacionado con las obras de abastecimiento de agua potable de El Tala.

—Se manda archivar un asunto iniciado por la Dirección de Hidrografía sobre compra de carbón de fragua.

—A la Contaduría del Ministerio se remite una cuenta de la casa Pagani por $ 4.05 por suministro de útiles.

—Se dispone el pago de la suma de $ 7.60, importe de los gastos habidos con motivo del pago de las planillas de jornales de las obras que se ejecutan por cuenta de la Asistencia Pública Nacional.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre demolición de un local en el Hospital del Salto.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente relacionado con las obras del edificio de la comisaría en el pueblo Cardona.

—A los Almacenes del Ministerio se remite un pedido de útiles formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección Puerto pasa un escrito del señor Doroteo Candina sobre aumento de sueldo como maquinista del vapor "C 4".

—A la Asistencia Pública Nacional se remite la planilla de jornales del personal ocupado en las obras de la Colonia de Alienados de Santa Lucía.

—A la Contaduría del Ministerio se pasa una cuenta del "Diario del Plata" por la publicación de un aviso llamando a propuestas para las obras del edificio de la Aduana de la Capital.

—A la Dirección Puerto de Montevideo se remite una cuenta de la Administración del Puerto de Montevideo por suministro de agua a los vapores de la misma.

—A la Asistencia Pública Nacional se remiten las planillas de jornales de los obreros encargados de los obras del Hospital Pasteur.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa una cuenta de los señores Sancassano Hermanos por suministro de vidrios para las obras de la escuela de 2.o grado de Trinidad.

—A la Contaduría General de la Nación se remite una nota de la Administración General de Faros dando cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 3.377.33, recaudada por impuesto de faros desde el 11 al 16 del mes en curso.

—A la Contaduría General de la Nación se remite el expediente sobre obras en el edificio de la Escuela Militar de Aviación.

La Secretaría.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

MOVIMIENTO DE CAJA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1922

Contaduría General de la Nación.

Montevideo, Julio 25 de 1922.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Ricardo Vecino:

Tengo el honor de elevar a manos de V. E. el adjunto estado de movimiento de caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones de Aduanas, Impuestos Directos e Impuestos Internos, correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E. muy atentamente.

C. Givogre.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 27 de 1922.

Pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Blanco Acevedo, Subsecretario.

Contaduría General de la Nación. — Sección Teneduría General de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Junio de 1922

CARGO

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Existencia en 28 de Mayo de 1922			$ 421.886 95
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente		$ 2:896.000 —	
Ley 24 de Febrero de 1911—Para la Caja de Pensiones Militares		» 98 50	
Impuesto de 1 % sobre pagos—Rentas Generales	$ 12.268 94		
Idem ídem 1 % ídem ídem para la Asistencia Pública Nacional	» 20.393 06	» 32.662 —	
Montepío Civil y Militar		» 3.527 04	
Marcas de fábrica		» 1.760 —	
Proventos del «Diario Oficial»		» 11.499 58	
Registro General de Poderes		» 1.774 29	
Proventos de Escribanías		» 4.863 03	
Registro de Ventas—Su presupuesto		» 942 —	
Registro de Embargos—Su presupuesto		» 881 —	
Servicio Radiográfico		» 2.840 27	
Impuesto a los Bancos—Ley 27 de Marzo de 1916		» 113 75	
Entradas eventuales		» 21.409 94	
Artículo 31 de la ley de Presupuesto—Compañía West India Oil		» 515 75	
Devoluciones:			
Departamento del Interior—Sueldos y gastos	$ 532 15		
Idem de Hacienda—Idem ídem	» 19 14		
Idem de Instrucción Pública—Idem ídem	» 120 32		
Idem de Obras Públicas—Idem ídem	» 3 17		
Idem de Guerra—Idem ídem	» 108 57		
Eventuales del Interior	» 54 80		
Registro Nacional de Leyes—Venta de tomos	» 57 05		
Ley 21 de Octubre de 1921—Sociedad Agropecuaria de Santa Rosa	» 386 44		
Conservación de fondos, etc.	» 1.413 77		
Premios de constancia	» 1 50		
Vestuario, equipo, etc.	» 1.503 98		
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 15 y 20 %	» 78 06	» 4.278 95	
Proventos del Boletín de Hacienda		» 204 —	
Recursos del ejercicio 1920-1921		» 69.146 26	
Ley 9 de Julio de 1918—Regulación de Honorarios		» 667 37	
Caja Nacional de Ahorros—Sueldo de un empleado de la Tesorería General		» 63 88	» 3:053.247 61
			$ 3:475.134 56

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos generales — Capital	$ 1:101.169 63
Almacenaje y eslingaje	» 51.803 31
Patentes de Giro 1 1|2 o|oo	» 8.390 01
Impuesto al alcohol	» 10.581 54
Idem a la caña	» 7.971 50
Idem al azúcar	» 29.454 75
Idem a los vinos	» 7.884 60
Idem a las bebidas alcohólicas	» 6.984 92
Idem de extracción de piedra y arena	» 79 67
Idem de estadística	» 18.371 26
Patente Consular ½ %	» 14.417 95
Patente adicional de 1 % sobre exportación	» 27.762 01
Idem ídem ídem 3 % ídem importación	» 86.146 25
5 % adicional de Aduana	» 94.625 25

Impuestos para pensiones a la vejez

Al alcohol			» 7.557 75	
A la caña			» 15.471 44	
A los vinos finos			» 1.055 86	
A las bebidas alcohólicas			» 14.961 87	
Ley 13 de Enero de 1883—Artículo 21—Multas			» 23 84	
Impuesto a los huesos exportados			» 2.026 86	» 1:506.740 27
				$ 4:981.874 83

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencia en 31 de Mayo de 1922			$ 50.211 40	
Contribución Inmobiliaria — Capital	$ 13.546 84			
Idem ídem — Campaña	» 131.025 13			
Idem ídem adicional ½ ‰	» 2.027 25	$ 146.599 22		
Patentes de giro		» 24.449 52		
Impuesto de herencias de 1857		» 286 86		
Idem de ídem de 1893		» 1.886 82		
Idem de ídem de 1893—Aditivo 1|2 o|oo		» 100 —		
Idem de ídem de 1914		» 121.682 41		
Timbres de comercio		» 35.205 50		
Idem por cheques bancarios		» 1.517 —		
Idem por patente		» 3.768 40		
Impuesto de Instrucción Pública		» 25 20		
Idem de verificación de pesas y medidas		» 444 —		
Idem municipal		» 502 47		
Idem hipotecario		» 55 63		
Idem de saneamiento		» 5.579 11		
Idem al ausentismo — Campaña		» 11.021 53		
Papel sellado		» 51.938 58		
Patentes de invención		» 1.141 66		
Idem de perros		» 667 —		
Estampillas Montepío Judicial		» 240 31		
Idem matrimoniales		» 192 —		
Idem de Montepío Civil		» 49 50		
Idem de ídem Militar		» 137 25		
Idem de Registro de Estado Civil		» 282 —		
Idem de Biblioteca		» 1.577 80		
Idem universitarias		» 8.949 84		
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 1.556 48		
Certificados para transacciones rurales		» 92 50		
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 2.086 69		
Recargos por Contribución Inmobiliaria		» 4.090 03		
Idem por impuesto hipotecario		» 11 13		
Idem por ídem de verificación de pesas y medidas		» 143 21		
Idem por patentes de giro		» 964 78		
Idem por impuesto de saneamiento		» 18 54		
Idem por pensiones a la vejez		» 65 60		

Ley 11 de Febrero de 1919—Pensiones a la vejez

Timbre previsión social		» 14.376 35		
Sobretasa de Contribución Inmobiliaria—Artículo 3.°		» 486 35		
Libretas de previsión social		» 400 47		
Multas por patentes de giro		» 23 50		
Idem por impuesto a los alcoholes		» 342 —		
Contribución Inmobiliaria por ejercicios anteriores		» 13.291 21		
Impuesto de profilaxis contra la sífilis		» 5.779 39		
Idem de vialidad para Concejos		» 506 31		

Impuesto de 1 o|oo de vialidad departamental, creado por las Asambleas Representativas de los siguientes Departamentos:

Soriano		» 4.223 64		
Minas		» 846 69		
Maldonado		» 177 80		
Durazno		» 118 41		
Colonia		» 8 42		
Reintegro de Presupuesto		» 110 74		
Puente sobre el río Santa Lucía		» 918 29		
Depósito de Administración de Rentas de Tacuarembó—R. S. de 10 de Junio de 1922		» 1.100 —	» 470.033 14	» 520.244 54

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Impuesto al alcohol			$ 25.582 85	
Idem a los fósforos			» 27.700 —	
Idem a tabacos, cigarros y cigarrillos			» 133.693 76	
Idem a la cerveza			» 11.142 80	
Idem a específicos farmacéuticos			» 5.151 77	
Idem a las perfumerías			» 5.300 40	
Análisis químicos			» 7.845 —	

Reintegros:

Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes			» 2.122 75	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos			» 928 51	

Multas por:

Impuesto a las perfumerías		» 292 50	
Guías de tránsito de tabacos		» 1 —	

Impuestos para pensiones a la vejez

Al alcohol		» 16.687 75	
A los naipes		» 2.188 80	

Impuestos para la Asistencia Pública

A los pasajes		» 1.630 —	
A los naipes		» 408 96	
Al champagne		» 289 60	
Decomiso de tabacos		» 77 75	
S. R. 12 de Julio de 1920—Reintegro		» 42 13	» 241.086 33
			$ 5:743.205 70

DATA

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Poder Legislativo

Asignación y sueldos		$ 20.651 47	
Gastos generales		» 7.019 12	$ 27.670 59

Presidencia

Sueldos		$ 3.179 88	
Gastos generales		» 411 83	» 3.591 71

Departamento del Interior

Sueldos	$ 183.210 82		
Gastos generales	» 38.332 47	$ 221.543 29	
Vestuario para la policía		» 16.260 41	
Pasajes, servicio telegráfico, telefónico, alumbrado, etc.		» 326 95	
Servicios de informaciones		» 50 —	
Asignación al médico de los empleados		» 200 —	
Eventuales:			
Varios gastos, suministros, asignaciones, impresiones, liquidado en presupuestos, etc.		» 6.083 47	» 244.464 12

Departamento de Relaciones Exteriores

Sueldos	$ 4.427 81		
Gastos	» 985 —	$ 5.412 81	
Gastos de propaganda		» 750 —	
Publicación del «Boletín de Relaciones Exteriores»		» 86 25	
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil		» 2.003 08	
Eventuales:			
Asignaciones, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 1.056 —	» 9.308 14

Departamento de Hacienda

Sueldos	$ 145.946 95		
Gastos	» 29.741 16	$ 175.688 11	
Eventuales:			
Asignaciones, alquileres, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 3.188 58	» 178.876 69

Departamento de Instrucción Pública

Sueldos	$ 245.171 62		
Gastos	» 28.816 11	$ 273.987 73	
Gastos de Juntas Electorales		» 3.609 92	
Fomento de la cultura artística nacional		» 500 —	
Gastos del Registro General de Leyes		» 400 —	
Subsidio a Intendencias		» 6.579 50	
Compesación extraordinaria al Fiscal de Gobierno de 1.er turno		» 100 —	

Eventuales:

Varios gastos, suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		» 2.347 25	» 288.124 40

Departamento de Industrias

Sueldos	$ 46.912 25		
Gastos	» 18.310 35	$ 65.222 60	

Eventuales:

Asignaciones, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 2.229 50	» 67.452 10

Departamento de Obras Públicas

Sueldos	$ 36.892 59		
Gastos	» 3.241 66	$ 40.134 25	
Conservación de edificios públicos		» 325 —	
Conservación de puentes y carreteras—Ley 31 de Octubre de 1921.		» 12.614 44	
Conservación de fondos, paramentos, superstructura, etc.		» 3.591 56	
Conservación de puentes y carreteras		» 6.664 45	
Obras nuevas		» 12.527 37	
Conservación del puerto de La Paloma, Dolores, Palmira, Carmelo, etc.		» 8.763 66	

Eventuales:

Asignaciones, varios gastos, suministros, liquidado en presupuestos, etc.		» 944 41	» 86.565 14

Departamento de Guerra y Marina

Sueldos	$ 177.396 03		
Gastos	» 24.929 05	$ 202.325 08	
Alquiler de casas, reparticiones militares y reparación de cuarteles.		» 11.066 94	
Alumbrado y agua		» 8 428 ..	
Raciones		» 32.431 02	
Vestuario, equipo y menaje		» 14.712 32	
Servicio telefónico		» 958 —	
Medicamentos		» 144 08	
Forraje, pastoreo y herraduras		» 24.818 12	
Compra de materiales y reparaciones de herramientas para el Arsenal de Guerra		» 583 33	
Carbón, artículos navales y reparaciones de buques		» 786 38	
Pasajes y fletes		» 1.584 51	
Utiles de instrucción primaria		» 14 40	
Honras fúnebres		» 706 50	
Premio de constancia		» 2.180 50	
Composturas de zapatería y talabartería		» 319 30	
Masita		» 906 77	
Jornales para el Arsenal de Guerra		» 600 —	
Presupuesto militar — Planilla número 2 — Sueldos		» 80.567 —	
Idem ídem—Idem ídem 3—Idem		» 10.074 —	
Idem ídem—Compensación		» 35.034 91	
Compensación por equipo		» 2.096 67	

Eventuales:

Varios gastos, suministros, asignaciones, liquidado en presupuestos, etc.		» 22.562 53	» 452.900 83

Poder Judicial

Sueldos	$ 29.633 35		
Gastos	» 2.874 93	$ 32.508 28	
Gastos de administración de justicia		» 1.545 91	
Visitas, representaciones y diligencias extraordinarias		» 196 20	» 34.250 39

OBLIGACIONES DE LA NACIÓN

Diversos créditos

Comisión Nacional de Educación Física—Subvención	$ 4.166 66
Empresa de Aguas Corrientes—Subvención	» 1.000 —
Alquileres	» 230 —
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Asignación	» 6.000 —
Liceo de la Colonia Valdense	» 260 —
Caja de Pensiones Militares—Asignación	» 2.000 —
Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones—Asignación	» 4.000 —
Rentas de faros—Leyes 16 de Julio de 1908 y 1.o de Diciembre de 1916	» 564 50
Instituto P. del Salto—Compra—Ley 9 de Julio de 1908	» 200 —

Caja de Pensiones Militares—Ley 6 de Octubre de 1920........		» 18.500 —		
Unión Industrial Uruguaya		» 100 —		
Dirección General de Correos y Telégrafos—Ley 16 de Diciembre de 1915		» 5.000 —		
Ejercicios anteriores		» 1.830 37		
Leyes dictadas				
Ley 30 de Agosto de 1893—Asignación al Fiscal de Hacienda y Oficial 1.o	$ 150 —			
Ley 13 de Enero de 1912—Defensa Agrícola..................	» 1.642 —			
Ley 27 de Mayo de 1916—Análisis químicos..................	» 996 —			
Ley 11 de Julio de 1916—«Revista Médica del Uruguay»........	» 100 —			
Ley 1.o de Julio de 1918—Oficina de la Prensa...............	» 50 —			
Ley 15 de Julio de 1918—Revista «Anales»..................	» 50 —			
Ley 16 de Julio de 1918—Comisión de Fomento Rural..........	» 1.666 66			
Ley 19 de Julio de 1918—Revista «El Hacendado»............	» 75 —			
Ley 19 de Julio de 1918—Revista «Cátedra Escolar»...........	» 50 —			
Ley 19 de Julio de 1918—Revista «La Propiedad Territorial» ...	» 275 —	» 5.054 66	» 48.906 19	
Clases pasivas civiles y militares				
Jubilados		$ 32.983 93		
Menores y pensionistas civiles		» 55.119 37		
Cuerpo de Inválidos		» 1.967 88		
Sucesores de los Treinta y Tres............................		» 212 —		
Viudas y menores de militares		» 51.426 55		
Pensionistas militares		» 18.054 51		
Retirados militares		» 524 62		
Premio de constancia		» 1.634 33		
Servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay................		» 1.152 —	» 163.075 19	» 211.981 38
Varias leyes				
Ley de Presupuesto—Artículo 33			$ 1.394 —	
Ley de Presupuesto—Artículo 34...........................			» 1.250 —	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos—Artículo 43................			» 68 66	
Ley 17 de Julio de 1903—Vinos—Artículo 44................			» 1.689 —	
Ley 22 de Mayo de 1907—Alcoholes.........................			» 229 50	
Ley 29 de Abril de 1912—Jefatura de Florida...............			» 393 —	
Ley 15 de Febrero de 1916—Liceos Departamentales...........			» 565 —	
Leyes 10 de Abril de 1916 y 15 de Enero de 1919—Intendencia General del Ejército y la Armada........................			» 2.414 50	
Ley 13 de Junio de 1916—Becas............................			» 480 —	
Ley 12 de Diciembre de 1917—Escribanía de Gobierno y Hacienda			» 105 —	
Ley 11 de Enero de 1918—Fiscalías de Salto y Paysandú........			» 170 —	
Ley 11 de Enero de 1918—Cárcel Penitenciaría...............			» 203 46	
Ley 14 de Enero de 1918—Cátedra Agrícola..................			» 180 —	
Ley 25 de Enero de 1918—Médicos forenses..................			» 900 —	
Ley 5 de Junio de 1918—Juntas Electorales			» 741 66	
Ley 8 de Junio de 1918—Instituto de Química Industrial.......			» 1.896 66	
Ley 12 de Julio de 1918—Asignación a Jueces de Paz..........			» 4.260 —	
Ley 13 de Julio de 1918—Escuela de Veterinaria..............			» 1.008 85	
Ley 19 de Julio de 1918—Fiscalías, etc......................			» 1.650 —	
Ley 20 de Noviembre de 1918—Administración de Correos......			» 3.000 —	
Leyes 20 de Diciembre de 1918 y 22 de Abril de 1920—Encargados de grupos y ayudantes de clases..........................			» 4.790 29	
Ley 23 de Diciembre de 1918—Sanidad Militar................			» 108 —	
Ley 13 de Enero de 1919—Aumento del 15 y 20 %			» 86.947 75	
Ley 15 de Enero de 1919—Militares en la Alta Corte..........			» 300 —	
Ley 22 de Enero de 1919—Oficina del Trabajo................			» 2.880 —	
Ley 25 de Enero de 1919—Aumento en Relaciones.............			» 50 —	
Ley 25 de Enero de 1919—Fiscalías y Juzgados			» 10.504 81	
Ley 25 de Enero de 1919—Oficina de Regulación de Honorarios..			» 453 33	
Ley 29 de Enero de 1919—Contaduría General de la Nación			» 5.673 34	
Ley 29 de Enero de 1919—Tesorería General de la Nación......			» 125 —	
Ley 29 de Enero de 1919—Semillero La Estanzuela............			» 1.595 —	
Ley 31 de Enero de 1919—Registro de Locaciones.............			» 571 —	
Ley 31 de Enero de 1919—Registro de Embargos..............			» 336 —	
Ley 1.o de Febrero de 1919—Retirados militares..............			» 66.055 72	
Ley 26 de Febrero de 1919—Impuesto de saneamiento..........			» 60 —	
Ley 27 de Febrero de 1919—Inspección Nacional de Bancos......			» 1.325 —	
Ley 26 de Mayo de 1919—Consejo Nacional de Administración..			» 2.895 —	
Ley 18 de Junio de 1919—Dirección de la Armada............			» 1.460 —	
Ley 30 de Junio de 1919—Aumento de personal del «Diario Oficial»			» 500 —	
Ley 30 de Junio de 1919—Presidencia.......................			» 1.071 66	
Ley 4 de Agosto de 1919—Aumento del 15 %..................			» 1.435 65	
Ley 4 de Agosto de 1919—Juzgado Correccional de 2.o turno....			» 1.531 66	
Ley 4 de Septiembre de 1919—Contribución Inmobiliaria—Capital.			» 110 —	
Ley 12 de Septiembre de 1919—Oficina de Pesas y Medidas....			» 2.422 15	
Ley 2 de Octubre de 1919—Escuela de Comercio...............			» 1.180 —	
Ley 14 de Octubre de 1919—Liceos Nocturnos................			» 415 —	
Ley 14 de Octubre de 1919—Poder Legislativo—Asignación......			» 51.830 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Ministerio, etc..................			» 5.575 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Consejo Nacional de Administración.			» 400 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Cárcel Penitenciaría.............			» 395 —	
Ley 16 de Octubre de 1919—Cárcel Correccional..............			» 384 66	
Ley 20 de Octubre de 1919—Dirección de Impuestos Directos....			» 6.304 36	
Ley 21 de Octubre de 1919—Subdirectores de Facultades Técnicas.			» 150 —	
Ley 22 de Octubre de 1919—Exoneración del 10 o|o...........			» 10.830 38	
Ley 24 de Octubre de 1919—Dirección de Impuestos Internos ...			» 8.191 —	

Ley 29 de Octubre de 1919—Dirección Puerto	» 92 —	
Ley 29 de Octubre de 1919—Ministerio de Guerra	» 100 —	
Ley 5 de Noviembre de 1919—Intendencia del Ejército	» 283 33	
Ley 5 de Noviembre de 1919—Ampliatoria de la ley 1.° de Febrero de 1919 sobre retirados militares	» 3.948 50	
Ley 23 de Diciembre de 1919—Administración de Rentas de Canelones	» 140 —	
Ley 9 de Febrero de 1920—Ministerio de Obras Públicas	» 45 —	
Ley 10 de Marzo de 1920—Artículo 14—Patentes de giro	» 1.600 —	
Ley 26 de Mayo de 1920—Inciso B	» 1.055 60	
Ley 26 de Mayo de 1920—Déficit de 1918-1919	» 153 20	
Ley 17 de Mayo de 1920—Bebidas sin alcohol no fabricadas en el país	» 198 —	
Ley 16 de Julio de 1920—Biblioteca—Universidad—Sección Mujeres	» 90 —	
Ley 23 de Julio de 1920—Dirección de Enseñanza Industrial	» 13.652 65	
Ley 5 de Agosto de 1920—Biblioteca de Facultades	» 878 33	
Ley 14 de Septiembre de 1920—Juzgado L. Correccional de 1.er turno	» 68 34	
Ley 23 de Septiembre de 1920—Servidores de la Defensa, etc.	» 430 —	
Ley 1.o de Octubre de 1920—Receptoría de Rivera	» 642 —	
Ley 16 de Noviembre de 1920—Instituto de Anatomía—Sección Fitotécnica	» 220 —	
Ley 26 de Noviembre de 1920—Oficina del Trabajo	» 150 —	
Ley 6 de Diciembre de 1920—Consejo Nacional de Administración	» 9.000 —	
Ley 6 de Diciembre de 1920—Consejo Nacional de Administración —Artículo 94	» 500 —	
Ley 10 de Diciembre de 1920—Oficina del Trabajo	» 90 —	
Ley 18 de Diciembre de 1920—Retirados militares	» 44 —	
Ley 22 de Diciembre de 1920 — Estado Mayor del Ejército	» 95 —	
Ley 23 de Diciembre de 1920 — Consejo de Patronato de Menores	» 2.746 66	
Ley 9 de Marzo de 1921—Sueldos de profesores de liceos	» 18.154 61	
Ley 13 de Mayo de 1921—Dirección de Aduanas	» 260 —	
Ley 14 de Mayo de 1921—Retirados militares	» 3.096 —	
Ley 9 de Junio de 1921—Consejo de Protección de Menores	» 10.260 21	
Ley 23 de Julio de 1921—Escuela Militar de Aviación	» 745 —	
Ley 8 de Septiembre de 1921—Escuela de Odontología	» 2.099 99	
Ley 23 de Septiembre de 1921—Retirados militares	» 1.432 45	
Ley 13 de Octubre de 1921—Estado Mayor del Ejército	» 900 —	
Ley 13 de Junio de 1921—Superávit 1919-1920	» 224 05	
Ley 31 de Octubre de 1921—Inciso E	» 145 —	
Ley 25 de Noviembre de 1921—Caja de Ahorro Postal	» 2.060 —	
Ley 14 de Noviembre de 1921—Defensa Agrícola	» 666 66	
Ley 17 de Noviembre de 1921—Dirección de Enseñanza Industrial	» 6.666 66	
Ley 7 de Diciembre de 1921—Dirección de la Armada	» 1.000 —	
Ley 26 de Diciembre de 1921—Comisaría en Punta del Este	» 249 70	
Ley 26 de Diciembre de 1921—Capitanía del puerto de Maldonado	» 60 —	
Ley 19 de Diciembre de 1921—Gastos de Juzgados	» 363 34	
Ley 17 de Enero de 1922—Dirección de Arquitectura	» 1.140 —	
Ley 15 de Febrero de 1922—Contribución Inmobiliaria—Campaña	» 2.058 —	
Ley 6 de Abril de 1922—Gastos de las Juntas Electorales	» 640 29	
Ley 22 de Mayo de 1921—Edificio para comisaría en el pueblo Sauce	» 6.000 —	
Ley 26 de Mayo de 1922—Déficit de 1920-1921	» 1:368.383 16	
Ley 5 de Junio de 1922—Congresos Feministas en Madrid y Cristianía	» 4.000 —	» 1:768.283 58

Varios rubros

Comisiones por giros	$ 106 40	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 % sobre pagos	» 9.980 48	
Decreto de 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	» 1.076 69	
Recargos y multas por Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro — Capital	» 2.016 73	
Devoluciones por marcas de fábrica	» 105 —	
Gastos con cargo a proventos del Boletín de Hacienda	» 100 —	
Banco de Seguros del Estado—Sueldos del personal—Pensiones a la vejez	» 802 50	
Sueldo de un empleado de la Tesorería General atendido con los fondos que entrega el Banco de la República	» 63 88	
Depósitos en garantía	» 500 —	
Intereses de letras descontadas—Ley 21 de Julio de 1921	» 30.000 —	» 44.751 68

EXISTENCIA que pasa al mes de Julio de 1922:

En efectivo	$ 36.520 75	
Idem ídem Asistencia Pública—1 %	» 20.393 06	» 56.913 81
		$ 3:475.134 56

Dirección General de Aduanas

Banco de la República

Entregádole para:

Cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 398.709 41

Banco de Londres y Río de la Plata

Para servicio de:

Deuda Consolidada	» 492.513 32
Empréstito Uruguayo	» 60.196 07

Consejo de Administración del Puerto por almacenaje y eslingaje (25 %)			» 51.803 31	
Comisión Financiera del Puerto por patentes de 1 y 3 % (50 %)			» 56.235 78	
Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena			» 79 67	
Cuenta consular del Ministerio de Relaciones Exteriores por patente y estampillas			» 14.417 95	
Cuenta Empréstito de Conversión de 5 % oro 1905			» 262.673 75	
Idem Deuda Interna de Conversión de 6 ½ % de 1916			» 120.881 11	
Otros rubros				
Vales de tránsito			» 5.756 80	
Idem de ídem por patente adicional de 1 o|o			» 1.436 70	
Ley 5 de Enero de 1888—Artículo 5.º			» 557 70	
Asistencia Pública Nacional—Impuesto de 1 o|o			» 23 84	
Banco de Seguros del Estado				
Pensiones a la vejez			» 39.046 92	
Instituto de Química Industrial			» 2.026 86	
Revisadores de Contralor—S. R. de 7 de Enero de 1918			» 381 08	» 1:506.740 27
				$ 4:981.874 83
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS				
Banco de la República				
Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno		$ 214.261 85		
Entregádole para la cuenta corriente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria por:				
Impuesto de herencias de 1893	$ 1.886 82			
Idem de ídem de 1914	» 73.596 05			
Idem de Instrucción Pública	» 25 20			
Patentes de perros	» 749 —	» 76.257 07		
Entregádole para la cuenta Deuda Interna de Conversión 6 1|2 o|o —1916		» 48.991 36	» 339.510 28	
Dirección General de Pesas y Medidas				
Impuesto de verificación de pesas y medidas			» 1.040 53	
Concejos de Administración Departamentales de campaña				
1 ‰ de Contribución Inmobiliaria			» 44.626 07	
Registro de Estado Civil				
Venta de estampillas			» 269 50	
Archivo General Administrativo				
Venta de estampillas			» 924 12	
Biblioteca Nacional				
Venta de estampillas			» 924 13	
Universidad				
Venta de estampillas			» 9.057 79	
Impuesto al ausentismo			» 14.025 02	
Otros rubros				
Recargos por Contribución Inmobiliaria			» 1.937 85	
Devoluciones por:				
Contribución Inmobiliaria			» 2.245 62	
Patentes de giro			» 208 50	
Pensiones a la vejez—Artículo 3.º, inciso 22			» 247 78	
Multas por:				
Patentes			» 108 25	
Alcohol			» 66 —	
Arrendamiento a procuradores			» 5 —	
Banco de Seguros del Estado				
Pensiones a la vejez			» 15.610 02	
Impuesto de vialidad para Concejos			» 12.554 75	
Concejos de Administración Departamentales de Campaña				
70 % Impuesto General Municipal			» 726 34	

Jefaturas de Policía de Campaña

30 % del Impuesto General Municipal	»	311 29		
Cuenta especial—Artículo 3.º—Ley de Contribución Inmobiliaria	»	20 650 —		
Comisión venta certificados rurales	»	14 70		
Tesorería G. de la Nación—1 ‰ de Contribución Inmobiliaria.	»	14.500 —		
EXISTENCIA que pasa al mes de Julio de 1922:				
En efectivo	»	30.681 —	»	520.244 54

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Banco de la República

Entregádole para la cuenta corriente del Superior Gobierno	$	219.264 27		
Asistencia Pública Nacional				
Por impuesto a los naipes	»	410 36		
Por ídem al champagne	»	289 60		
Por ídem a los pasajes	»	1.630 —		
Otros rubros				
Multas por:				
Impuesto a tabacos, cigarros y cigarrillos	»	100 —		
Idem a las perfumerías	»	322 50		
Idem de abasto	»	60 —		
***Banco de Seguros del Estado*—Ley 11 de Febrero de 1919**				
Pensiones a la vejez	»	18.890 55		
Decomiso de tabacos	»	19 65		
Idem de ídem a denunciantes	»	58 10		
Consejo de Enseñanza Primaria				
Multas por impuesto a los naipes	»	35 —		
Concejo de Administración Departamental de Montevideo				
Guías de tránsito para tabacos	»	5 50		
EXISTENCIA que pasa al mes de Julio de 1922:				
En efectivo	»	0 30	»	241.036 33
			$	5:743.205 70

Montevideo, Julio 25 de 1922.

A. Ghiringeli, 3.er Contador (Tenedor G. de Libros).

B. Bermúdez Antuña, Tesorero General de la Nación interino.

V.º B.º: *C. Givogre.*

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA A FRANCISCO TRINIDAD, POR MUERTE DE ROGELIO DE LOS EANTOS.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que como a las seis de la tarde del 26 de Septiembre del año 1920, en el domicilio de Regina Trinidad, sito en Gualeguay, 10.a sección del Departamento de Paysandú, fué hallado en la cocina, caído en tierra y en estado agónico Rogelio de los Santos, quien tenía entre las manos y las piernas un revólver Smith de propiedad del encausado, presentando una herida de bala en el parietal izquierdo, sin orificio de salida, habiéndose encontrado el proyectil alojado en la región occipito-parietal derecha;

Segundo: Que el prevenido dió aviso a la autoridad, diciendo que De los Santos se había suicidado, lo que no fué creído porque la herida no presentaba tatuaje, porque además no se concebía que un sujeto, después de dispararse un tiro en la cabeza, pudiera llevar las manos entre las piernas comprimiendo el arma, y porque el sombrero de De los Santos tenía la señal por donde había penetrado el proectil, no presentando signos de fogonazo;

Tercero: Que, de consiguiente, las sospechas recayeron en el acto sobre el prevenido, presumiéndose que se tratase de un homicidio intencional, por más que se ignorase en absoluto el móvil de él, desde luego que la víctima y victimario eran muy amigos, porque esa tarde habían andado juntos y habían llegado jugando a la casa de la madre del prevenido, quedando en la cocina De los Santos, tomando mate mientras Trinidad se curaba una llaga en una de las habitaciones del rancho;

Cuarto: Que así se comprende que el señor Fiscal acusase a Trinidad como autor de homicidio intencional, pero es el caso que el prevenido posteriormente se confesó autor del hecho, diciendo que si hasta entonces había negado su culpabilidad, había sido para evitarles un disgusto a sus padres; agregando que después de haber terminado su cura fué a la cocina, donde De los Santos, como de costumbre, tomó un pequeño palo y lo acometió jugando, por lo que él, a su vez, se apoderó de su revólver que había dejado sobre la mesa, y jugando le apuntó, ignorando cómo se le escapó el tiro que hirió de muerte a su amigo;

Quinto: Que asustado disparó y fué a dar cuenta, diciendo que su amigo se había suicidado, persistiendo siempre en negar su culpabilidad por la razón ya expresada;

Sexto: Que el Jurado estima que esta versión es la verdad de lo ocurrido, porque, dada la amistad entre Trinidad y De los Santos, no se explicaría un homicidio intencional;

Séptico: Qu eel prevenido es un sujeto honesto y trabajador.—Y lo firman, de que doy fe.—J. A. Méndez del Marco.—Julio A. Bossio.—Pedro Ferrari.—Carlos A. Metallo.—Alberto Mirat Gálvez.—Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. —Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Francisco Trinidad por muerte de Rogelio de los Santos;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno pide se condene a

Trinidad a sufrir la pena de once años de penitenciaría, como autor de homicidio simple en la persona de Rogelio de los Santos; lo solicitado por la defensa, que reputa infundada la acusación, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que a estar a las diversas proposiciones del veredicto no es posible reputar a Trinidad responsable del delito que se le imputa en la acusación, por más que cuando fué presentada aquélla existiese mérito suficiente para presumir que se trataba de un homicidio intencional, ya que el hecho se había producido sin testigos, por lo menos hábiles, y Trinidad persistía en negar toda responsabilidad, atribuyendo la muerte de De los Santos a un suicidio, cosa inverosímil, porque la situación de la herida de bala y posición del cadáver excluía en absoluto toda idea de suicidio (proposiciones 1.a y 2.a);

Considerando: Que aun descartado el suicidio, costaba creer que se tratase de un delito intencional, porque no se llegaba a sospechar el móvil del crimen, desde luego que la víctima y el acusado habían sido muy amigos, siempre se les veía juntos, frecuentando las mismas casas, entregándose a menudo a juegos de mano a los que eran muy afectos, al extremo que poco antes del suceso habían llegado a la casa de la madre del encausado jugando carreras a pie, lo que contribuía a sembrar dudas sobre el grado de responsabilidad del imputado, las que se desvanecieron después de presentado el escrito de acusación con la confesión de Trinidad, según lo que se consigna en las proposiciones 3.a, 4.a y 5.a;

Considerando: Que como en esta confesión Trinidad se reconoce autor de la muerte de De los Santos, en forma que excluye toda intención homicida, debe legalmente desestimarse la acusación, pues Trinidad dice que su amigo había quedado en la cocina tomando mate, donde él había dejado su revólver para ir a curarse una llaga, lo que efectuó, regresando a la cocina, donde su amigo lo acometió jugando, con un palo pequeño, por lo que él, a su vez, también jugando, tomó el revólver de sobre la mesa y le apuntó, no comprendiendo sómo salió el tiro que fué a herir de muerte a su amigo, lo que acepta el Jurado como la versión que más se acerca a la verdad, según se establece en las proposiciones 4.a y 6.a;

Considerando: Que aun cuando esta confesión fué tardía, posterior a la presentación del escrito de acusación, podría sospecharse que se trata de un ardid para eludir la tremenda responsabilidad exigida por el señor Fiscal en su escrito acusatorio, pero es el caso que ella no está destruída por prueba alguna legal, y en la duda debe admitirse como la verdad de lo ocurrido, no siendo suficiente para desestimarla las anteriores declaraciones excusantes del imputado, ya que es bien verosímil que, asustado al ver caer herido de muerte al amigo, y ofuscado por la inmensa responsabilidad moral, procurase ocultar la verdad para no llevar la tribulación al espíritu de sus ancianos padres, según lo que consigna la 5.a proposición;

Considerando: Que, por lo tanto, sólo es permitido exigir al prevenido la responsabilidad que establece el artículo 325 del Código Penal para el autor del delito de homicidio por imprudencia, con la atenuante que determina el número 7 del artículo 18 del Código Penal, y aún la del número 9, en relación con el 11, porque Trinidad se presentó a la autoridad dando cuenta del hecho, habiendo podido fugar, y porque, aunque tardíamente, confesó su delito, todo lo cual permite la rebaja de un grado en la pena del artículo 325 ya citado;

Considerando lo dispuesto en los artículos 73, 70, 37 y 35 del Código Penal;

Por ello, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad de Francisco Trinidad con el tiempo de prisión preventiva sufrida, siendo de su cargo las prestaciones del juicio;

El revólver del prevenido se remitirá a la Jefatura, y los demás efectos se entregarán a quien corresponda.

Si no fuere apelada en tiempo esta sentencia, cúmplase, oficiándose a la Dirección de la Cárcel para la libertad del prevenido, y hecha la comunicación del caso al Registro de Reincidencias, archívese la causa, previa consulta de estilo, y publíquese. — J. A. Méndez del Marco.

Juzgado L. Departamental de primer turno

Día 19 de Septiembre de 1922

Trámite — Gravier María Elena con Escolástico Larrasq. Maslies María Elena con Enrique G. Longinotti. Exhorto de Río Negro número 3454. Giordano Luis. Exhorto de Río Negro número 1735. Suárez José María con Ignacia Saravia. Bertochio Antonio con Carmelo Pereyra. Exhorto de Río Negro número 1723. Exhorto de Soriano número 29... Exhorto de Paysandú número ..8. Exhorto de Rivera número 1760. Exhorto de Canelones número 4514. Torres Sara con la sucesión de Julio C. Acosta. Exhorto de Rocha número 89. Martínez de Lema María. Domínguez Marcelina con Manuela Arrupea de Pereira. Amodeo Juana con Juan Pedro Martínez. Pensado María con Francisco de Paula Costa. Placeres Aurelia con Leandro Barboza. Morales Aurora con Juan Manuel Gonzalez. Camaño Carmen con Guillermo H. Davie. Rodríguez María con Adela Leonor Ríos. Lassance Odilia María Juana con Román Donato V. de Viver. Reino de Camaño Rosa con Cipriano Orage. Rubina Juana con José Bivietro. Aicardo Juan José. Bensión Julia con Salvador Sayago. Exhorto de Florida número 303. Vivanco Joaquina Lucía con Manuel Juan Navarro Conde. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán y Vidal. Castro Biedman Martín con Teresa Latorre. Fernández María con Alfredo Frini. Fernández Juan. Platero Margarita con Javier Alvarez Mouliá. Guillot Claudia con Alejandro Poma. Balea Antonio con Hilario Urbina y otros. Caprario Santiago con Elena Fresero. Aragón y Etchart Florencio. Rodríguez María Irene con Pedro Eguía. Esculatempo Catalina con Francisco Franzosi. Banco de Seguros del Estado con Félix Agunín. Servin Basilia. Lewis Mauricio con Carlota Vidal Ballesteros. Rodríguez José Ventura. Parrela Aquiles con Alfonso Silvestre. Piccardo Raúl Francisco con Inés Peyre Herrera. Cabrera Demetria con Juan A. Corbacho.

Interlocutorias—González Estebana. Montoro Guarch Arturo.

Definitivas — Leopold Teodoro Enrique Guillermo. Cuinat Jacoba Amalia. Intendencia Municipal con la propiedad núm. 53514. Camejo Hugo. Hernández Rudecindo Eudoxio.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado L. Departamental de segundo turno

Día 19. — Trámite — Mañé Juan Carlos contra la Compañía de Tranvías "La Transatlántica" (dos providencias). Viglioni Teresa con Nicolás Gazano. Albarracín María Luisa con Alberto Luis Ansaldo. Saitune Isaac con Rebeca Beerman. Martini de Etchebarne María con Dolores Aramburú de Etchebarne. Anzoátegui Félix con Juan Invernizi. Banco de Seguros del Estado con Romeo Mazzoni, accidente de trabajo. Guastalli Florinda Teresa con Luis Pellegri. Penadés Ramón con Jonh Gould. Gordillo Díaz Doroteo con Ramón J. Reyes. Ríos Ramón. Azarola Gil Esther Clotilde con Martín Timoteo Irrizarri. Dutour Fernando con Elvira Fornillo (dos providencias). Milano Antonio. Santos Josefa. Antig Julio. Ferraudi Segundo. Bascou Carlos. Poy Aída con Arturo Cerviño. Ortiz de Taranco Félix con Martín Hughes. Fernández Sara con Juan Joaquín Font. Pombo Domingo con Benigno Pantín. Varela Josefa con José Zabala. Arijón Luis con María Zabalúa. Bianquimano Domingo y Rosa Pedno. Banco de Crédito con Dionisio Márquez. Nogueira de Igüiñe Jacinta, sucesión. Russo Francisco con Benito Delfino. Facal Baldomero con Matilde Rodríguez. Ventre Angela Magdalena con Odorico Cerna.

Interlocutorias — Fernández Vicente con Josefa Julia Arias. Martini de Echevarne María con Dolores Aramburú de Echebarne. Vanini Juan F. con Manuel D. Armas. De Pena Prudencio contra Manuel F. Perea Lacordell. Ferolla Federico con Alfonso Prato. Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos con Luis A. Soto. García Sanchís Vicente con Virginia Vidal Boluda. Muiño Carmen con Juan A. Robano.

Definitivas — Rodríguez Josefina con Andrés Pacheco. Messagno Elvira con Pedro Brunoldi. Siniscalchi Rosa con Martín Geneffa. Banco de Crédito con Dionisio Márquez. Ortiz de Taranco Félix con Francisco Sindín. Aragón Carmen Mercedes. Andrés Elías René y Ernesto. Cembrano de Ducasse Luisa. Bayarres de Olariaga Celedonia. Cladera Vicente Saquiers Claudio y Dominga Pérez.

Oficios — Once.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Museo Nacional de Bellas Artes

MOVIMIENTO HABIDO

Museo Nacional de Bellas Artes. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — (Número 545). — Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera. —Excelentísimo señor: Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el número de visitantes registrado en esta institución durante el mes de Agosto último asciende a un total de 1.207 personas, descompueso en la forma siguiente:

Señoras, 521; señores, 569, y niños 117. El Museo permaneció abierto 30 días. — Saludo al señor Ministro muy atentamente.— Domingo Laporte.

Biblioteca Nacional

MOVIMIENTO HABIDO

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Enterado: publíquese y archívese. — Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Biblioteca Nacional. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — (Número 3197). — Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 26 días hábiles del mes de Agosto próximo pasado concurrieron a la sala de lectura de esta Biblioteca 3.523 lectores, correspondiendo 2.308 al servicio diurno, y 1.215 al nocturno. El número de obras servidas fué de 3.928.

Saludo a V. E. con la más alta consideración. — Felipe Vilegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Enterado, publíquese y archívese. — Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Instituto Físico - Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 19 de Septiembre de 1922

Cielo, en general, semidespejado. En Punta del Este se han registrado 13 litros de agua caída por metro cuadrado de horas 8 del día 18 a 8 horas del 19. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Este del continente y las bajas al Sur. Temperaturas máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 19.20 y 11.00; al Sudeste, 17 y 11; al Este, 16 y 9; al Nordeste, 20 y 6; al Norte, 20 y 6, y en la parte central, 21 y 7. Dominan vientos suaves del Oeste al Sudoeste en el río de la Plata, del Oeste en la costa del Atlántico Sur, del Norte, en la parte central de la República, y calma en el resto. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 441 kilómetros. Las aguas del Estuario, en la costa oriental, oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 760.75.

Temperaturas: Normal, 18°40; a la intemperie, 25°10; máxima, 19°20; a la intemperie, 26°10; mínima, 11°00; a la intemperie, 10°90.

Viento O. S. O., 6 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 9.50. Humedad relativa, por ciento 60.00.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros, a horas 22.53.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 80 sobre cero.

Temperatura del agua: 16°30.

Estado del mar: en calma.

—Vientos del S. O. con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 19 de Septiembre de 1922

8.300 pesos, al 7 por ciento anual.
7.800 pesos, al 7 por ciento anual.
5.300 pesos, al 8 por ciento anual.
10.400 pesos, al 7 por ciento anual.
4.700 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.800 pesos, al 9 por ciento anual.
3.250 pesos, al 8 por ciento anual.
2.800 pesos, al 7 por ciento anual.
12.120 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Septiembre de 1922.

6.837 pesos, casa en Atahualpa, calle Estomba número 70, 796 metros.
1.500 pesos, terreno en el Cerro, camino vecinal, 2.475 metros.
3.720 pesos, casa en la Aguada, calle Nicaragua, 297 metros.
12.760 pesos, terreno en la calle Guaviyú, 945 metros.
4.500 pesos, casa en la calle San Fructuoso número 1671, 180 metros.
5.000 pesos, casa en la calle Cololó, Punta Carretas, 303 metros.
2.725 pesos, casa en la calle Nueva York número 1468, 84 metros.
1.567 pesos, casa en la calle República número 1687, 104 metros.
2.800 pesos, terreno en la calle Rivera, 18.a sección, 181 metros.
1.500 pesos, terreno en la calle Pública, 18.a sección, 300 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 19 de 1922.

1.a rueda

Deuda Interna de Conversión 1916

9.000 pesos, para el 22, 94.30.
3.100 pesos, ídem ídem, 94.30.
1.350 pesos, ídem ídem, 94.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 94.40.

Bonos Construcción Palacio Legislatico

3.900 pesos, para el 22, 85.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 85.00.

Títulos Hipotecarios serie J

3.000 pesos, para el 22, 95.50.
1.100 pesos, ídem ídem, 95.50.

Títulos Hipotecarios serie V

1.000 pesos, al contado, 90.50.
1.000 pesos, para el 22, 90.40.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para fin de mes, 66.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.30.
10.810 pesos, para el 22, 66.20.
7.050 pesos, ídem ídem, 66.20.
5.170 pesos, ídem ídem, 66.20.
14.100 pesos, ídem ídem, 66.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 66.20.
4.700 pesos, para fin de mes, 66.40.
4.700 pesos, para el 22, 66.40.
3.760 pesos, ídem ídem, 66.30.
9.400 pesos, ídem ídem, 66.30.
5.170 pesos, ídem ídem, 66.30.

Deuda Interna de Conversión 1916

1.000 pesos, para el 22, 94.40.

Deuda Interna de Conversión 1916 (2.a serie)

2.200 pesos, para el 22, 94.00.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

16.000 pesos, para el 22, 85.00.
2.600 pesos, ídem ídem, 85.00.

Bonos de Saneamiento

4.500 pesos, para el 22, 85.00.
15.000 pesos, para fin de mes, 85.20.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para el 22, 86.20.
1.305 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 86.10.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 86.00.
7.460 pesos, para fin de Octubre, 85.00.
2.797 pesos, 50 centésimos, para el 22, 86.00.
9.325 pesos, ídem ídem, 86.00.

Títulos Hipotecarios serie J

2.000 pesos, para el 22, 95.20.

Títulos Hipotecarios serie P

4.300 pesos, para el 22, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie R

3.000 pesos, para el 22, 94.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 94.60.
5.200 pesos, ídem ídem, 94.30.

Títulos Hipotecarios serie S

4.700 pesos, para el 22, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie T

6.000 pesos, para el 22, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.500 pesos, para el 22, 90.30.
1.500 pesos, ídem ídem, 90.30.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para el 22, 90.30.
1.025 pesos, ídem ídem, 90.30.
1.100 pesos, ídem ídem, 90.30.
2.700 pesos, ídem ídem, 90.00.
2.650 pesos, ídem ídem, 90.00.
1.100 pesos, ídem ídem, 90.20.

Títulos Hipotecarios serie X

5.500 pesos, para el 22, 90.40.
3.500 pesos, ídem ídem, 90.40.
1.800 pesos, ídem ídem, 90.40.
5.000 pesos, para fin de mes, 90.30.
3.300 pesos, para el 22, 90.10.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.10.
2.000 pesos ídem ídem, 90.20.
4.300 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
8.000 pesos, ídem ídem, 90.20.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central 17.45

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central 21 recomendada: Central 20 30

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina. (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 19 de Septiembre de 1922

Rosa Rodríguez de Dimonf, oriental, 22 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Díaz de Villalba, española, [illegible] años casada, Hospital Fermín Ferreira.
Marta Cadilla, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Josefina Oyer, oriental, 14 años, soltera Hospital Fermín Ferreira.
Ramón García, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Sandalia Fernandez de Vianna, oriental, 8[illegible] años, viuda, Cuareim 1690.
Isabel Palavecino, oriental, 20 años, soltera, Hospital Pereira-Rossell.
Eugenio López, español, 22 años, soltero, Hospital Maciel.
José Carrillo, español, 35 años, casado, Hospital Maciel.
[illegible] Camin, francés, 76 años, casado, Hospital Maciel.
Francisco Greco, italiano, 43 años, casado, Bartolomé Mitre 1556.
Gregoria Miranda de Bengochea, oriental, [illegible] años, viuda, Vázquez 1479.
Antonio Brachi, italiano, 70 años, viudo, Marcelino Sosa 2859.
Concepción S[illegible]ritta de Catuogno, italiana, 68 años, viuda, Hospital Italiano.
Teresa Dusi de Magnano, italiana, 75 años, viuda, Chaná 1827.
Antonia Pena, oriental, 15 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

77.a SESIÓN ORDINARIA

SEPTIEMBRE 15 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 4947, Poder Legislativo, página 620)

Señor Bellini Hernández — Por lo menos debería ser el plazo de un año, aunque yo creo que habrá necesidad de ampliarlo para los empleados que ingresen después.

Señor Búrmester — Perfectamente; que sea un año.

Señor Andreoli — Yo también acepto que sea un año.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta?

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Polleri — Yo no veo inconveniente, porque muchas veces, en la gestión de los documentos necesarios, hay demoras y entorpecimientos para los interesados. De modo que si nos hemos de ver más tarde obligados a dar una prórroga, podríamos concederla, desde luego, para que no haya reclamaciones, ni el Cuerpo Legislativo tenga que abocarse de nuevo el asunto.

Señor Presidente — ¿De modo que la Comisión acepta?

Señor Polleri — Yo no podría decirlo a nombre de la Comisión, porque no he podido consultar a mis compañeros, pero, por mi parte, no veo el menor inconveniente.

Señor Presidente — Habrá que votar entonces las dos fórmulas.

Señor Polleri — Algunos miembros de la Comisión que están presentes se inclinan por la afirmativa. De modo que hasta se contaría con esa aquiescencia.

Señor Presidente—Hay que votar primero el artículo propuesto por la Comisión, y luego, si fuese rechazado, con las modificaciones propuestas. El señor diputado Búrmester acepta.

Señor Búrmester—Acepto un año.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora en la forma propuesta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 27. El Consejo de la Caja queda facultado para computar los servicios anteriores a la sanción de esta ley en las instituciones bancarias y Bolsa de Comercio, en los organismos y entidades que reconozca la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, y la ley de Jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros públicos, siempre que los interesados abonen el reintegro correspondiente, quedando autorizado el Consejo para aceptarlos en cuotas convencionales. Se señala un plazo de un año, a contar desde la fecha de la constitución del Consejo, para que los empleados con servicios prestados con anterioridad se presenten a los efectos de su reconocimiento. El Consejo resolverá en todas las solicitudes, reclamando las informaciones comprobatorias de las instituciones que se citen en abono de las manifestaciones de los petitorios."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 28. Los empleados que se acojan a la jubilación, que no hubieran reintegrado las sumas adeudadas, sufrirán un descuento no menor del 15 o|o hasta la completa cancelación de sus deudas. En caso de fallecimiento, quedarán gravadas las pensiones en la misma proporción."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Penas

Artículo 29. Los Bancos que no depositaran en la forma dispuesta las contribuciones señaladas por esta ley incurrirán en una multa de cien pesos por cada día de demora."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores po rla afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 30. Los Bancos que formularan falsas declaraciones u obstaculizaran el cumplimiento de esta ley serán penados con una multa variable entre 1.000 y 5.000 pesos, según la gravedad de los casos."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 31. El Presidente del Consejo de la Caja tendrá suficiente personería para entablar ante los Tribunales y Juzgados las acciones correspondientes para hacer efectivas las obligaciones y penalidades de esta ley."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Disposiciones generales

Artículo 32. Los Bancos y la Bolsa de Comercio comprendidos en esta ley están obligados a proporcionar los informes y comprobaciones que les reclame el Consejo de la Caja, o en su caso, la Inspección de Bancos."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 33. Los balances de los Bancos privados deberán ser visados por la Inspección de Bancos, a los efectos del contralor de las operaciones, para acreditar el total de la entrega del impuesto por este concepto."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 34. No podrá acordarse jubilación mayor de cuatrocientos pesos mensuales."
En discusión el artículo leído.
Señor Búrmester — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Búrmester — Yo desearía que el señor miembro informante explicara el alcance de este artículo frente a lo que ya se ha sancionado en el artículo 16. El artículo 16 da facultad para jubilarse con el importe del sueldo de los últimos cinco años cuando se tienen más de treinta años de servicio. En el caso de un gerente que tiene setecientos u ochocientos pesos mensuales, ¿con qué sueldo se jubila? ¿Esto limita todas las jubilaciones y, por lo tanto, las del artículo 16 también?
Señor Polleri — Es claro; de acuerdo con las disposiciones ya vigentes en otras leyes de la misma índole.
Señor Búrmester — Perfectamente.
Señor Rossi — Y esta es bastante más liberal porque son cincuenta pesos más.
Señor Polleri — Todavía sube un poco la proporción de la ley de Jubilaciones Generales.
Señor Berro (don Emilio) — Me voy a proponer a la sanción de este artículo. Creo que ningún funcionario bancario debe tener una jubilación mayor que la que tienen los más altos funcionarios administrativos: El Presidente de la Alta Corte de Justicia, los Ministros de Estado, el Contador General de la Nación, etcétera.
Yo no encuentro una razón por la cual se les acuerde tal favor.
Señor Ramírez — Se la pagan ellos.
Señor Berro (don Emilio) — Se la pagan ellos, no, señor; no es exacto, porque la pagan en parte los Bancos, no la pagan los empleados, y la paga el Estado creando un impuesto que obliga a pagar a los Bancos.

Si sancionamos este artículo es muy posible que dentro de la Administración se siga gestionando el aumento de la jubilación para los altos funcionarios, y especialmente los judiciales, y les servirá este precedente de base.
No es tampoco razonable que una jubilación de cuatro mil pesos anuales se considere que no es suficiente para una persona que no trabaja. — (Apoyados).
El monto de la jubilación no puede permitir a los favorecidos vivir en las mismas condiciones, que si estuvieran trabajando; se entiende que las necesidades deberán ser menores. Las propias tendencias a extender las jubilaciones de todas las personas que trabajan impone al mismo tiempo el deber de que esas jubilaciones no sean demasiado elevadas... — (Apoyado).
... que sean, hasta cierto punto, razonables. Por eso entiendo que debe limitarse la jubilación a cuatro mil pesos anuales, que es la jubilación que tienen los funcionarios administrativos de mayor jerarquía.
Por estas razones, por ahora, me opongo a la sanción del artículo.
Señor Presidente — ¿Propone alguna modificación el señor diputado?
Señor Berro (don Emilio) — Propongo que se limite la jubilación a cuatro mil pesos anuales.
Señor Polleri — Pido la palabra.
Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.
Señor Polleri — Las consideraciones que acaba de hacer el señor diputado Berro, del punto de vista comparativo entre la situación de estos empleados...
Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Se le ha perdido la voz al señor diputado?

Señor Polleri — No la quiero usar.
... y la de los empleados acogidos a la ley de Jubilaciones Civiles, no tiene absolutamente razón de ser, porque basta ver los recursos con que se sostienen una y otra Caja para darse cuenta que entre los Bancos y el ahorro de los propios empleados es que se cubre la casi totalidad del monto de las entradas.
Señor Berro (don Emilio) — No, señor; porque si se obliga a los Bancos a pagar un tanto por ciento sobre las operaciones subirán el interés.
Un señor diputado — Al público.
Señor Berro (don Emilio) — El público tendrá que pagar.
Señor Polleri — Pero el señor diputado Berro y quienes lo apoyan olvidan que en este caso se trata, por vías directas o indirectas, de contribuciones que las mismas instituciones o los propios empleados van a entregar al fondo común que ha de servir las jubilaciones, y entonces el criterio generalizador respecto de estos empleados con los empleados civiles no puede tener razón de ser.
Es una intervención excesiva la que se quiere tomar en el sentido de la defensa de los intereses de la Caja y, por otra parte, señor Presidente, para discutir 50 pesos más o menos de jubilación, vale decir, la diferencia de 350 a 400 pesos, no vale realmente la pena de hacer todo este capítulo.
La Comisión mantiene, en ese sentido, el artículo tal como lo ha propuesto, dado que los propios Bancos son los que van a servir la mayor parte de los recursos y, además, porque si bien no puede hablarse de gran esplendidez en la retribución que el Estado da a sus servidores, es bien sabido que por la naturaleza y por la responsabilidad de las funciones de los empleados bancarios, sobre todo, de los de alta categoría, éstos obtienen ordinariamente sueldos muy elevados, justicieramente concedidos. — (Apoyados).

De manera que en sus entradas debe el descenso hacérseles un poco más leve cuando pasan a retiro que el de los empleados públicos, quienes por las constantes penurias de as finanzas nacionales no reciben retribuciones tan grandes. Hasta el propio hecho de manejar dinero en grandes cantidades obliga a pagar muy bien a quienes tienen esas tareas.
En ese sentido mantengo el artículo de la Comisión.
Señor Rossi — Yo acompaño, en general, las consideraciones que ha hecho el señor diputado Berro para fundar la modificación que propone. Pero voy a agregar a esas consideraciones una que es la que más me impulsa a votar la rebaja de la jubilación máxima a cuatro mil pesos anuales. Para ello me baso, precisamente, en lo que acaba de decir el señor miembro informante: en que los empleados a quienes afectaría esta disposición reciben de los Bancos sueldos bastante elevados.
Yo entiendo, señor Presidente, que empleados de esa categoría pueden muy bien formarse, en el transcurso de pocos años con esos altos sueldos, un retiro ya bastante respetable para las necesidades de la vida. No necesitarán, pues, para mantener su rango actual, una jubilación tan alta. Quiere decir, entonces, que de la comparación que se ha hecho entre los jubilados de la Administración Pública y los bancarios comprendidos en esta disposición, hay una gran ventaja para los últimos, puesto que sus grandes sueldos les permiten prepararse una buena renta para cuando llegue el momento del retiro. Por lo tanto, creo muy justo votar la modificación que propone el señor diputado Berro, lo que hará que la Caja tenga más facilidades para cumplir sus servicios y lo que hará al mismo tiempo, también que no se cometa la injusticia de que gente que puede tener una verdadera fortuna a su disposición, mediante un fácil ahorro, reciba todavía una renta fastuosa en carácter de jubilación. — (Apoyados).
Nada más tengo que decir, señor Presidente.
Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va a votar, en primer término, el artículo tal como lo propone la Comisión.
Léase nuevamente.
(Se vuelve a leer).
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 35. Los Directores o Gerentes de Bancos entregarán mensualmente a las oficinas del Consejo de la Caja las planillas firmadas del presupuesto de las referidas instituciones."
En discusión el artículo leído.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 36. Para el caso de cierre o del retiro del territorio de la República de algunas de las instituciones establecidas, o de las que se establezcan, los empleados con más de diez años de servicios deberán ser jubilados de inmediato, con arreglo al sueldo y al tiempo de trabajo.
Se suspenderán estos efectos en los casos en que los empleados cesantes ingresen en el personal de otros Bancos o en instituciones del Estado."
En discusión.
Señor Polleri — Este artículo tiene que ser detenido y pasar a Comisión, porque está íntimamente correlacionado con otros que ya están a estudio de ésta por razones más o menos análogas en cuanto a las causas de cesantía de la jubilación. Así que debe pasar a Comisión para coordinarlo. En ese sentido hago moción.
Señor Búrmester — Yo acepto la moción, porque, efectivamente, iba a observar eso.
Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Polleri, para que este asunto pase a Comisión.
Señor Polleri — En las mismas condiciones de los anteriores.
Señor Presidente — Se va a votar.
Si se pasa este artículo a Comisión.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):
"Artículo 37. La obligación de los Bancos en la contribución señalada por el inciso E del artículo 6.o de esta ley comenzará con las operaciones del 1.o de Enero de 1922."
En discusión el artículo leído.
Señor Polleri — Este artículo tiene que seguir la misma suerte que el anterior...
Señor Ramírez — Son unos cuantos.
Señor Polleri — ... sobre todo, porque ya está vencido el término y todavía andamos a las idas y venidas en la sanción de la ley.
Además se ha tomado cierta parte relacionada con los recursos y hay una reconsideración, a pedido, si mal no recuerdo, del doctor Secco Illa.
De manera que tiene que ser relacionada esa fecha con lo que resulte del resto de la ley. — (Apoyados).
Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Polleri, para que este artículo también pase a Comisión.
Señor Secco Illa — Yo creo que bastaría poner: "1.o de Enero de 1923", y no

hacer pasar a Comisión todos esos artículos.

Señor Polleri — De todas maneras, como la Comisión va a ocuparse de cinco o seis artículos, no habría inconveniente en que pasara este también; pero, por mi parte, acepto con mucho gusto. Creo que el artículo no va a ser modificado, pero si se quiere evitar el pase a Comisión, apoyo la indicación del señor diputado Secco Illa.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo con la supresión de las palabras "por el inciso E".

Un señor representante — ¿Cómo queda el artículo?

Señor Polleri — Hay que poner: "1.o de Enero del año 1923".

Señor Rossi — Si se pudiera hablar, señor Presidente, yo desearía hacer esta observación...

Señor Presidente — No está cerrado el debate; puede hablar el señor representante.

Señor Rossi — Bien. Considero preferible el pase a Comisión; porque si se indica desde ya el año 1923 y resultara que la ley se aprobara de inmediato, se perdería inútilmente un año para el funcionamiento pleno de la Caja. De aquí que hago mía la moción del señor diputado Polleri de pasar el artículo a Comisión. Repito que con la modificación propuesta los fondos de la Caja empezarían a formarse demasiado tarde y se perdería un tiempo que puede quizá ahorrarse.

Señor Presidente — Esa moción tiene prelación sobre las demás, de manera que debe votarse de inmediato.

Señor Andreoli — Voy a insistir en que es necesario que pase este artículo a Comisión. El propósito que tiene es dar aviso a los Bancos, señalar que desde el 1.o de Enero de 1923, como lo va a ordenar la ley, ya debe empezar a calcularse el impuesto que se establece sobre todas las operaciones que realicen las instituciones bancarias.

En 1921, cuando empezó a discutirse este asunto, se estableció: "desde el 1.o de Enero de 1922 empezará a regir", etc. Ahora establecemos que empezará a regir desde el 1.o de Enero de 1923.

Señor Rossi — Es decir que empezarán a depositarse los fondos correspondientes al año anterior. Entonces mi observación no tiene objeto. Yo lo que buscaba es que de inmediato se empezara a acumular los fondos suficientes para ir formando la Caja. A mí me parecía que lo que proponía el señor miembro informante significaba la postergación de un año en la iniciación de los servicios.

Señor Polleri — Yo no proponía nada. Proponía que pasara a Comisión.

Pero no vale la pena que vuelva a Comisión, en realidad, este asunto.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Rossi mantiene su observación?

Señor Rossi — Entonces, no. Si la Caja va a tener fondos como para poder instalarse de inmediato, retiro mi observación.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la nueva forma propuesta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Se lee):

"Artículo 38. Los empleados necesarios para el funcionamiento de esta institución, serán nombrados y destituídos por el Consejo de la Caja, a mayoría de los votos de sus componentes, y tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta ley."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se lee):

"Artículo 39. Salvo los casos de fallecimiento del causante, la Caja empezará el servicio de las jubilaciones y pensiones desde el 1.o de Enero de 1924, y no podrá acordarlas sino por antigüedad y en cantidades máximas anuales de 30.000 pesos durante quince años.

Se exceptúan en el caso de empleados con más de treinta años de servicios y sesenta de edad, que podrán jubilarse después de constituída la Caja."

En discusión el artículo leído.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — En el segundo apartado del artículo 39 creo que debe corregirse donde dice: "sesenta años de edad", por "cincuenta años de edad", para que este artículo sea concordante con una disposición anteriormente sancionada... — (Apoyados).

... y para satisfacer de paso, también, un pedido que formularon en la sesión de ayer, los empleados del Banco de Seguros del Estado.

Además, se me ha consultado sobre lo siguiente: se me preguntó en qué situación van a quedar los jubilados actuales por las instituciones bancarias. A mí me parece que ante esa interrogación el despacho favorable de la Cámara no debe hacerse esperar.

Creo que la ley debe contemplar la situación de los actuales jubilados por las instituciones bancarias. En ese caso, habría que establecer un agregado en este mismo 2.o apartado. Podría quedar redactado en la siguiente forma: "Se exceptúan los casos de empleados con más de treinta años de servicios y cincuenta de edad, y los actuales jubilados de las instituciones bancarias, que podrán jubilarse después de constituída la Caja".

Señor Doria — "Los actualmente jubilados".

Señor Andreoli — Sí, señor diputado: "Los actualmente jubilados".

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Polleri — ¿Cómo quedaría el artículo, señor diputado Andreoli?

Señor Andreoli — Quedaría redactado de la siguiente manera: "Se exceptúan los casos de los empleados con más de treinta años de servicios y cincuenta de edad, y los actualmente jubilados por las instituciones bancarias, que podrán jubilarse después de constituída la Caja".

Señor Polleri — "Que podrán percibir las asignaciones respectivas inmediatamente después de constituída la Caja". Esto comprende todo. Hacer uso del derecho es percibir las jubilaciones, y es lo que se desea para contemplar esos casos excepcionales.

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Inciso 2.o Se exceptúa el caso de empleados con más de treinta años de servicios y cincuenta de edad, que podrán jubilarse después de constituída la Caja, así como los actualmente jubilados por las instituciones bancarias."

En discusión en la nueva forma.

¿La Comisión acepta?

Señor Polleri — No está del todo claro. Podría decirse: "También se exceptúan los actualmente jubilados por los Bancos". Sería mucho mejor, porque el "así como" rige el mismo párrafo y no el apartado anterior.

Señor Doria — Podría ir como otro apartado.

Señor Andreoli — Muy bien; como un nuevo apartado.

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Se exceptúa el caso de empleados con más de 30 años de servicios y 50 de edad, que podrán jubilarse después de constituída la Caja.

También se exceptúan los actuales jubilados por las instituciones bancarias."

Señor Polleri—Habría que agregar: "a quienes será servida de inmediato la jubilación correspondiente".

Señor Presidente—La Mesa desea saber si esa fórmula es aceptada por la Comisión, o la propone personalmente el señor Polleri.

Señor Polleri—La Comisión ha colaborado.

Señor Andreoli—Yo acepto.

Señor Polleri—Ahora el autor del proyecto la acepta y ha colaborado, casi puede decirse que le corresponde la iniciativa. El señor diputado Cachón entiende que no hace objeción a esta parte.

Señor Presidente—Entonces será necesario votar los dos artículos: el de la Comisión y el modificado.

Señor Cachón—A la verdad, señor Polleri, que yo no he sido citado ni una sola vez para el estudio de este asunto, así que puede prescindir de mí.

Señor Polleri—Eso no lo priva de que figure como miembro de la Comisión.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artículo de la Comisión.

Señor Polleri—Regularmente debe hacer eso la Mesa: votar primero el artículo de la Comisión y después el modificado.

Señor Presidente—Pero se interroga a la Comisión, por si es posible evitar una votación inútil.

Señor Andreoli—Habría que agregar en el último apartado: "debiendo hacerse el pago de los reintegros correspondientes".

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 39. Salvo los casos de fallecimiento del causante, la Caja empezará el servicio de las jubilaciones y pensiones el 1.o de Enero de 1924, y no podrá acordarlas sino por antigüedad y en cantidad máxima anual de $ 30.000 durante quince años.

Se exceptúa el caso de empleados con más de 30 años de servicios y 60 de edad, que podrán jubilarse después de constituída la Caja."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Léase el artículo en la forma propuesta.

(Se lee):

"Artículo 39. Salvo los casos de fallecimiento del causante, la Caja empezará el servicio de las jubilaciones y pensiones desde el 1.o de Enero de 1924, y no podrá acordarlas sino por antigüedad y en cantidades máximas anuales de treinta mil pesos durante quince años.

Se exceptúa el caso de empleados con más de treinta años de servicios y de cincuenta de edad, que podrán jubilarse después de constituída la Caja. También se exceptúan los actuales jubilados por las instituciones bancarias, a quienes será servida de inmediato la jubilación respectiva, debiendo pagar los reintegros correspondientes."

Señor Polleri—Está regido por otro artículo que dice que se harán compensaciones sobre eso. Habría que poner: "La forma de pago de los reintegros se establecerá de acuerdo con el artículo..."—(Murmullos).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio)—La ley no contempla la situación de algunos empleados que prestan servicios en más de una institución bancaria.

Me refiero, por ejemplo, a los procuradores. Hay algunos de ellos que, en realidad, han hecho profesión del cargo de procurador de Bancos, especializados en eso, y que reciben sueldos de dos o tres instituciones. No sería justo que esos empleados que reciben sueldos acumulados, de relativa importancia, no pudieran jubilarse sino con uno solo de ellos.

Señor Rodríguez Grolero — En igualdad de condiciones están algunos abogados.

Señor Berro (don Emilio)—Y algunos abogados entiendo que están en esas condiciones. Por eso creo que sería justo que la ley admitiera la documentación a los efectos de la jubilación, pagando los reintegros y los descuentos correspondientes. En ese caso podría redactarse el artículo en esta forma: "Los empleados que desempeñen cargos en más de una institución bancaria, podrán acumular sus sueldos a los efectos de la jubilación, pero hasta una cantidad que no exceda del máximum fijado por la ley. Es entendido que para hacer uso de ese derecho servirán los descuentos y reintegros correspondientes".

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto por el señor diputado Berro.

Señor Búrmester—No se ha oído.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Berro (don Emilio)—Es entendido, según el artículo, que podrán acumular sus sueldos y pagar sobre ellos el descuento, y no que sus sueldos se les rebajen al máximo fijado por la ley, si esos sueldos son mayores, como efectivamente lo son, en algunos casos. El objeto del artículo es que puedan jubilarse con los sueldos reunidos, pero sin perder por eso el límite máximo de la jubilación.

Señor Polleri—En ese sentido parece que no habría inconveniente en que la disposición fuera incluída, siempre que se entienda que rige respecto de esos sueldos la limitación del máximum que acabamos de votar en el artículo anterior, y que el servicio de los montepíos, téngase bien entendido, se haga por la totalidad de los sueldos percibidos...

Señor Berro (don Emilio) — Eso es.

Señor Polleri — ... porque no podría hacerse una excepción más en favor de estos funcionarios, desde que habrá otros que ganan 700 pesos, pagarán en relación el montepío y solamente percibirán después 400 pesos.

Señor Berro (don Emilio) — De completo acuerdo.

Señor Polleri — De modo que deben pagar montepío por el total de los sueldos que perciban, y estar sujetos a las limitaciones de la ley.

Señor Berro (don Emilio)—Muy bien: esa es la idea.

Señor Polleri — Siendo así, no hay inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Me parece que esa operación que propone el doctor Polleri no es necesaria, que no se hará en la práctica, porque la deducción de montepío la hace cada Banco a sus empleados. De consiguiente, no hay ese cómputo ni esa suma de sueldos para la deducción.

Señor Polleri — Quedó aclarado, señor diputado, porque el doctor Berro, tal vez por inadvertencia, había dicho otra cosa, y por eso fué que intencionalmente el miembro informante puso los puntos sobre las íes. Creo que lo que dice el doctor Rodríguez Larreta es exacto; pero mejor es que haya constancia de que se ha entendido que es sobre la totalidad de los sueldos, porque sino podría creerse que sería necesario llegar a un acuerdo de los Bancos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa solución tiene el inconveniente de que se quiere hacer a los empleados la liquidación de todos los sueldos que perciben en cada Banco, y no es así.

Lo razonable es que un empleado que gana 100 pesos en un Banco, ese Banco, al computar, le haga el descuento...

Señor Polleri — Exactamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y si gana otros 100 pesos en otro Banco, lo mismo. Esas sumas se entregan a la Caja por los respectivos Bancos. Por consiguiente, esta disposición no tiene razón de ser.

Señor Berro (don Emilio) — Pero si la ley no lo establece, no podrían acumular los sueldos a los efectos de la jubilación. No podrían tener tres jubilaciones, si la ley no lo estableciera expresamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente: que se diga que pueden percibir las dos jubilaciones.

Señor Polleri — Estamos todos de acuerdo, señor diputado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 40. Los empleados que desempeñen cargos en más de una institución bancaria, podrán acumular sus sueldos a los efectos de la jubilación; pero hasta una cantidad que no exceda del máximum fijado por la ley. Es entendido que para hacer uso de ese derecho servirán los descuentos y reintegros correspondientes."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Polleri — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Polleri — El artículo que sigue al que va a leerse es de orden. Aquí debe, por lo tanto, detenerse la discusión y yo me voy a permitir solicitar de mis distinguidos colegas que voten una moción de preferencia especial, en el sentido de que este asunto quede colocado en la orden del día en primer término, a fin de que pueda tratarse así que se expida la Comisión de Legislación sobre los puntos que le han sido sometidos, con informe escrito o verbal, naturalmente, y dé cuenta a la Mesa. — (Apoyados).

Señor Andreoli — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Andreoli — A mí me parece que con un poco de buena voluntad podríamos solucionar definitivamente este asunto en este momento.

Hay dos puntos que fueron materia de observación por algunos señores diputados, — por el señor diputado Secco Illa y por el señor diputado Minelli. El señor diputado Minelli se refería al inciso E) del artículo 6.o.

Entiendo que hay opinión favorable en el sentido de que la reforma agregada a ese inciso se elimine. En cuanto a la observación del señor diputado Secco Illa, también me parece que es una cuestión que no va a levantar absolutamente ninguna resistencia.

Se trata de agregar una simple palabra a este inciso E del artículo 6.o: "anual". Dice el artículo sancionado: "Con los impuestos de uno y medio por mil sobre el importe de las colocaciones", etc., etc., y la modificación consiste en lo siguiente: "Con el impuesto de uno y medio por mil "anual" sobre las colocaciones, etc.".

De manera que no veo por qué ese asunto debe permanecer detenido y no ser resuelto de inmediato.

Señor Rodríguez Grolero — Y se descongestiona así la orden del día.

Señor Andreoli — Después quedan por resolver por parte de la Comisión de Legislación los asuntos planteados por los empleados del Banco de Seguros del Estado. Uno de los asuntos planteados por los referidos funcionarios ya está contemplado por la ley.

Probablemente esos empleados no advirtieron la existencia del artículo 39, que contempla, precisamente, el caso por ellos reclamado.

El otro punto se refiere a la misma cuestión planteada en esta misma Cámara por el señor diputado Minelli, y me parece que la Cámara va a acceder a esa solicitud.

El punto difícil de resolver es la eliminación del artículo 10, que había propuesto el señor Ghigliani, y me parece que para eso no hay ambiente; de manera que quedan así solucionadas todas las cuestiones que se habían planteado en el curso de este debate.

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — No podrá desconocerse que por mi parte he puesto la más buena voluntad para el rápido trámite de este asunto; pero creo que el señor diputado Andreoli, como padre de la criatura, ha extremado, tal vez, el celo, y su propósito podría resultar contraproducente, por esta razón: él reconoce que la Comisión de Legislación tiene que volver a ocuparse de algunas cuestiones, y lo que él no ha dicho, — que a mi juicio es lo más fundamental, — es que hay que redactar dos o tres artículos completamente de nuevo.

Seoñr Andreoli — Quedaría eso, nada más.

Señor Polleri — No. Hay otro artículo que no dice absolutamente nada, caso que no nos atrevimos a descubrirlo a la Cámara porque dice un verdadero desatino. Yo no me animo a improvisar en Cámara. Qué artículo debe ser redactado de nuevo, pensando bien lo que quiere decir, y es necesario, además, continuar la ordenación y coordinación de esta ley, que precisamente depende en sus efectos esenciales de las cinco o seis disposiciones vueltas a Comisión...

Señor Andreoli — Bien. Quedan esos dos puntos y resolveríamos los otros, sobre los que estamos de acuerdo.

Señor Polleri — ... lo que motivará el estudio por parte de ésta, y si han de volver para eso, y para hacer las cosas bien, que vuelvan por todo; no ofreciendo peligros de ninguna clase el temperamento propuesto por mí, porque el punto quedará bien resuelto y se tendrá todo concluído con una votación de minutos en la primera oportunidad que se presente. No veo por qué hemos de ponernos ahora sobre el verdadero potro de improvisar redacciones peligrosas, hasta cierto punto, hasta paar la misma bondad de la ley.

En ese sentido, creo que el señor diputado Andreoli no insistirá.

Señor Andreoli — ¿Y cuándo se vuelve a tratar este asunto?

Señor Polleri — Quedará en primer término en la orden del día para tratarlo así que la Comisión de Legislación, que, por otra parte, está realizando sesiones diarias, se ocupe de las diversas observaciones hechas, que son pocas, como

acaba de decir el señor diputado Andreoli...

Señor Andreoli — Y muy sencillas.

Señor Polleri — ... quien ha adelantado casi toda la tarea de la Comisión, y de redactar esos artículos un poco dudosos. Entonces la Cámara los tratará en primer término, y en cinco minutos los resolverá.

Señor Andreoli — Yo temo que no se reuna la Comisión; y como hay ambiente hecho para las proposiciones formuladas en el sentido de resolverlas...

Señor Polleri — La Comisión se está reuniendo diariamente, señor diputado.

Señor Andreoli — ... yo dejaría bien establecido que se trataría ese asunto, se reuniera o no la Comisión de Legislación.

Señor Polleri — El miércoles tendrá todo pronto.

Señor Andreoli — Muy bien; acepto en esa forma que se ha propuesto: que pase a Comisión y que se siga tratando este asunto en primer término en la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Rodríguez Grolero — Con o sin informe de la Comisión.

Señor Canessa — Desearía que la Mesa me informara si el artículo 6.o pasa a Comisión nuevamente.

Señor Presidente — Pasa a Comisión, señor diputado.

Señor Canessa — Entonces, yo pediría que la Comisión tuviera presente la conveniencia que hay en agregar un inciso al artículo 6.o, donde trata de cómo se formarán los fondos de la Caja. Convendría que se estableciera que también formará parte de los fondos de la Caja el producido de las multas a que se refieren los artículo 29 y 30...

Señor Polleri — Me parece muy acertado. Lo tendrá en cuenta la Comisión. Es una indicación útil.

Señor Canessa — ... porque no se da destino en la ley a esas multas.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Polleri, para que se trate este asunto en primer término el miércoles, con o sin informe de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Polleri — Hago moción para que se reabra el debate sobre la cuestión relativa a la Caja de Jubilaciones de los empleados bancarios, porque el miércoles es fiesta.

Señor Presidente — El señor diputado Polleri hace moción para que se reabra el debate sobre la moción que se acaba de votar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Es para cambiar el día, nada más?

Señor Polleri — Es para volver a la primera fórmula mía, que era la juiciosa, señor diputado: la de autorizar a la Mesa para incluir el asunto en primer término en la orden del día, así que se produzca el informe verbal o escrito de la Comisión, que estará pronto en el primer día de sesión que ésta celebre.

Señor Presidente — Hay que votar en primer término si se reabre el debate o no.

Señor Polleri — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Continúa la consideración de la moción propuesta por el señor diputado Polleri.

Señor Polleri — En virtud de ser fiesta el miércoles, yo propongo que la moción quede así concebida: "Para que el asunto figure en primer término en la orden del día, así que la Comisión de Legislación dé cuenta a la Mesa que ha estudiado las disposiciones que le han sido sometidas, con informe verbal o escrito".

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Polleri.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Polleri — No tenga miedo, señor diputado Andreoli; el informe va a estar pronto en breve.

Señor Andreoli — Creo que no habría motivo para continuar el debate. Ya se había resuelto que se incluiría este asunto en primer término en la orden del día de la primera sesión que se celebrase.

Señor Polleri — Después se votó que se trataría el miércoles, señor diputado.

Señor Andreoli — Entonces, que se modifique en el sentido de que se coloque en primer término en la orden del día de la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Cosio — Mantenerlo en primer término, no cuesta nada, y tan pronto que la Comisión esté apta para informar se trate.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Andreoli propone esa moción?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con la moción del señor diputado Polleri.

Señor Ghigliani — La primera sesión que va a celebrar la Cámara es el martes, para tratar el proyecto de Reglamento. Yo propongo que este asunto se trate en primer término el viernes.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Ghigliani, conjuntamente con las mociones anteriormente formuladas.

Señor Andreoli — Yo insisto en mi pedido, señor Presidente.

Señor Bellini Hernández — Que se voten por su orden las mociones.

Señor Presidente — Sí, señor diputado, se van a votar.

Señor Polleri — La moción que debe votarse es la que yo he formulado.

Señor Andreoli — Yo mantengo mi pedido, señor Presidente, por si tiene mayoría, que puede ser que la tenga, que es para que se mantenga el asunto este en primer término en la orden del día y se trate en la primera sesión que celebre la Cámara.

Señor Ghigliani — Pero el martes es una sesión especial.

Señor Andreoli — Es una cuestión simple, señor diputado. En diez minutos estaremos todos de acuerdo.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden las distintas mociones presentadas. En primer término se votará la del señor diputado Polleri; si fuera desechada, se votaría la del señor diputado Andreoli, y si ésta también fuera desechada, se votaría la propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Yo, por las dudas, voto la del señor diputado Polleri.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Polleri.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto referente a inclusión en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 de los empleados y obreros de las instituciones mutualistas y asistencia médica.

Léanse los antecedentes.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bellini Hernández.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, a los empleados y obreros de las instituciones mutualistas de asistencia médica.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de los artículos 7.o y 21 de la ley de 6 de Octubre de 1919, considérase como sueldo de los empleados a comisión el promedio mensual de cada ejercicio económico.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Agosto 30 de 1921.

José F. Arias, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

El proyecto que presento a vuestra consideración es, a la vez, sencillo y fácil; sencillo en su presentación y fácil en su estudio, por referirse a una materia sobre la cual el Cuerpo Legislativo ya sentó criterio al estudiar la ley de 6 de Octubre de 1919, que olvidó en la redacción de su artículo 2.o el establecer las instituciones de asistencia médica como uno de los organismos que realiza servicios públicos de trascendencia e importancia no menos grande que los establecidos en la mencionada ley.

Los servicios públicos prestados por las instituciones de asistencia médica, son paralelos a los realizados por la Asistencia Pública, economizando a ésta, y en consecuencia al Estado, gastos anuales que pueden medirse por cifras millonarias.

La incorporación a la Caja de Jubilaciones de Empleados de Servicio Público de los elementos que indica este proyecto de ley; no modifica su situación económica en los egresos y la tonifica en los ingresos, puesto que, como se demuestra a continuación, las instituciones de asistencia pueden concurrir a los fondos de la Caja con lo que exige la ley, y, algunas de ellas, aún con cantidades mayores, pues en principio no les sería gravoso satisfacer la exigencia del inciso A del artículo 7.o de la ley de Octubre, con un tanto por ciento mayor si fuera necesario.

Efectivamente: la mayoría de las instituciones de asistencia han formado pequeñas Cajas de Previsión para empleados, obteniendo algunas para su organización mayores cantidades que las exigidas por la ley.

Así, por ejemplo, en el último ejercicio, la Asociación Fraternidad contribuyó a su Caja de Previsión de Empleados con los siguientes recursos:

Por descuento del 1 o|o sobre las cuentas pagas por la Sección Socios	$ 4.875 40
Por descuento del 10 o|o sobre los superávits de la misma Sección	" 2.664 96
Por descuento del 10 o|o sobre las cuentas pagas por la Sección Inscriptos	" 564 80
Por descuento del 10 o|o sobre los superávits de la misma Sección	" 1.240 24
	$ 9.345 40

Esta Asociación presenta, considerando todas sus dependencias en la Capital y campaña y los diferentes servicios que atiende, un presupuesto de empleados técnicos y generales, que, aplicándoles todas las disposiciones de la ley, le obli-

gan a una contribución anual de unos 13.000 pesos.

El Círculo Católico de Obreros forma una Caja de Jubilación Social, con los siguientes recursos:

1 o|o de descuento	$ 430 73
50 o|o de las utilidades de la farmacia	" 3.052 26
	$ 3.482 99

Además, contribuye a la misma Caja con los intereses de las acciones de la Caja Obrera y una cuenta llamada de Formidable.

La contribución del Círculo, de acuerdo con la ley, importará anualmente pesos 2.600, pues su presupuesto total de empleados asciende a $ 32.251.61.

La Asociación Española ha iniciado hace poco su Caja de Jubilaciones con:

1 o|o de descuento de sus cuentas de la Sección Socios	$ 463 04
1 o|o de descuento a sus cuentas de la Sección Inscriptos	" 213 01
10 o|o de superávits de la Sección Socios	" 546 96
	$ 1.223 01

Esta institución deberá contribuir, de acuerdo con la ley, con la suma anual de unos $ 2.700.

Estas cifras demuestran claramente cómo las instituciones de asistencia médica pueden aceptar las imposiciones de esta ley, y evidencian principios dentro de las tendencias previsoras del seguro o la jubilación.

Consideramos como empleados de las instituciones de asistencia médica a todos los que prestan servicios a las mismas, ya sea en carácter técnico como en función puramente burocrática. Esto, a primer análisis, podrá parecer fuera de líneas generales, pero en realidad está dentro del criterio moderno que tiende a ver en los profesionales, obreros también, que, dentro de la especialidad de sus esfuerzos, pueden sentir idénticas necesidades y horizontes igualmente interrogantes, como los demás empleados.

Desde otro punto de vista, este hecho beneficia a la Caja, pues debe entenderse, y si fuera necesario podría legislarse, que nadie, aún poseyendo varios cargos, podrá jubilarse más que con arreglo a un solo sueldo (el mayor que perciba) y dentro de una sola de las Cajas de Jubilaciones reconocidas por el Estado. El descuento de las varias asignaciones aumenta la contribución al tesoro de la Caja. Además, se entiende, y eso debe descontarse como un hecho, que al acogerse a los beneficios de una jubilación es por imposibilidad o incapacidad absoluta de realizar tareas.

Es indudable que si nuestras Cajas se resienten es, en parte, por la facilidad con que se consiguen las jubilaciones en muchos casos, interviniendo a veces la sugestión afectiva o amistosa en la expedición de certificados, que visten expedientes, siendo realmente de lamentar que una parte no despreciable de funcionarios viva con el pensamiento en la jubilación con o sin causa, más que en la acción para el beneficio de la economía general.

Estas consideraciones, ampliadas en cualquier instante, justifican este proyecto de previsión que, por su naturaleza y finalidad altruísta que lo mueve, ha de merecer especial atención de los señores legisladores.

Montevideo, Agosto 30 de 1921.

José F. Arias, representante por Montevideo.

Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Montevideo, Noviembre 9 de 1921.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Presidente:

El proyecto del señor representante doctor José F. Arias, declarando comprendidos en las disposiciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 a los empleados y obreros de las instituciones mutualistas de asistencia médica, ha sido estudiado en todos sus aspectos por el Directorio que presido, el cual arriba a la conclusión de que, si no se le introducen algunas disposiciones fundamentales, puede ser, y será seguramente, de resultados inconvenientes para la solidez económica de esta Caja.

Prescindiendo de la cuestión de orden doctrinario y sin entrar a averiguar el concepto de la función que realizan los empleados y cobradores de las mencionadas instituciones y la razón por qué deben ser incluídos entre los servicios públicos comprendidos por esta Caja, el Directorio se preocupó de efectuar algunas investigaciones relativas a la parte financiera del mencionado proyecto, tomando como base la situación real de las Sociedades más importantes de Montevideo.

Del examen practicado resulta que en las quince instituciones que contestaron existen actualmente treinta y tres personas en edad o con los años requeridos para jubilarse de inmediato, importando el cálculo probable de egresos por ese concepto la cantidad mensual de $ 1.523.24.

En cambio, la Caja obtendría como entrada mensual probable, aplicando el 8 o|o de contribución patronal, 4 o|o de montepíos y 3 o|o de reintegros, la cantidad de $ 1.854.11.

De lo expuesto se deduce que sólo podría capitalizarse, los primeros meses, una cantidad tan pequeña que sería ridículo tomarla como base para la financiación del proyecto, debiendo, en consecuencia, buscarse otros recursos que aseguren en forma permanente el cumplimiento de las obligaciones determinadas por el mismo.

Los estudios actuariales más autorizados establecen la necesidad de un 28 por ciento de recaudación para las Cajas que se organicen sobre la base del reconocimiento de servicios anteriores. Se advierte, pues, que el 15 o|o, que constituye las únicas entradas que se nos dan por el proyecto, resulta insuficiente para atender el servicio normal de las jubilaciones y pensiones, pero esta situación es aún mucho más grave si se piensa que esa suma está integrada por un 3 o|o de carácter transitorio, puesto que dura nada más que el tiempo necesario para cancelar la deuda de reintegros.

Esta circunstancia adversa a la economía de las Cajas, se salva, como se ha hecho ya con la nuestra, y como se seguirá haciendo en todas las leyes similares a dictarse, afectando las actividades realizadas por las empresas o instituciones comprendidas, con un impuesto a cargo de los que las utilicen y siempre que sea factible su aplicación. Este impuesto es, en realidad, el que asegura o puede asegurar la solidez financiera de estos institutos, y debe pensarse en él cuando se intenta extender el derecho de previsión social, sin que ello importe grave riesgo para el Estado, que garante, en definitiva, la efectividad del beneficio.

Por lo que respecta a las instituciones de asistencia médica, el impuesto de la referencia podría aplicarse perfectamente sobre las cuotas mensuales de los socios, en la proporción que se determinará en las conclusiones de este informe.

Otra de las condiciones indispensables al principio de equidad que debe traducir este proyecto, es la que se refiere al plazo en que deben hacerse efectivas las jubilaciones y pensiones.

La ley de 6 de Octubre de 1919 dijo, en su artículo 49, que si bien el derecho a la jubilación se adquiría desde el 1.o de Enero de 1919, no se haría efectivo hasta después de dos años, a contar desde la fecha de la promulgación.

El legislador, al dictar esta medida, se propuso formar primero un fondo considerable para atender, después, los servicios que sobrevinieran, y de ese modo se obligó a los empleados y obreros de servicios públicos a permanecer dos años en el trabajo, depositando constantemente, para entrar recién al cabo de ese tiempo al goce de los derechos adquiridos.

Parece elemental que se establezca en este proyecto una disposición análoga que obligue también a los empleados de las instituciones de la asistencia médica a concurrir al fomento del fondo social en relación a las tareas que realicen en lo sucesivo.

Hay, además, otros motivos que hacen imprescindible la idea propuesta. Del cuadro de ingresos y egresos probables que se ha confeccionado, resulta que, jubilándose de inmediato todos los que están en condiciones de hacerlo, los recursos apenas bastarán para cubrir el monto de las erogaciones; y es incontrovertible que si las contribuciones y descuentos permanecieran siempre en el mismo grado, creciendo, en cambio, día a día los servicios respectivos, el fondo actual de la Caja tendrá que afectarse al cumplimiento de la nueva ley y ninguna razón justificaría la mencionada circunstancia.

El legislador debe pensar seriamente sobre el peligro y la injusticia que ello entrañaría para los numerosos empleados y obreros amparados por la ley de 6 de Octubre de 1919, los cuales han pasado los plazos indicados en la disposición citada y concurrido con una parte de sus sueldos o jornales a la formación de su tesoro.

Por estas consideraciones, el Directorio que presido aceptaría la incorporación a que se refiere el proyecto del señor representante Arias, bajo ciertas condiciones absolutamente fundamentales y de vital importancia para los intereses de la Caja.

A efecto de concretar más el pensamiento de la corporación que presido, me permito enviar a la consideración de la Honorable Cámara la forma en que, a su juicio, debe quedar redactado el proyecto, dejando constancia que los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o traducen la única garantía financiera para la Caja.

Si esos artículos no se establecieran, este Directorio sería contrario al proyecto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, a los empleados y obreros de las instituciones de asistencia médica.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de los artículos 7 y 21 de la ley de 6 de Octubre de 1919, considérase como sueldo de los empleados a comisión el promedio mensual de cada ejercicio económico.

Art. 3.o Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, también se

hará efectivo en las sociedades de asistencia médica comprendida por esta ley el impuesto siguiente:

A) De dos centésimos sobre la cuota mensual del asociado cuando ésta no alcance a un peso.
B) De tres centésimos cuando la cuota mensual esté comprendida entre uno y dos pesos.
C) De cinco centésimos cuando la cuota sea mayor de dos pesos.

El P. E. reglamentará la forma en que debe hacerse efectivo este impuesto.

Art. 4.o Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1921, no se hará efectivo hasta después de dos años a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 5.o Sin embargo, la Caja comenzará a pagar jubilaciones al año al personal despedido de las empresas por haber llegado al límite máximo de edad.

Art. 6.o Decláranse aplicables todas las disposiciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 que no sean derogadas por la presente ley.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

José Serrato, Presidente. — I. Pérez Benítez, Secretario.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado el proyecto presentado a V. H., en el período anterior, por el diputado doctor José F. Arias, relativo a la extensión de los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 a los empleados y obreros de las instituciones mutualistas de asistencia médica.

En principio, la Comisión estima que el proyecto formulado, en cuanto a los fines que se propone, es absolutamente loable. Tan sólo por una omisión de la ley han podido quedar fuera de ella empleados y obreros que llenan funciones tan importantes como los que dependen de las instituciones médicas mutualistas, las cuales realizan cometidos afines a los desempeñados por la Asistencia Pública Nacional.

Por lo demás, la ley de Octubre 6 de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, no tiene en manera alguna un criterio restrictivo en lo referente a la clase de servicios beneficiados, sino que de su propia redacción, especialmente del artículo 2.o, se deduce que el propósito del legislador fué más bien el de extender las prerrogativas de la misma a los institutos que ejercieran funciones de interés social.

Bien: encarado así y demostrado, por tanto, que no hay oposición legal en cuanto a la extensión de beneficios propuesta, resta examinar la faz económica del proyecto. Su autor, el doctor Arias, en la exposición de motivos, menciona que las asociaciones mutualistas todas han creado ya, dentro de sus organismos, pequeñas Cajas de Previsión Social costeadas a expensas de contribuciones, en algunas superiores a los arbitrios fijados en la ley de Octubre de 1919. Demuestran, asimismo, por lo cual la Comisión se cree relevada de hacerlo, los rubros de que disponen, el estado floreciente de esas Cajas particulares, y además las cantidades de contribución anual que les correspondería en el caso de aplicación de las disposiciones de la ley de Octubre de 1919.

De los estados citados se llega a la conclusión que la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en el caso que tomase para sí la realización de esos servicios, no resultaría nunca perjudicada, pues los ingresos serían superiores a los egresos.

La Caja de Jubilaciones, requerida para dar opinión sobre el presente proyecto, así lo ha entendido. Verdad que su Directorio, en el informe respectivo, propone modificaciones a las que da carácter de fundamentales, por lo cual esta Comisión las ha aceptado, incorporándolas al proyecto primitivo del doctor Arias.

Sin embargo, sobre una de ellas la Comisión dictaminante desea establecer su criterio. La Caja de Jubilaciones y Pensiones propone entre los arbitrios a imponerse a las instituciones mutualistas médicas un impuesto que recaería en las personas que utilizasen sus servicios, vale decir, una contribución especial sobre las cuotas mensuales de los asociados. Ese gravamen, como el informe de la Caja lo establece, no es sino la aplicación "efectiva y de inmediato" de la disposición consignada en el artículo 8.o de la ley de Octubre 6 de 1919, por la cual se da facultad al P. E. para la imposición de un impuesto del 1 al 3 o|o sobre los servicios de las empresas, a cargo de los que lo utilicen, y el cual se haría efectivo a los tres años de sancionada la ley y previa fijación, en cada caso, por el P. E., según las necesidades de la Caja.

La Comisión de Legislación tan sólo acepta el criterio de la ley mencionada, es decir, la facultad de otorgarse al P. E. la aplicación de una disposición semejante para los servicios de las instituciones médicas mutualistas. Si el P. E., por tanto, y una vez que la ley comenzase su ejecución, encontrara que la estabilidad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones se resintiese económicamente por los nuevos servicios adscriptos, podría dar cumplimiento a la disposición que se agrega en el proyecto de ley adjunto y que es igual a la del artículo 8.o de la ley de Octubre 6 de 1919.

Por las razones expuestas, la Comisión aconseja la sanción del proyecto de ley en la nueva forma que se redacta.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio de 1922.

Pablo Blanco Acevedo. — F. Polleri. — Francisco A. Schinca. — Terra.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase comprendidos dentro de las disposiciones establecidas en la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, a los empleados y obreros de las instituciones de asistencia médica.

Art. 2.o A los efectos de la aplicación de los artículos 7.o y 21 de la ley de 6 de Octubre de 1919, considérase como sueldo de los empleados a comisión el promedio mensual de cada ejercicio económico.

Art. 3.o Aunque el derecho a la jubilación y pensión se adquiere desde el 1.o de Enero de 1923, no se hará efectivo hasta después de dos años, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 4.o La Caja empezará a pagar jubilaciones al año, al personal despedido de las instituciones de asistencia médica por haber llegado al límite máximo de la edad.

Art. 5.o Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, también se hará efectivo en las sociedades de asistencia médica comprendidas por esta ley un impuesto sobre las cuotas mensuales del asociado, cuyo monto y oportunidad serán determinados por el P. E., de acuerdo con las necesidades de la Caja.

Art. 6.o Declárase aplicables todas las disposiciones de la ley de 6 de Octubre de 1919 que no sean derogadas por la presente.

Montevideo, Julio de 1922.

Blanco Acevedo. — Polleri. — Schinca. — Terra."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Yo, por más que está bastante claramente especificado en la página 2 de la exposición de motivos que acompaña a este proyecto, que dice que se consideran empleados todos los que prestan servicios, ya sea en carácter técnico como en función puramente burocrática, le pregunto al señor miembro informante si los médicos empleados de las instituciones están comprendidos en la jubilación.

Señor Blanco Acevedo — En efecto: la Comisión ha entendido lo mismo que el doctor Bellini Hernández y el autor del proyecto: que los médicos están comprendidos en la disposición del artículo 1.o.

Señor Bellini Hernández—Entonces no tengo observación que hacer.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Amighetti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Amighetti—Aquí, señor Presidente, se dice que se ha de tomar el promedio mensual de cada ejercicio económico para los empleados a comisión. Como se ha dicho que los médicos están incluídos en esta ley, yo creo que se debía aclarar también el caso de los médicos que cobran sus honorarios de acuerdo con las visitas que realizan.

Señor Bellini Hernández—Se fijará un promedio.

Señor Amighetti—En este caso no se trata de comisión, sino de honorarios médicos. De manera que debía hacerse un distingo.

Señor Blanco Acevedo—¿Me permite? Me parece que el distingo que hace el señor Amighetti sería exacto si hubiera realmente una diferencia entre lo que quiere decir comisión y honorario. Honorario es una determinación genérica que se da a los proventos que pueda obtener un médico; pero no se quiere especificar que es una cosa diferente. De modo que con el término "comisión" se puede entender perfectamente el término "honorarios" a que se refiere el señor diputado. De esta manera no habría que modificar el artículo y bastaría simplemente una aclaración como la que ha promovido el señor Amighetti para que quedara claramente especificado cuál es el espíritu de la ley.

Señor Amighetti—Con esta aclaración del señor miembro informante yo no insisto en proponer ninguna modificación.

Señor Bellini Hernández—Yo creo que con esa aclaración también en este caso no hay necesidad de modificar el texto

del artículo, pues la palabra "honorario" es obscura, porque honorario en realidad se puede interpretar también el sueldo que reciben.

Entiéndese por la interpretación de la Comisión, que a los médicos que reciben como pago de su labor una retribución determinada por visita o por orden, que es lo que pasa en algunas sociedades, se les computará el promedio mensual de lo que ganan en las respectivas instituciones a los efectos de su jubilación y pago de montepío.

Señor Blanco Acevedo—Así lo entendió la Comisión.

Señor Presidente—¿Qué es lo que propone el señor diputado?

Señor Bellini Hernández—Que conste la declaración, simplemente, quedando el texto del artículo como lo propone la Comisión.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Cachón—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cachón — Este artículo no se puede votar, porque la Constitución de la República en el artículo 18 dispone como facultad privativa del Poder Legislativo el establecer los impuestos, aparte de que el artículo 25, en el inciso 1.o, quiere también que sea la Cámara de Representantes la que tome la iniciativa en esta materia. El artículo leído comete al P. E. el monto y la oportunidad de la fijación del impuesto que apenas se determina en principio, y en estas condiciones el artículo no puede votarse.

La Comisión, si cree que puede proponer algo sustitutivo al artículo 3.o del proyecto de la Caja, podría hacerlo, si es que el artículo 3.o del proyecto de la Caja fuera malo, pero el proyecto tal como se ha sometido a la consideración de la Cámara no es posible votarlo, por cuanto importa la delegación de facultades parlamentarias.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor repreesntante.

Señor Perotti — Además del reparo constitucional que hace el señor diputado Cachón, este artículo también sería susceptible de otra clase de observaciones, y yo le pediría alguna aclaración al señor miembro informante. La Comisión ha entendido, y así lo establece en su dictamen, con mucha razón, que no es muy simpática la idea de recargar la cuota que pagan los afiliados a las sociedades mutualistas con un impuesto como el que fija en su proyecto de ley sustitutivo el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos; pero, sin embargo, ha resuelto presentar este artículo 5.o con la modificación que le da carácter facultativo de esa disposición, por la cual el P. E. podrá, en el momento que lo considere oportuno, fijar el monto del impuesto correspondiente.

Señor Cachón — No puede constitucionalmente.

Señor Perotti — Digo que además del reparo constitucional se podrían hacer estas otras observaciones.

Yo quiero llamar la atención del señor miembro informante para que una vez resuelta la cuestión de principio que plantea el señor diputado Cachón, si quiere mantener lo que esta disposición expresa, lo haga en forma que no constituya una facultad tan especial como la que nos ocupa.

Señor Bellini Hernández — Podría decir hasta un tanto por ciento.

Señor Perotti — Yo creo que, en todo caso, tendría que tener la limitación que ya se fija en el proyecto del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Señor Jude — Pero yo creo que está limitado, señor representante, por la referencia que hace el artículo en discusión al 8.o de la ley que organizó la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos, que dice: "Con un impuesto de uno a tres por ciento sobre los servicios que prestan las distintas empresas a cargo de los que las utilizan y en aquellos casos en que sea factible su aplicación."

Señor Perotti — No tiene nada que ver. Es una cosa aparte.

Señor Jude — Está equivocado el señor diputado por Flores.

Señor Blanco Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Blanco Acevedo — Yo había esperado que el señor diputado Perotti terminara su exposición, y no sé si algún otro señor diputado quiere tomar la palabra, para entonces contestar a las indicaciones que se hubieran hecho sobre este artículo.

De manera que voy a contestar, en primer término, lo que acaba de manifestar el señor diputado Cachón.

El señor diputado ataca el artículo 5.o desde el punto de vista constitucional y expresa que desde ese punto de vista no se puede sancionar un artículo en el cual se dé esas facultades al P. E. Esto, señor Presidente, en cierto modo pudiera ser exacto. La Comisión, a lo menos el miembro informante, pensó en este aspecto de la cuestión constitucional. Sin embargo, la Comisión ha tenido en cuenta aquí, en primer término, el precedente claro que hay sobre este artículo 5.o y es el que está en la ley general que señala en el artículo 8.o una disposición absolutamente idéntica a la que ahora se consigna. Tan es así que el artículo 8.o de la ley de Jubilaciones y Pensiones dice: "Con un impuesto de uno a tres por ciento sobre los servicios que prestan las distintas empresas a cargo de los que las utilizan y en aquellos caso en que sea factible su aplicación". Este impuesto se hará efectivo a los tres años de sancionada esta ley, y el P. E. fijará en cada caso, según las necesidades de la Caja, los servicios que deban afectarse y el monto del impuesto dentro de las limitaciones establecidas".

De manera tal, que no quedaría más que la crítica, que hace el señor diputado Perotti, cuando dice que el artículo 5.o no señala justamente el monto exacto del impuesto. Pero quiero insistir todavía un tanto más en esta parte constitucional de la ley, tal como lo señalaba el señor diputado Cachón. En realidad, no hay aquí una violación de orden constitucional. Aquí lo que hay simplemente es la declaración de un impuesto que se determina, cuyo monto está referido a una ley de carácter general, y se le dice únicamente al Poder Legislativo que, en determinados casos y teniendo en cuenta tales y cuales circunstancias, podrá hacer efectivo este impuesto.

De manera que lo que hay no es una negación ni una delegación de facultades, ni una suspensión a los efectos de la oportunidad del impuesto. Lo único que existe, y es lo que ha hecho la Comisión, es darle la atribución al P. E. para que en determinadas circunstancias pueda decir: "Ahora aplico el impuesto", es decir armarlo al P. E. de esa facultad determinada en el caso expreso. De modo que la Comisión entiende que en esto no se puede decir que hay una violación de orden constitucional.

Ahora, pasando a la segunda parte, vale decir, a lo que dice el señor diputado Perotti, en cuanto a que no está consignado el monto expreso, vuelvo a hacer la misma objeción que hacía el señor diputado Jude hace un instante: la ley ésta, en el artículo 5.o, se refiere especialmente al artículo 8.o de la ley de Octubre de 1919, que está mencionada aquí, y en esta ley se dice: "Con un impuesto de 1 a 3 o|o". Este máximo de tres por ciento fué tomado por la Caja de Jubilaciones cuando se pasó a informe la ley esta a estudio de esa Caja.

De modo que al redactar el artículo 5.o, que dice así: "Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919...", se refiere a ese artículo 8.o, tal como está redactado. Así ese impuesto no puede de ningún modo pasarse del límite del 1 al 3 por ciento.

Señor Perotti—¿Me permite una aclaración?...

Yo hacía la observación, no por la disposición en sí, que efectivamente es la que ha regido el cálculo que hace la Dirección de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos, sino porque la cuota que pagan los asociados puede variar...

Señor Blanco Acevedo—No puede variar.

Señor Perotti—... Tenemos antecedentes de varias sociedades mutualistas que han aumentado esas cuotas en los últimos tiempos. Entonces, este impuesto, que ahora no es considerable, puede constituir un verdadero gravamen más tarde. Nosotros creemos que es muy respetable esa clase numerosa de afiliados a las sociedades mutualistas, la que ya paga cuotas elevadas y no se justifica que querramos todavía gravarla con este impuesto.

Señor Bellini Hernández—Pero el 1 o|o es una suma de centésimos.

Señor Blanco Acevedo—La mente de la Comisión fué la de repetir la disposición del artículo 8.o, del 1 al 3 o|o, y no se menciona porque, con la referencia a la ley de Octubre 1919, es suficiente.

Señor Perotti—Yo creo que se debe limitar.

Señor Blanco Acevedo—¿A menos de esa cantidad?

Señor Perotti—Que no exceda de dos centésimos.

Señor Blanco Acevedo—¿Y por qué no repetir la ley tal como está? Es una diferencia de milésimos.

Señor Bellini Hernández—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández—Creo que lo que alarma, en cuanto a la situación de las personas que se sirvan de las sociedades mutualistas, es el hecho de que esta contribución gravaría en una forma importante, sobre todo a la gente humilde que se sirve de estas instituciones. Ese hecho, sin embargo, no se puede producir, porque "el uno al tres por ciento"

de impuesto en las cuotas de los socios representa una suma insignificante de dos a cuatro centésimos en dicha cuota individual, y yo creo que ese pequeño gravamen no puede afectar substancialmente ni aún el bolsillo de las personas que se encuentran en la situación económica más precaria.

Señor Perotti—Está equivocado. Hay mucha gente que hace verdaderos sacrificios para pagar esa cuota mensual. Generalmente toda una familia está asociada, y entonces, el gravamen se hace sensible.

Señor Bellini Hernández—Los hechos desmienten un poquito al señor diputado, porque hace poco las sociedades, en vista de la situación económica actual, han subido no en dos centésimos, sino en cincuenta centésimos mensuales la cuota de algunos meses. Por consiguiente, sin ningún reparo, han pasado esas cuotas de un peso a uno cincuenta, lo que representa un aumento diez veces mayor que el que se les va a imponer ahora.

Señor Perotti—¿Y ese es un argumento para que se le castigue nuevamente ahora, aplicándole un impuesto?

Señor Bellini Hernández—Y eso lo han pagado sin ninguna protesta. Por otra parte, es un impuesto para servir a los empleados que se dedican exclusivamente a los aficiados de esas instituciones, y tendrán así la tranquilidad que significa su jubilación, para poder desempeñar los servicios mejor, para lo cual ese modesto sacrificio estará bien compensado por el mejoramiento del servicio. Estaría mal esa disposición si representara una suma de 20 o 30 centésimos mensuales el impuesto.

Señor Perotti—Tiene que admitir que esos gravámenes, sumados representan una cantidad importante.

Señor Bellini Hernández—El límite del uno al tres por ciento, pues, me parece bastante modesto, y creo que no puede afectar ni aún a las personas que se encuentren en la situación económica más precaria, y que la ley ha previsto el caso en forma moderada y razonable.

Señor Lussich—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Lussich — Yo desearía saber, señor Presidente, si el artículo 3.o del informe producido por la Comisión de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Obreros y Empleados de Servicios Públicos, y que establece lo siguiente: "Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919", también se hará efectivo en las Sociedades de asistencia médica comprendidas por esta ley, el siguiente impuesto: "A) De dos centésimos sobre la cuota mensual del asociado, cuando ésta no alcance a un peso); B) De tres centésimos cuando la cuota mensual esté comprendida entre uno y dos pesos; C) De cinco centésimos, cuando la cuota sea mayor de dos pesos...".

Señor Bellini Hernández — Eso no forma parte de la ley.

Señor Lussich — Yo deseo saber si este es un impuesto que se agrega al otro de carácter general comprendido entre el uno y tres por ciento.

Señor Bellini Hernández—Es otro proyecto de ley; confunde, señor diputado. Ese no es el proyecto que está en discusión.

Señor Lussich — Sí, ya sé que no es el proyecto que está en discusión, pero es que yo voy a otra cosa. Voy a esto: en realidad, hay que forzar un poco el espíritu para reconocer que los empleados de la empresa de asistencia mutualista están en la categoría de los empleados y obreros de servicios públicos. Yo no me resistiría a admitirlo, pero reconociendo al mismo tiempo que el llevar cargas sobre una Caja ya establecida puede quebrantar un poco la base financiera de la Caja misma. De manera que debemos ser un poco parcos en cuanto se refiere a hacer gravitar sobre esta Caja nuevas obligaciones.

Yo no me resistiría que se hiciera eso, si al mismo tiempo se le dieran algunos nuevos recursos, y a eso es a lo que yo voy.

Este proyecto de ley se pasó a informe de la Comisión de la Caja de Empleados y Obreros Públicos, y en el informe suscripto por su Presidente, el ingeniero Serrato, se estableció un artículo que no está en el proyecto de la Comisión. Dice este artículo: "Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o"... y tal... "también se hará efectivo en las Sociedades de asistencia médica el impuesto siguiente". Parecería que esto viene a decir que es un impuesto sobre agregado. y eso es lo que quería saber.

Señor Blanco Acevedo — Es exacto. Las manifestaciones que acaba de hacer el señor diputado Lussich me obligan a entrar en algunos detalles. Esta ley se funda, primero, en lo siguiente: en que actualmente existen una porción de Cajas de los distintos servicios médicos...

Señor Perotti — Pido la palabra para una moción de orden.

Como falta muy poco para la sanción de esta ley, pediría que se prorrogara la sesión hasta terminar con el asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Perotti, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto.

Señor Ramasso — ¿Entonces se suprime la sesión de las seis?

Señor Presidente — En cuanto a la sesión extraordinaria, se llamará a Sala a las seis y media, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Señor Lussich — A las seis y cuarto.

Señor Presidente — El Reglamento establece que media hora después de la consignada en la papeleta de citación se llamará a Sala.

Señor Perotti — Voy a modificar mi moción.

Pido que se prorrogue la sesión por diez minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente — El señor diputado Perotti modifica su moción en el sentido de que se prorrogue la sesión por diez minutos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Lussich — Voy a decir muy pocas palabras para evitarle al señor miembro informante una exposición mayor.

Señor Blanco Acevedo — Voy a ser muy breve.

Señor Lussich—Desearía saber si este artículo 3.o de la Caja de Jubilaciones y Pensiones no hace más que insistir sobre el mismo impuesto de uno a tres por ciento, es decir, si es el equivalente, o si es un agregado.

Señor Blanco Acevedo — Es el equivalente,

Señor Lussich — Bueno; si es el equivalente, no hago ninguna observación.

Señor Blanco Acevedo — Es el equivalente. La única diferencia es esta: que está en carácter suspensivo, igual que la ley, para cuando el P. E. pueda cobrar.

Señor Lussich — Si es equivalente no hago observación.

Señor Blanco Acevedo — Absolutamente; es el equivalente.

Señor Cachón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cachón — Yo propongo que el artículo pase a Comisión. Esta es una moción que nos va a permitir resolver fácil e indirectamente la cuestión constitucional planteada. Los que conceptúen que, efectivamente, el Poder Legislativo no puede delegar en el P. E., que sería una de las formas más cómodas de desempeñar sus funciones, el ejercicio de atribuciones que le son propias, con votar la fórmula que propongo facilitarán a la Comisión dictaminante que nos traiga algún otro artículo sustitutivo que nos permita votar. Si se vota en contra, podrá tratarse inmediatamente. Por eso, como cuestión previa, formulo moción para que el asunto pase a Comisión con la finalidad que he indicado.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Voy a ser muy breve, desde que deseo que este asunto, que está casi terminado, se sancione en la presente sesión.

Creo que para salvar todas estas dudas deberíamos votar el artículo 3.o, si el señor diputado Lussich tampoco tiene inconveniente.

La manera de salvar todas las dudas, incluso la del señor diputado Cachón, es que se votara el artículo 3.o propuesto por la Caja de Servicios Públicos, cuya mente es la misma del de la Comisión, y así quedaría definido el impuesto, que es lo que pide el señor Cachón, y aceptada también la opinión de la Caja, que se ha consultado.

Señor Lussich — Me parece muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Bellini Hernández — Hago moción para que se ponga en sustitución del artículo 5.o el artículo 3.o a que se ha referido el señor diputado Lussich, que es exactamente el mismo de la ley que rige para servicios públicos y donde se fija la cuota que han de abonar los asociados, según el importe de las sumas que viertan en las Asociaciones.

Señor Presidente — Como la moción formulada por el señor diputado Cachón es previa, habrá que votarla en primer término.

Señor Cachón — ¿Me permite, señor Presidente?...: A mí no me satisface lo que dice el doctor Bellini Hernández, porque siempre queda la cuestión en pie. Acaba de verse que la ley del año 19 faculta al P. E. para que, entre uno y tres por ciento, determine arbitrariamente el monto del impuesto. Y eso no es posible.

Un señor representante — Arbitrariamente la cuota que sea de la Caja.

Señor Bellini Hernández — No se puede votar lo que propone el señor diputado Cachón, por lo siguiente: él ahora no quiere reformar esta ley, sino la ley de 6 de Octubre de 1919, porque esta ley no incluye esa disposición. Esta ley, lo que incluye, según el artículo 3.o, es la cuota fija y definitiva de dos centésimos cuando la cuota mensual no alcanza a un peso y de dos y tres centésimos cuando esta cuota sea de uno y dos pesos, en el caso de que se aceptara el artículo 3.o. En cuanto al uno y tres por ciento, la ley de 6 de Octubre de 1919 quedaría en vigencia.

Por consiguiente, la cuestión constitucional debería haberse promovido en aquel entonces.

Señor Cachón — Yo no era diputado entonces.

Señor Bellini Hernández — Esta ley fija un impuesto de una manera definitiva. En esa forma no se aplica la disposición constitucional.

Señor Cachón — Se aplica...

Señor Bellini Hernández — A los impuestos de esta ley, no...

Señor Cachón — ...porque si esta ley faculta al P. E. para la determinación del monto del impuesto, es una delegación de funciones, indudablemente, y es una delegación de funciones que no corresponde a la Cámara.

Señor Bellini Hernández — Entonces se votaría una reconsideración de la ley del 19, porque esta ley que discutimos no es nada más que la reproducción de aquella ley en esta parte; tal es así, que menciona el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, el hacerse efectivo el impuesto.

Entonces habría que reconsiderar la ley de 6 de Octubre de 1919, que no está en discusión.

He terminado.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

En primer término, la moción del señor diputado Cachón, para que este asunto pase a Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo siguiente.

Señor Bellini Hernández — Pero la modificación propuesta por mí es aceptada por la Comisión, en cuanto a proponer como sustitutivo el artículo 3.o presentado por la Caja de Servicios Públicos, que está en la página tercera.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma, y que acepta la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o Al hacer efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, también se hará efectivo a las sociedades de asistencia médicas, comprendidas por esta ley, el impuesto siguiente:

"A) De $ 0.02 sobre la cuota mensual del asociado cuando ésta no alcance a $ 1.00.

B) De $ 0.03 cuando la cuota mensual esté comprendida entre uno y dos pesos.

C) De $ 0.05 cuando la cuota sea mayor de $ 2.00.

El P. E. reglamentará la forma en que debe hacerse efectivo este impuesto."

Continúa la discusión particular.

Señor Jude — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la sanción de esta ley. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción.

Señor Bellini Hernández — Siempre que no exceda de las seis y media.

Señor Jude — Acepto.

Señor Manini Ríos — Que se vote primero la moción del señor Jude.

Señor Presidente — El señor Jude aceptó la modificación del señor Bellini Hernández.

Señor Manini Ríos — Yo hago mía la moción del señor Jude.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la moción del señor Jude con la modificación del señor Bellini; si fuera desechada, se votará la moción del señor Manini.

Señor Minelli — El doctor Manini Ríos quiere hacer obstruccionismo para que no se efectúe la sesión especial.

Señor Manini Ríos — Es perfectamente exacto. — (Murmullos).

Señor Minelli — Que se llame a Sala.

Señor Jude — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este incidente.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a votar por su orden las dos mociones formuladas: en primer término la del señor diputado Jude, y en segundo término la del señor diputado Manini.

Señor Minelli — Se necesitan dos tercios de votos, porque modifica la orden del día.

Señor Bellini Hernández — No, señor; si ya se presentó ese asunto a la Asamblea; es una simple votación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Jude para que se prorrogue la sesión para considerar este asunto, siempre que no exceda de las seis y media.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa la discusión particular.

Señor Polleri — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri — A mí me parece observar, señor Presidente, que en la redacción del artículo que propone la Comisión la cuota de un peso no se tiene en cuenta.

Señor Blanco Acevedo — ¿Cómo no?

Señor Polleri — Que se lea por Secretaría y va a ver el miembro informante.

Señor Bellini Hernández — Entre uno y dos pesos, comprende uno.

Señor Polleri — Lea el primero y segundo números. — (Murmullos y diálogos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — ¡Orden, señores diputados!

Convendría que el señor Polleri pidiera la lectura a la Secretaría y no a otro señor diputado.

Señor Polleri — Estaba conversando con el miembro informante.

Señor Presidente — Léanse los incisos.

(Se lee):

"Inciso 1.o: A) de $ 0.02 sobre la cuota mensual del asociado cuando ésta no exceda de $ 1.00."

Señor Polleri — Habría que poner: "sobre la cuota mensual del asociado hasta $ 1.00".

Señor Blanco Acevedo — Estoy de acuerdo: no hago cuestión. La Comisión acepta.

Señor Presidente — ¿Y la Comisión acepta también el artículo tal como lo propone el señor Bellini Hernández?

Señor Blanco Acevedo — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo propuesto por el señor Bellini Hernández y aceptado por la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Al hacerse efectivo el impuesto establecido por el artículo 8.o de la ley de 6 de Octubre de 1919, también se hará efectivo en las sociedades de asistencia médica comprendidos por esta ley el impuesto siguiente:

A) De dos centésimos sobre la cuota mensual del asociado, hasta un peso.

B) De tres centésimos cuando la cuota mensual esté comprendida entre uno y tres pesos.

C) De cinco centésimos cuando la cuota mensual sea mayor de tres pesos.

El P. E. reglamentará la forma en que debe hacerse efectivo este impuesto."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Siempre, señor Presidente, que no diera margen a un largo debate, yo voy a proponer un breve artículo aditivo a esta ley, tendiente a corregir una omisión que se padeció al redactar la sanción de la que organizó la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos.

Es sabido que en el artículo 2.o de aquella ley se estableció que podrían beneficiar de los servicios de esa Caja, entre otros, los empleados y obreros de la Empresa de Gas, y se omitió a los empleados y obreros de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, que son funcionarios que realizan un trabajo de la misma naturaleza. En el inciso 2.o de aquel mismo artículo se consagró el principio de que gozarán de idénticos beneficios los empleados de restaurants y confiterías anexos al ferrocarril, aun cuando presten servicios bajo la dependencia de empresas arrendatarias. Este inciso demuestra la intención que tuvo el legislador y la amplitud que quiso concederle a la disposición del artículo 1.o en cuanto comprendía en los beneficios de esa ley a todos aquellos que ejecutaban actos de servicios públicos. Los empleados del Dique de la Compañía del Gas se presentaron en oportunidad a la Caja para solicitar que se les incluyera entre los beneficiarios de esa ley. Con ese motivo se formó un expedientillo del cual resultó que era necesaria la sanción de un artículo para que pudiera aceptarse la gestión de esos obreros. En un informe que lleva la firma de los señores Luis Varela, Ignacio Pérez Benítez y José M. Santos, miembros de la Caja, se establece, entre otras cosas, lo siguiente: "La ley de la Caja sólo se refiere al gas; de manera que el dique, por realizar una actividad industrial de otra índole, no obstante pertenecer a la misma firma, no debe considerarse entre los servicios públicos cuyo personal posee el beneficio de la jubilación. Sin embargo, resulta de este expediente, corroborado por las propias manifestaciones de la Administración, que algunos empleados del dique trabajan para el gas. Esta circunstancia modifica la situación del mismo con respecto a la aplicación del principio general, porque es evidente que tienen derecho a se incluídos en cuanto prestan o han prestado servicios a una empresa expresamente comprendida dentro de la ley."

Esta Comisión, señor Presidente, aconseja la sanción de un proyecto de resolución que está concebido en estos términos: "Los empleados y obreros de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo que trabajan para el gas, tienen derecho al beneficio de la Caja.

Artículo 2.o A los efectos de las contribuciones y descuentos y tiempo computable, se tomará en cuenta solamente el tiempo trabajado para el gas."

Ese informe y el respectivo proyecto merecieron de parte de la Caja una votación favorable, por manera que en virtud de estos antecedentes yo me considero eximido de insistir sobre la procedencia y la justicia de la enmienda aditiva que propongo. En consecuencia, presento como artículo aditivo el siguiente:

"Los empleados y obreros de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo que trabajan para el gas tienen derecho al beneficio de la Caja de Jubilaciones de Empleados de Servicios Públicos.

A los efectos de las contribuciones y descuentos y tiempo computable, se to-

mará en cuenta solamente el tiempo trabajado para el gas."—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión el artículo propuesto.

Señor Andreoli—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli—Yo voy a votar afirmativamente la proposición que formula el señor diputado Jude, que repara un error que se produjo hace algún tiempo. Yo formaba entonces parte de la Comisión de Trabajo y al informar el proyecto de la jubilación de los empleados y obreros de servicios públicos, y refiriéndonos a la Compañía de Gas, entendimos siempre, al informar ese proyecto, que también estaban comprendidos los que trabajaban en el Dique y en las demás reparticiones dependientes de la Compañía de Gas.

No fué así por circunstancias que ha explicado el señor diputado; pero la verdad es que la Comisión de Trabajo, en el tiempo en que yo formaba parte de ella, y en aquella oportunidad en que se informó el proyecto referido, la intención fué comprender a todos los empleados y obreros del gas y del dique en los beneficios de la ley.

De manera que voy a votar el artículo que ha propuesto el señor diputado Jude.

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los empleados y obreros de la Compañía de Gas y Dique Seco de Montevideo que trabajan para el gas, tienen derecho a los beneficios de la Caja."

Señor Jude—Hay una segunda parte, porque yo lo presentaba todo englobado.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"A los efectos de las contribuciones y descuentos de tiempos computables se tomará en cuenta solamente el tiempo trabajado para el gas."

Señor Polleri—Me parece bien que se suprima ese segundo inciso, proque no me explico cómo se va a hacer esa contabilidad de transporte diario de un lado a otro.

Señor Percovich—La Compañía la lleva perfectamente.

Señor Polleri—Pero es una complicación excesiva. Sobre todo, me figuro que se trata de pocos empleados, y crear una situación así, que va acumulando jubilaciones a ratos y en otros no, me parece completamente injusto, porque a la larga, se va a exigir toda una vida para diez años de derechos. De modo que hasta por razones de humanidad debe suprimirse eso, y dejar que ganen la jubilación correspondiente...

Señor Jude — Yo acepto la enmienda supresiva que propone el señor diputado Polleri. De manera que quedaría el primer inciso solamente.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Berro (don Roberto)—Una pregunta, señor Presidente...

Yo no he estado en Sala cuando se aceptaron algunos artículos, y deseo hacer una observación sobre un caso particular pero bastante frecuente, que creo que debería contemplarse en esta ley, y que si no lo estuviera sería cuestión de establecer un inciso aditivo.

Me refiero al caso de empleados, de médicos, sobre todo, de sociedades mutualistas y que tienen además otro empleo público, ganando en los dos empleos sueldos pequeños. Tienen que pagar doble montepío, a la Caja de Jubilaciones Civiles y a esta que creamos ahora, y sin embargo, según algo que dice el proyecto o, mejor, se dice en el informe de la Comisión, éstos no podrían acogerse t jubilación sino en una de las dos Cajas. De manera que sólo tendrían una pequeña jubilación, después de haber prestado meritorios servicios públicos, y siempre en los dos casos con pequeños sueldos.

Yo me pregunto si no sería factible y justo permitir una acumulación de estas jubilaciones, o mejor dicho, poderse jubilar en ambas Cajas, acumulando sus beneficios hasta el máximum permitido por las disposiciones generales.

Señor Polleri—Es el caso mismo de los empleados de Bancos.

Señor Blanco Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Blanco Acevedo — Lo que expresa el señor diputado Berro se rige por las disposiciones generales que existen en la materia, especialmente en la ley de 1919, pero si bien no puedo invocar la Comisión, personalmente, no tengo inconveniente en reconocer que si en efecto hay alguna duda que le pueda sugerir al señor diputado, se agregue un inciso manifestando que se puede hacer acumulación a los efectos de la jubilación. — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Hasta el máximo permitido por la ley.

Señor Blanco Acevedo—Habría que redactar el artículo.

Señor Jude — Creo que no es necesaria la redacción de ese artículo, porque los principios generales establecen que la acumulación es necesario que expresamente se consigne en la ley cuando se desempeñan dos empleos que están servidos, en lo que se refiere a su jubilación, por una misma Caja. Pero cuando se trata de Cajas diferentes, como en el caso presente, en que un funcionario público acumularía a la vez otra función, y por lo tanto, los beneficios correspondientes a otra Caja, no me parece que sea necesario que se determine de una manera expresa el principio.

Por manera que creo que es necesario establecerlo en la ley, y que basta la observación del señor diputado Berro para que deba entenderse así, que es lo lógico, hasta tanto no se consigne un principio distinto en la ley que corresponda.

Señor Berro (don Roberto) — Yo estoy conforme. Si creen que no es necesario el artículo, no hay por qué aprobarlo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es bueno decirlo.

Señor Presidente — ¿No propone nada el señor diputado Berro?

Señor Berro (don Roberto) — Hacía la pregunta al señor miembro informante. Si éste dice que está determinado en la ley, no hay por qué hacerlo.

Señor Blanco Acevedo — Se rige por las disposiciones de la materia.

Aquí se trata de una ley especial. De manera que no se puede entrar en mayores detalles sobre esta cuestión.

Señor Bellini Hernández — Se acumulan los sueldos ganados en distintas Cajas. — (Murmullos).

Señor Polleri — Cada Caja jubila por el tiempo de servicios y por el capital acumulable allí. De manera que eso hasta pidría originar dificultades. Estoy de acuerdo; con la aclaración basta.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 20 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

78.a SESION ORDINARIA

SEPTIEMBRE 15 DE 1922

PRESIDENCIA DEL DOCTOR FRANCISCO A. SCHINCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintidós, siendo las diez y ocho horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Artigas, Artagaveytia (don Manuel), Bazzurro, Bélinzon, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Buero, Bürmester, Cachón, Canessa, Cañizas, Coronel, Cosio, Costa, Delfino, Delgado, De la Hanty, Doria, Dufour, García Selgas, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don Daniel), Hierro, Iglesias, Imhof, Lavagnini, López Aguerre, Lussich, Magariños Veira, Manini Ríos, Mañé, Mendiondo, Mier Velázquez, Minelli, Montaldo, Negro, Paradeda, Patiño, Peña, Percovich, Pérez, Perotti, Polleri, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco J.), Rossi, Saavedra, Secco Illa, Terra, Urioste, Vicens Thievent, Vicente y Ferrés y Zum Felde.

Total: 66.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Bachini, Gómez, Legnani, Sánchez y Vidal.

Total: 5.

Sin aviso, los señores representantes: Antuña, Arrillaga, Artagaveytia (don Adolfo), Astiazarán, Bacigalupi, Barbato, Bellini Hernández, Berro (don Aureliano G.), Bonnet, Carnelli, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cortinas, Etchemendy, Etchevest, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Furriol, García, García Palma, Ghigliani, Halty, Jude, Lagarmilla, Leal, Lorenzo y Losada, Machiñena, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mello, Mibelli, Monge, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Paseyro, Pedragosa Sierra, Pereyra Bustamante, Peyrallo, Raffo, Ros (don Gualberto), Salteráin, Saráchaga, Saravia, Tabárez, Vacchelli, Vianna, Viera y Ximénez.

Total: 52.

2—**Señor Presidente**—Se va a dar lectura de la nota recibida por la Mesa.

(Se lee lo siguiente):

"Montevideo, Septiembre 14 de 1922.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes.

De acuerdo con la disposición reglamentaria, solicitamos del señor Presidente se digne disponer la convocatoria de la Honorable Cámara para el día de mañana, 15 de Septiembre, a las 6 p. m., a fin de considerar el proyecto de la Presidencia de la República sobre transformación de Embajada de nuestra Legación en el Brasil.

Pablo María Minelli.—Benito J. Montaldo.—Santana Alza.—O. Pedragosa Sierra."

La Cámara deberá resolver si desea celebrar sesión con el objeto enunciado en esa nota.

Se va a votar.

Si se celebra sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está abierta la sesión.

3—Léase el mensaje y el proyecto que motiva la actual convocatoria.

Señor Minelli—Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes.

Señor Rossi—Ah! No, señor Presidente. Yo pido que se lean, porque en realidad este asunto recién ahora se reparte entre los señores diputados.

Señor Minelli—Este asunto ha sido publicado en los diarios de Montevideo, señor Presidente; pero yo no tengo inconveniente en retirar mi pedido.

Señor Rossi — Voy a explicar por qué solicito que se lean los antecedentes: porque no quiere hacer las cosas con apariencia de obstruccionismo. Yo voto en contra de la celebración de la sesión, y voy a votar también en contra del asunto; pero yo quiero que los señores diputados conozcan el asunto.

Yo conozco el informe, y, además, los antecedentes, porque los he visto en Secretaría; pero creo que todos debemos fijarnos bien en las razones del asunto, o sea en el mensaje que envía la Presidencia de la República.

Señor Presidente — No es necesaria esa opinión, señor diputado, porque basta con que un señor diputado pida la lectura de los antecedentes, para que ésta se realice.

Señor Minelli — Yo, señor Presidente, en vista de que alguien pide que se lean, retiro mi pedido.

Señor Presidente — Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para sustituir por la de "Embajador" la denominación de Ministro Plenipotenciario respecto de dos de los funcionarios que prevé con tal título la ley de Presupuesto hoy vigente.

Art. 2.o Esta sustitución no implica modificación alguna en la dotación respectiva.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 15 de Agosto de 1922.

JAVIER MENDIVIL, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario.

Presidencia de la República.

Montevideo, 14 de Agosto de 1922.

Honorable Asamblea General:

Es incuestionable que, en el concepto moderno del derecho, todos los agentes diplomáticos, sea cual fuere su categoría, representan al Estado, pues que la soberanía popular de que emanan confiere a todos ellos idéntico mandato.

Pero no es menos exacto que, tanto los tratados clásicos de Viena y Aix-la-Chapelle, como nuestras propias leyes internas y como los universales usos del derecho de gentes, han consagrado la existencia de categorías en las misiones diplomáticas.

La representación doplomática del Uruguay ha permanecido confiada, hasta este instante, a Ministros Plenipotenciarios y a Encargados de Negocios incluídos en la segunda y cuarta clase, respectivamente, de la clasificación generalmente admitida.

Acontecimientos honrosos de nuestra vida internacional aconsejan actualmente, en opinión de esta Presidencia, que el P. E. pueda disponer de la facultad de elevar a la categoría embajatoria por lo menos dos de los cargos de Ministro Plenipotenciario que autoriza el Presupuesto vigente.

La actuación continental del Uruguay, la conveniencia de que la dignidad ceremonial de nuestros representantes no desdiga de la importancia efectiva de sus respectivas misiones, inducen a la Presidencia de la República a solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley, cuyos términos tienen en debida cuenta la necesidad de no acrecer los emolumentos respectivos, en consideración al notorio estado de las finanzas públicas.

Persuadida está la Presidencia de la República de que Vuestra Honorabilidad le prestará su sanción, ya que ningún precepto constitucional ni legal se opone a ello, y ya que el envío de Embajadas de simple cortesía internacional constituye un hecho normal en nuestra vida diplomática.

A mayor abundamiento, es oportuno observar que las Repúblicas de Estados Unidos de América, Francia, Méjico, Brasil, Argentina, Chile y Perú han incorporado a su cuerpo diplomático embajadores permanentes que, aunque dentro del concepto actual del derecho diplomático, sólo significan un carácter ceremonial más elevado que atribuye honores y precedencia al titular sobre los agentes de las otras categorías, sirven empero eficazmente para demostrar recíproca consideración internacional y para dar a las relaciones de dos naciones, tradicionalmente unidas por afectos e intereses, un plausible tono de cordialidad y alto respeto.

Es así que, aun cuando se ha aducido con frecuencia que la representación embajatoria corresponde a formas de gobierno que nuestras democracias repudian, el artículo 2.o, sección II, párrafo 2.o de la Constitución de Estados Unidos de América, establece que "el Presidente nombrará, con acuerdo del Senado, Embajadores y otros Ministros públicos".

Nuestra Carta Fundamental menciona genéricamente los enviados diplomáticos con la máxima amplitud y sin clasificaciones taxativas (artículo 79); se refiere luego al acuerdo necesario para que el Presidente de la República designe a los jefes de misión, sin especificar su rango, y finalmente, en el artículo 119 admite la posibilidad de que las naciones extranjeras tengan acreditados Embajadores ante el Gobierno de la República, circunstancia que, merced a la debida reciprocidad, supone la correlativa facultad del envío de Embajadores por parte del Uruguay.

En el caso de que Vuestra Honorabilidad prestare su sanción a este proyecto de ley, la Presidencia de la República se propone hacer uso de la autorización concedida, elevando al rango de Embajada la categoría diplomática de nuestra representación permanente en la República de los Estados Unidos del Brasil, como un homenaje nacional y perdurable a la nación que tantos testimonios de amistad nos ha brindado en el pasado y nos ofrece en el presente.

Si las circunstancias y modalidades de la vida internacional así lo permitiesen, con el cumplimiento de los usuales requisitos, será llegado el momento de elevar la categoría de nuestda representación diplomática ante otras naciones, razón ésta en virtud de lá cual la Presidencia de la República propone la aprobación de una ley que le concede relativa latitud.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

BALTASAR BRUM. — J. A. BUERO.

Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honroable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos ha estudiado detenidamente el proyecto que sometiera a la consideración de la Asamblea General la Presidencia de la República con fecha 14 de Agosto próximo pasado, y por el que se eleva a la categoría de Embajada a dos de nuestras actuales Plenipotencias.

El Honorable Senado ha consagrado esa iniciativa por el voto casi unánime de sus miembros, siendo oportuno destacar que la única discordia, la del señor senador por Flores, fué motivada por razones de carácter económico ante el supuesto peligro futuro de que pudieran aumentarse los gastos correspondientes a tales embajadas, y, sobre todo, por una discrepancia de carácter constitucional: la de que se debe determinar precisamente en la ley la ubicación de aquéllas, tal así como lo ha entendido vuestra Comisión en mayoría al redactar el proyecto sustitutivo cuya sanción os aconseja. En efecto: conceptúa nuestra Comisión en mayoría que si desde el punto de vista legal pueden caber dudas respecto a la regularidad del procedimiento adoptado en los últimos tiempos para la designación de los Ministros Plenipotenciarios, en lo que toca a la creación de las Embajadas que informa este proyecto, debe ser explícita la voluntad del Parlamento en cuanto a la fijación de los países en que deben establecerse de acuerdo con las necesidades,

las obligaciones o la oportunidad que las reclama.

De aquí proviene, Honorable Cámara, el proyecto que de tal suerte modificado sometemos a vuestra consideración y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para elevar a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario del Uruguay en los Estados Unidos del Brasil, representante a que única y expresamente se refiere la Presidencia en su mensaje al exponer su propósito de magnificar su rango diplomático en el caso de que el proyecto fuera convertido en ley.

Siempre de acuerdo con este mismo criterio, vuestra Comisión se ha limitado a aceptar la creación de una sola Embajada. En cuanto a la otra, el Poder Ejecutivo deberá presentarse a la Asamblea cuando lo considere necesario y en la oportunidad debida, de acuerdo con las exigencias de la vida internacional, exponiendo razones de la misma naturaleza de las que en las circunstancias presente ha expuesto, al referirse a la proyectada Embajada del Uruguay en el Brasil.

Invoca, efectivamente, el Poder Ejecutivo, en este caso, la amistad inalterable y fraterna de los dos pueblos, y traduce la iniciativa en un homenaje nacional al gran país norteño con motivo de su celebración centenaria.

Existen, en realidad, Honorable Cámara, causas múltiples y de fuerte relieve moral lo suficientemente elocuentes como para inclinar nuestro ánimo hacia la sanción de este proyecto. Existen razones afectivas de reconocimiento y amistad, y también razones de conveniencia propia.

Frente a las primeras, ninguna demostración de amistad hacia el Brasil de un valor más efectivo en este instante que el de ese encumbramiento de nuestra representación oficial ante su Gobierno.

Se ha afirmado que nuestros vínculos amistosos con el país hermano no han de estrecharse más por el impulso de un nuevo ceremonial diplomático. La afirmación, exacta en su interpretación simplista, no lo es en la realidad compleja de las costumbres diplomáticas. No se resentirían tampoco nuestros tradicionales lazos de amistad si en lugar de un Ministro residente tuviera el Uruguay tan sólo un Encargado de Negocios o un simple Agente Consular. Pero en éste caso, como en aquél, habría que justificar la imposibilidad de una representación mejor. Si Chile, Argentina, México y Estados Unidos entre los países de América han acreditado sus Embajadas permanentes en el Brasil, ¿qué razones puede invocar el Uruguay para no hacer lo propio?

¿La razón de su pobreza financiera? No; porque no se altera la dotación correspondiente. ¿La de ocupar un lugar secundario entre los países americanos respecto al Brasil? Tampoco, porque ningún país del mundo más vinculado al Brasil que el nuestro en el pasado y en la actualidad. ¿Nuestra "escasa potencialidad política y económica"? Este podría resultar un fuerte argumento si se proyectara la Embajada para ante el Gobierno de alguna de las potencias europeas. Tratándose del Brasil, ha de tenerse, sobre todo, en cuenta nuestra potencialidad moral, los afectos históricos que nos ligan indisolublemente y los intereses internacionales comunes.

Se ha aludido también al origen monárquico de la representación embajatoria y, por lo tanto, en contradicción con el carácter democrático y republicano de nuestras instituciones nacionales. Podrá, efectivamente, tener origen, como lo tienen, por otra parte, otras instituciones consagradas en la Constitución de la República, pero lo que importa, Honorable Cámara, no es el origen, sino el significado actual de la institución que ha sufrido infinitas trasformaciones a través de los países y los tiempos,—al punto de haberse avenido con medios tan igualitarios y republicanos como el de Francia, el de Estados Unidos, el de Suiza, etc., cuyos Gobiernos designan embajadas permanentes.

Era el embajador en épocas remotas el representante personal del Monarca, pero no tenía una investidura distinta de los otros agentes diplomáticos el Ministro residente entre ellos, que ocupaba la tercera categoría dentro de la antigua clasificación jerárquica. Es así, pues, que la objeción resulta más ficticia que real si para fundamentarla se quiere retroceder demasiado en el tiempo. Lo evidente, Honorable Cámara, es que todos los agentes diplomáticos, cualquiera sea su categoría, representan a la Nación, la que siendo soberana tiene la facultad de constituir en el territorio de otra una delegación o un mandatario especial, haciendo uso de lo que los publicistas han llamado el "derecho de embajada", sólo concebible como la consecuencia lógica del principio de autonomía política de los pueblos. Este es el concepto del moderno "Derecho de gentes", el mismo que Martens hace casi un siglo, en su difundida obra sobre derecho diplomático, ya lo exponía con meridiana claridad cuando se refería precisamente al origen de la institución embajatoria, al modo y a la forma de ejercerla. "No hay ni puede haber distinción entre los agentes diplomáticos, sea cual fuere la categoría a que pertenezcan, pues todos ellos, a idéntico título, tienen igualmente el encargo de gestionar a nombre del Estado que representan".

En realidad, las distintas categorías de los agentes diplomáticos estriban, hoy por hoy, no en la diversidad de su mandato, sino en el distinto ceremonial y los honores de que disfrutan. Pero esto mismo tiene más importanscia de la que trasciende de su aparatosa exterioridad. La vida internacional se desarrolla con ciencia, con capacidades, con buena fe, con habilidad, con tacto, con energía, pero dentro de las reglas diplomáticas universalmente admitidas. En efecto: ante la confusión de las antiguas normas se dictó a raíz de los Congresos de Viena de 1815 y el de Aquisgran o del Aix-la-Chapelle de 1818, un verdadero Códig diplomático universal "determinando las diversas categorías, fijando las bases de un arreglo convencional" que ha sido admitido por todas las potencias europeas y las repúblicas civilizadas de América. Será todo lo artificial que se quiera la diferencia de categorías allí establecidas teniendo en cuenta que el derecho de representación tiene una sola fuente y la misma naturaleza al principio de soberanía; pero, ¿corresponde acaso al Uruguay el rol de negar o desconocer esas prácticas universales? El grado más alto de la escala diplomática, lo ocupan pues, los embajadores, únicos que de acuerdo con el acta de receso de Viena tienen "carácter representativo".

Pero es necesario no olvidar que el espíritu democrático avanzando a través de los tiempos ha transformado fundamentalmente el carácter y la exterioridad de aquellos funcionarios. No podía ser de otro modo. Por lo pronto, ellos ya no podrían tratar directamente ni con los soberanos ni con los mandatarios de las Repúblicas, si se tiene en cuenta que las prácticas constitucionales de todos los pueblos impedirían semejante procedimiento, sujetas como están las gestiones de todos los negocios públicos a la decisión libérrima de sus Parlamentos y de sus Consejos de Gobierno. El futuro Embajador uruguayo, como la casi totalidad de los embajadores de nuestros días, en nada ha de semejarse a aquellos embajadores de las antiguas cortes cuyo fastuoso ceremonial les prescribía el dosel para las grandes recepciones; que debían poner a su carruaje preceptivamente tres parejas de caballos y que en el acto de presentar sus cartas credenciales tenían el privilegio de poderse cubrir delante del soberano o de hacer el simple además, si estaban en presencia de la reina o del sumo pontífice. El embajador de nuestros días, sin desmedrar la dignidad de su investidura puede muy bien llevar una vida modesta. Más que las aparatosidades y los relumbrones lo imponen ante el Gobierno y la sociedad del país en que residen el concepto de la nacionalidad que representan, sus dotes intelectuales y las condiciones de cultura de sí mismo y de su familia. De aquí que el P. E. no haya pensado en el aumento ni en la dotación ni en los gastos de sus oficinas. Y es oportuno recordar a este respecto que la Legación Uruguaya en Río posee su digno edificio propio.

Nada pierde el país entonces con ese cambio de denominación de su Ministro en el Brasil. Se beneficiará extraordinariamente, por el contrario.

En efecto, nuestro representante diplomático no irá entonces a la zaga como si fuera una "quantité negligeable" en las ceremonias oficiales respecto de los once embajadores acreditados ante el Gobierno del Brasil y de los cuales cuatro representan a países americanos. Nuestra más alta representación diplomática nos pondrá oficialmente en un contacto mayor con la Cancillería de los países a los que nos vinculan estrechos lazos internacionales. Importaría poco que figuráramos en un segundo plano respecto de otras naciones ante el Gobierno de las grandes potencias, pero importa mucho que en el concierto de las naciones americanas, por una causa de simple ceremonial diplomático, no ocupemos el puesto que, a justo título, ha conquistado el Uruguay en la política internacional del continente.

No hay razón para que permanezcamos al margen del núcleo dirigente de la acción internacional americana, porque así lo estaremos si no nos colocamos en el plano de una jerarquía idéntica. Era por esto que un diplomático uruguayo que había conquistado, gracias a su eminente capacidad mental y a sus prendas morales, una situación extraordinaria en un país americano, se lamentaba de no haber podido, a pesar de eso, salvar nunca la valla que oponían ante él y el Secretario de Estado los embajadores americanos.

Frente al proyecto cuya aprobación aconsejamos a V. H., hay, pues, una razón de interés propio, de patriotismo, y también una razón de cortesía elemental.

La designación de una Embajada permanente, ha de constituir, en efecto, un homenaje, el más conspicuo que pudiera rendirse al Brasil en ocasión de su conmemoración centenaria. Para corroborar este aserto es preciso conocer la idiosincracia del pueblo brasileño. No basta la embajada extraordinaria ya designada por el P. E. para asistir a las festividades de Septiembre, y no basta, tratándose del Uruguay, si se tiene en cuenta que han hecho exactamente lo propio hasta aquellos países de América cuya situación geográfica respecto del Brasil, cuya capacidad financiera, cuya importancia internacional, no admiten parangón con la nuestra.

Debe asumir, Honorable Cámara, una magnitud mayor nuestro homenaje, porque no existe ninguna razón para regatearlo. Más que a un país determinado sería el homenaje a la jus-

ticia internacional americana, que bien puede estar representada por el pueblo del Brasil. Un sentimiento muy profundo del derecho de las nacionalidades hubo de abrigar, en efecto, el que frente a las luchas y rivalidades transportadas a tierras de América por la vieja península ibérica, supo allanar los más graves conflictos a impulsos de las altas fórmulas de la armonía internacional. Ni a la Argentina, ni a Bolivia, ni a Perú, ni a Venezuela, ni al Ecuador, ni a Colombia, ni a las Guayanas le fueron regateados jamás sus propios derechos por la que fué y es aún la nación más poderosa del continente. Muy al contrario, todavía ha de tener presente V. H. su gesto magnífico a raíz del último conflicto con Bolivia. Parecía no existir frente a él otra solución lógica y humana que la de la fuerza. Gracias a la vocación entrañablemente pacifista del país norteño, se libró al fin la batalla, pero los mariscales enviados por el ilustre barón a los distintos puntos estratégicos se llamaron Joaquín Nabuco, Domicio Da Gama, Ruy Barboza... y la batalla fué ganada por la justicia y el derecho.

Fuera ocioso recordar a V. H. las actitudes del Brasil frente a los intereses y los derechos del Uruguay. Eso está en la memoria de todos los orientales impreso con los más vivos caracteres de la admiración y la gratitud.

Gracias al Brasil se ha acrecentado nuestro patrimonio territorial; gracias a su desinterés y su nobleza han sido reconocidos nuestros derechos, a pesar de los pactos solemnes que los obscurecían, lo mismo en lo que se refiere a nuestra jurisdicción nacional que en lo que toca a nuestras viejas e imprescriptibles obligaciones materiales.

Es por estas consideraciones que entiende vuestra Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos que nuestro homenaje debe asumir los más altos contornos y os aconseja la sanción del siguiente proyecto sustitutivo.

José G. Antuña (miembro informante). — Lorenzo Belinzon. — Angel L. Dufour (discorde en parte). — Pedro García Palma (discorde, porque entiendo que es esta una cuestión de significación meramente protocolar, ya que, de ningún modo, puede estar subordinada la eficacia de nuestra gestión diplomática en Río de Janeiro a la investidura embajatoria, que es, por otra parte, contraria a la organización democrática y republicana de nuestro país, y porque no está nuestro país en condiciones económicas para costear dignamente estas Embajadas, que obligarían a desembolsos superiores a nuestra capacidad económica). — P. Manini Ríos (discorde). — E. Rodríguez Larreta (sin aceptar todos los fundamentos).

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental el Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para cambiar por la de Embajador la denominación de Ministro Plenipotenciario que tiene actualmente nuestro representante diplomático en los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2.o Esta sustitución no implica modificación alguna en los gastos ni la dotación respectiva.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Agosto 31 de 1922.

José G. Antuña (miembro informante).—García Palma (discorde). — Angel L. Dufour. — Lorenzo Belinzon. — Manini Ríos (discorde). — E. Rodríguez Larreta (sin aceptar todos los fundamentos)."

Señor Costa (interrumpiendo la lectura) — El señor Rossi parece que no insiste en que se lea.

Señor Rossi — Un momento.

Señor Costa — Yo entendí eso.

Señor Rossi — Dije que no me oponía si otro lo solicita. Tengo la seguridad de que casi nadie ha leído ese mensaje. —(Murmullos).

Señor Berro (don Roberto) — Lo leen y no lo oyen. ¿Para qué quiere que se lea?

Señor Rossi — Los que me conocen personalmente saben que mi temperamento no es molestar a nadie. De manera que si hay interés en que no se lean esos antecedentes, que por mí no se haga.

Señor Minelli — Por ahí debía haber empezado el señor diputado.

Señor Rossi — No, porque creí que hacía bien para que el asunto se conociera. Ahora, si alguno pide que no se lea, que se haga así.

Señor Presidente — Ahora falta poco.

Señor Minelli — Falta todo el informe, que es larguísimo.

Señor Presidente — De la lectura del mensaje falta poco; lo único que queda es lo del informe, que es extenso.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción para que se suprima su lectura. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el proyecto.

(Se lee).

Si no hay oposición por parte de la Cámara, se tomará como base de la discusión el proyecto de la Comisión informante. — (Apoyados).

En discusión general el asunto.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Manini Ríos — Me creo obligado, señor Presidente, a manifestar los fundamentos de mi discordia con el dictamen de la Comisión, y al mismo tiempo los de mi voto contrario en general y en particular a la sanción de este proyecto de ley.

Trataré de ser lo más sintético posible en la exposición de los motivos que fundamentan esa discordia.

Desde luego, yo entiendo que aunque se disimule por el artículo 2.o de la Comisión...

Señor Lussich — Apoyados.

Señor Manini Ríos — ... lo de la Embajada, es un medio indirecto para ir, a la corta o a la larga, a aumentar ya nuestro exhuberante y frondoso presupuesto de Relaciones Exteriores.—(Apoyados). — (¡Muy bien!).

Ahora se nos dice que será sin alteración alguna de los gastos, y más tarde, a muy breve plazo, se nos alegará...— (Murmullos e interrupciones).

Pido que no se me interrumpa, por lo menos cuando no se me hacen interrupciones de carácter fundamental.

Señor Presidente — El orador ha pedido no ser interrumpido.

Señor Manini Ríos — Muy a breve plazo, decía, se nos alegará que la dignidad nacional y el rango de estas pomposas misiones ante los países en que estén acreditadas requerirán un aumento extraordinario de viático y de gastos. Y hablo en plural de misiones, porque si bien en el informe de la Comisión se crea una sola Embajada, la de Río de Janeiro, es evidente que no podremos sostener esa situación de singularidad ante uno sólo de los países vecinos...—(Apoyados).

... sin faltar a las más elementales reglas de cortesía y de conveniencias diplomáticas. — (Apoyados).

Si creamos una Embajada en Río de Janeiro, donde en todo caso, si hemos de tener Embajador, debemos tenerlos por los vínculos fraternales que nos unen con el poderoso país del Norte, si creamos una Embajada en Río de Janeiro, decía, no nos podremos excusar de elevar a la categoría de Embajada a nuestra actual Legación en Buenos Aires, a nuestra actual Legación ante aquel país que tiene nuestra misma sangre, que tiene nuestras mismas costumbres, que tiene nuestras mismas instituciones democráticas, que respira nuestro propio ambiente económico. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Si creamos Embajadas en el Brasil y en la Argentina, no nos podremos excusar también, por una razón elemental de conveniencia internacional para el Uruguay, de elevar a Embajada, acaso la más importante de nuestras Legaciones, la Legación en Wáshington, sobre todo ahora en que nos viene desde las alturas algo así como de nuestro Elíseo Presidencial, un viento de panamericanismo que sopla por sobre todas las relaciones internacionales; y si creamos la Legación en Wáshington, a breve plazo también, se nos invocarán razones de alta necesidad internacional a fin de elevar a la misma categoría de Embajada a nuestras Legaciones en Londres y en París.

Pero, prescindamos ahora de la cuestión de los gastos, y veamos, aunque sea muy someramente, si de acuerdo con la personalidad internacional que nosotros podemos desempeñar en el concierto mundial, si de acuerdo con nuestra capacidad económica misma, corresponde que nosotros usemos esos pomposos e inútiles medios de manifestarnos ante el exterior. —(Apoyados).

¿Por qué un país vale ante el concierto internacional? Vale por la fuerza política que lo hace ser un factor predominante; vale, en último caso, por su gran fuerza económica que lo hace ser un factor respetable y respetado dentro del concierto mundial; pero el Uruguay, con sus 186.000 kilómetros cuadrados, con su millón y medio de habitantes, con sus doscientos y pico de millones de comercio exterior, creo que está decorosamente bien representado con las actuales, modestas y republicanas investiduras de sus agentes diplomáticos, sin necesidad de recurrir a esta institución anacrónica, mismo por nuestras propias costumbres y por nuestros ideales republicanos.

Y al tocar este punto, yo quiero hacer manifestación expresa de que no considero algo así como una abominación institucional el hecho de que se dé un título más o un título menos a nuestras misiones acreditadas en el exterior; pero creo sí, que cuando no hay una necesidad internacional apremiante que nos obligue a hacer uso de esas investiduras extraordinarias e inusitadas, dados nuestros propios hábitos republicanos, creo sí, que repugna un poco a nuestras mismas costumbres en el orden diplomático crear esas suntuosas representaciones y pagarnos de estos vanos y sólo onerosos oropeles.

A mí me asombra que quienes propician ardientemente la creación de semejante investidura ostentosa; quienes hayan pedido esta sesión especial para ocuparnos del asunto, sean diputados que pertenecen a un grupo político que alardea de algo así como de la abominación

de toda dignidad que sobresalga dentro de nuestro medio democrático, y que hasta considera que la actual esquelética Presidencia de la República es como el resabio de viejas instituciones monárquicas que debe suprimirse a todo trance. Quienes razonan así, consideran, sin embargo, que debe tomarse el resabio monárquico de las embajadas para ponerlas en el lugar de nuestras Legaciones.

Señor Minelli — Ya contestaré oportunamente al señor diputado.

No lo hago ahora, por no interrumpirlo. Se verá claramente que no tiene razón ninguna en cuanto afirma.

Señor Manini Ríos — Esto es, — y ya me falta muy poco para terminar, y, por consiguiente, el señor diputado Minelli podrá hacer su refutación, — esto es lo que sintéticamente quería decir para manifestar mi oposición decidida al proyecto de ley que está en discusión; pero antes pido a la Cámara que me permita hacer una manifestación, si se quiere, de carácter personal.

Se ha dicho por ahí, se ha explotado contra los que asumimos tal actitud la leyenda de que nos declaramos algo así como adversarios de la gran República Brasileña, por el hecho de que nos negamos a transformar en embajada permanente la Plenipotenciaria actualmente acreditada ante aquel país.

Se ha querido obligarnos a votar a favor del proyecto, diciendo que es indispensable que en la gloriosa fecha del Centenario del Grito de Ipiranga hagamos este acto de homenaje y adhesión a la gran República del Brasil. Y bien: yo quiero decir, como ya, por otra parte, lo insinué cuando se trató en esta Cámara el asunto relativo a gastos para la concurrencia del Uruguay a la Exposición de Río de Janeiro, que no es con estas vanas exterioridades, que no es pagándonos de estas formas de oropeles que nosotros testimoniamos a la República del Brasil todo el inmenso sentimiento de fraternal camaradería y, al mismo tiempo, de gratitud que nos anima por los beneficios que han aportado para nosotros los últimos actos de su Cancillería. Es con actos de otra índole, es con apoyo internacional efectivo y real, cómo comprobaremos que sabemos agradecer al Brasil lo que ha hecho por nosotros en las cuestiones fronterizas, y cómo sabremos practicar la verdadera prueba de la confraternidad sudamericana, y es a este respecto que quiero decir algo que roza, si se quiere, un punto que me es un tanto personal.

El hecho de que me oponga a que se cree la embajada del Brasil, está tan lejos de ser un acto de hostilidad hacia ese país vecino, que podría presentar, contrabalanceándolo, el siguiente antecedente: cuando en la Conferencia de Ginebra el año pasado, hubo de resolverse, de una manera definitiva, la constitución del nuevo Consejo Ejecutivo de la Liga, compuesta de nueve miembros, llegó un instante en que la posición del Brasil pudo ser un tanto delicada, no porque se le excluyera como miembro de ese Consejo Ejecutivo, sino porque se pretendía colocarle en situación inferior a otro país europeo, también como él miembro electivo del mismo Consejo. Para conseguir colocar al Brasil en esta situación, — y hablo al respecto con ciertas vacilaciones, porque temo incurrir en alguna indiscreción de índole diplomática,—se invocaba por miembros del Consejo de la Liga, puesto que la integración del Consejo en ciertos aspectos es obra del voto de la propia corporación, se invocaba, decía, que había países que estaban más vinculados al block sudamericano que la propia República del Brasil.

Y yo recuerdo que cuando se debatía esta cuestión, yo, personalmente, conociendo, es natural, las intenciones de nuestro Gobierno y hasta poniendo en práctica instrucciones expresas de nuestra Cancillería, yo, personalmente, me anticipé a hacerle saber a los ilustrados delegados del Brasil que podían hacer una encuesta entre las Repúblicas sudamericanas, pudiendo empezar por el Uruguay, y se sabría, entonces, a qué atenerse respecto de la decidida amistad del Uruguay y del recuerdo que éste guarda por el acto generoso de Río Branco. Fué así, en efecto, que el primer delegado brasileño, el señor Da Cunha, pudo presentarse ante el Consejo de la Liga de las Naciones con una encuesta de países sudamericanos, a la cabeza de los cuales figuraba nuestro país; fué así cómo consiguió que el Brasil no quedara en posición desairada con respecto a otros países; fué así cómo consiguió que quedara en paridad de situaciones con los otros miembros que integraban el Consejo de la Liga de las Naciones.

Repito que es con actos como este, con un apoyo internacional eficaz en todo aquello que represente un acto de justicia, un acto de equidad, que se cumplen con el Brasil los verdaderos deberes de buena vecindad, de solidaridad internacional y de fraternidad sudamericana, y que no es lícito exigir de nosotros la creación de instituciones que, como éstas, tienden, a la corta o a la larga, a agravar todavía más nuestra situación financiera y que hasta son incompatibles con las necesidades nacionales y con el verdadero espíritu que anima nuestra legislación en la materia.

Considero, pues, que no es con instituciones como éstas cómo debemos demostrar nuestro verdadero afecto hacia la gran República vecina.

He dicho. — (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Señor Minelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Minelli — He oído con la mayor atención el discurso que acaba de pronunciar el señor diputado Manini Ríos y me he vuelto a convencer que los tres aspectos fundamentales de este asunto no pueden juzgarse en la forma en que quiere hacerlo el señor diputado Manini Ríos.

Lo que importa en esta cuestión, señor Presidente, es, ante todo, el aspecto financiero; en segundo lugar, el punto de vista democrático, y, en tercer término, si corresponde o no ser establecida esta institución en un país de escasa potencialidad económica, financiera y hasta militar, si se quiere.

Y bien: después de meditar serenamente, después de haber estudiado los antecedentes con toda dedicación y sin ningún "parti pris", he llegado a la convicción, señor Presidente, de que no habría inconveniente en sancionar este proyecto, ni desde el punto de vista financiero, ni desde el punto de vista democrático, ni desde el tercer punto de vista a que me he referido.

En lo que toca al primer aspecto de la cuestión, es evidente que la creación de una Embajada no tiene por qué originar mayores gastos que el de una Legación. En el funcionamiento de una Embajada, sobre todo en países americanos, no se necesita el cuerpo de traductores y de "drockmans", como afirmaban erróneamente algunos señores senadores cuando este asunto se discutió en el Honorable Senado. Las Embajadas funcionan con el mismo número de auxiliares que requieren los Ministros Plenipotenciarios; pero no solamente del análisis que se puede hacer sobre la ayuda que requieren los representantes diplomáticos para cumplir sus respectivas misiones, sino también de los ejemplos prácticos, se deduce cuanto he afirmado. Ocurre, en el Brasil, que Bélgica y Portugal tienen acreditados Embajadores; sin embargo, por datos que he recibido, resulta que el Ministro del Uruguay mantiene un lujo mucho mayor...

Señor Manini Ríos — Un lujo asiático.

Señor Minelli — ... tiene más comodidades, hasta dispone de automóvil para su uso, cosa que los otros dos Embajadores no la tienen.

Demuestra, pues, prácticamente, que no es necesario, para nada, que un Embajador disponga de mayores recursos que un Ministro Plenipotenciario...

Señor Polleri — La noticia no es mala para introducir economías en esa Legación.

Señor Ramasso — La noticia es de efectos contrarios, señor diputado.

Señor Minelli — No es de efecto contrario.

Quiere decir, simplemente, que la Embajada en el Brasil no demandará, en absoluto, nuevos gastos, dada la forma cómo ya está organizada nuestra representación en ese país.

Señor Ramasso — Pues entonces dejémosla estar así.

Señor Minelli — Permítame, señor diputado, todavía no he terminado.

Señor Ramasso — Es una observación, señor diputado.

Señor Minelli — Pero es una observación que no viene al caso.

Señor Ramasso — Al contrario, es muy oportuna.

Señor Minelli — Por otra parte, en la forma que deseamos sancionar esta ley, declarándose en ella que no se admitirán nuevas erogaciones, es que también se aprobó en los Estados Unidos de Norte América. En la época en que se crearon las Embajadas en ese país, las dotaciones por presupuesto que se dieron a los Embajadores y Ministros fueron de igual importancia. Así se hizo en el año 1893, bajo la Presidencia de míster Cleveland. Si se dieron a las Embajadas mayores recursos, es cuando estaban acreditadas ante países en los cuales la representación exige numerosos gastos, en los cuales la vida es mucho más cara, o se requiere mantener más importantes servicios; pero no, precisamente, por la razón a que hacía alusión el señor diputado Manini Ríos.

Por otra parte, todos los que estamos dispuestos a votar afirmativamente este proyecto de ley, no solamente estamos conformes con el 2.o artículo de dicho proyecto, sino que estamos dispuestos a declarar bajo nuestra palabra de honor, que nos comprometemos a no votar ninguna nueva erogación, ni a proponerla, ni a apoyarla mientras permanezcamos en esta Cámara.

Señor Manini Ríos — Es un compromiso inconstitucional, señor diputado.

Señor Ramasso — Es un compromiso que no conduce a nada, porque será otra la Legislatura que resolverá esto.

Señor Manini Ríos — Ningún diputado puede decir tal cosa: que se compromete inexorablemente para el porvenir a no hacer tal cosa. Eso es liberticida. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Minelli — Desde el punto de vista financiero, es un argumento efectista el que hace el señor diputado Manini Ríos, de que se originarán nuevos gastos y de que será necesario crear nuevos recursos para la creación de esta Embajada. Pero el señor diputado Manini dada la forma cómo encara esta cuestión, demuestra querer darle un carácter político, utilizándolo como bandera frente al momento electoral.

Señor Manini Ríos — En cuanto pueda usarla. la uso.

Señor Minelli — El señor diputado pretende demostrar, ante los ojos de los que no entienden...

Señor Manini Ríos—Y con más razón a los ojos de los que no entienden.

Señor Minelli — ... que el Partido

Riverista es el único que desarrolla una acción democrática y el único que se interesa por la situación del país.

Desde el punto de vista democrático, señor Presidente, el expresado legislador ha cometido un error enorme. El ha manifestado que en todo momento las Embajadas constituyeron una institución de carácter aristrocrático...

Señor Manini Ríos — Mis términos fueron más restringidos.

Señor Minelli — No, señor diputado.

Señor Manini Ríos — Pero no hago cuestión.

Señor Minelli — De carácter aristocrático y hasta monárquico, y el señor Ramasso, que ocupa su asiento detrás del señor diputado, lo ratificó insistentemente.

Señor Manini Ríos — No hago cuestión; admito todo lo que dice.

Señor Rossi — Y lo dice el informe.

Señor Minelli — El informe, si lo dice, está completamente equivocado.

Yo, señor Presidente, he llegado a la convicción de que, ni desde el punto de vista histórico, ni por su carácter jurídico, ni por la naturaleza de los países que la han adoptado, esta institución aristocrática, y ya que el señor diputado Manini, no solamente desde aquí, sino desde la prensa, nos ha inculpado de ser partidarios de una institución monárquica, no tengo más remedio que demostrar que eso es absolutamente inexacto.

Señor Manini Ríos — Está en su perfecto derecho.

Señor Minelli — Se pretende, señor Presidente, que la institución embajatoria habría nacido en el Congreso de Viena y en el Congreso de Aix-la-Chapelle. —(Murmullos).

Señor Polleri — Lo que no ha nacido es la palabra.

Señor Minelli — La palabra es perfectamente castiza.

Señor Polleri — No la conocía; cada día uno aprende nuevas cosas.

Señor Minelli — Si tiene dudas, puede recurrir al Diccionario de la Academia.

Señor Manini Ríos — Al de Escriche! —(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Será castiza, pero es fea! — (Hiladidad).

Señor Minelli—Se afirma, señor Presidente, por quienes no conocen el Congreso de Viena, que en esa Asamblea las Embajadas tenían carácter aristocrático; se presume que, por ese Congreso, se aceptó en principio de que los países monárquicos estarían representados por embajadas, y los países republicanos o de menos importancia internacional, tan sólo por Legaciones. El hecho es absolutamente inexacto, y yo lo voy a poder de mostrar de inmediato.

Cuando en el Congreso Argentino se discutió la ley enviada por la Presidencia de la República sobre creación de una Embajada en Estados Unidos, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Murature, dijo, a propósito de este mismo tema, lo siguiente: "No creo tampoco que las embajadas hayan tenido un cariz monárquico absoluto, ni antes ni después del Congreso de Viena. Me bastará recordar que en el proyecto de la Comisión que formuló el reglamento diplomático del Congreso de Viena, y en el proyecto del conde Latour du Pin se establecía que los agentes de las potencias imperiales y reales del Príncipe Soberano de las Provincias Unidas de los Países Bajos, de los Estados Unidos de Norte América y de la Confederación Suiza, tendrían, en su clase, pase sobre los otros Estados". Y esto quiere decir que se le daba preferencia en los ceremoniales a los embajadores, frente a los Ministros plenipotenciarios provenientes de cualquier nación, ya fuera de un país monárquico como de un país republicano.

Queda, pues, demostrado, que ni siquiera en el Congreso de Viena las embajadas tuvieron un carácter aristocrático. Pero hay algo más, señor Presidente: podría decirse que el Congreso de Viena fué una Asamblea de índole eminentemente monárquica, y a eso respondo que las embajadas surgieron mucho antes del Congreso de Viena, y que fueron adoptadas y reconocidas por países de instituciones esencialmente republicanas.

En la Constitución del año 1787 de los Estados Unidos de Norte América, el artículo 9.o decía lo siguiente: "Los Estados Unidos, reunidos en Congreso, tienen el único y exclusivo derecho y poder para resolver sobre paz y guerra, y para enviar y recibir embajadores". Esto significa, pues, que, con anterioridad al Congreso de Viena, las embajadas eran una institución perfectamente compatible con el régimen de la República.

Señor López Aguerre — Nosotros también tenemos un Introductor de Embajadores, y todavía no ha recibido a ninguno.

Señor Buero — No es Introductor de Embajadores; sino de Diplomáticos.

Señor López Aguerre—Me parece que no hay Embajador absolutamente aquí.

Señor Buero—No es esa la denominación del cargo; es la de Introductor de Diplomáticos.

Señor Polleri—La Constitución americana, en el caso que acaba de citar el señor diputado, generalizaba el término Embajada quiero decir misión diplomática y no tiene otro significado.

Señor Minelli—No, señor; y le voy a disipar la duda al señor Polleri.

La Constitución americana de ésa época dice: "Embajadores, Ministros Públicos y Cónsules". De manera que no es esa la acepción.

Señor Polleri — Entra ese caso en la acepción general que llama embajada a la misión diplomática en el exterior. No se refiere a la categoría de embajador que es la que estamos discutiendo, y de carácter especial, como que es la primera de las categorías determinadas en los Congresos aludidos.

Señor Berro (don Emilio)—Pasaron más de cincuenta años sin que Estados Unidos nombrara ningún embajador. — (Murmullos).

Señor Minelli—Pido no ser interrumpido.

Señor Presidente—(Agita la campanilla)—Tiene la palabra el señor Minelli.

Señor Minelli—Señor Presidente: como surgiera la duda sobre la naturaleza democrática de esta institución, en esa misma época, el ciudadano Maddison dijo lo siguiente:

"El término "embajador", tomado estrictamente como lo requiere el artículo de la Confederación, sólo comprende el más alto grado de ministro público". Es esa la acepción que se le da al embajador, y no, precisamente, el sentido aristocrático a que hacía alusión con todo error el señor diputado Manini. Lo dicho, en cuanto a su historia, señor Presidente.

En cuanto al carácter de las embajadas dentro del derecho diplomático, yo también puedo sostener que no se trata de una institución de índole aristocrática. Ningún tratadista de Derecho Internacional distingue las embajadas, de as Legaciones, por su espíritu aristocrático. Todos ellos buscan otros rasgos esenciales para diferenciar estas instituciones diplomáticas. Algunos se basan en que el embajador no sólo representa al país, a la Nación, sino también al jefe del Estado en su persona y en su dignidad. Esta es todavía la interpretación menos adecuada, y la que yo no admitiría de ninguna manera. Pradier Foder sostiene que todos, tanto los embajadores como los Ministros, tienen carácter representativo; pero los embajadores lo tienen en un grado más alto o en un grado eminente. Esa sería la diferencia según este conocido internacionalista; y otros, por fin, que le dan menos importancia a la distinción entre ambas instituciones, sostienen que el embajador tiene un superior carácter ceremonial frente a los demás Ministros públicos.

De manera, señor Presidente, que, tampoco, por el carácter jurídico de esta institución, se puede reconocer lo que el señor diputado Manini Ríos decía con tanto énfasis, para hacer percibir un pretendido renuncio, por parte de algunos miembros de la agrupación política a que tengo el honor de pertenercer.

Señor Mendiondo — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — La hora avanza y parece que el señor diputado Minelli tiene un discurso kilométrico.

Señor Minelli — No, señor diputado. Dentro de breves instantes voy a terminar.

Señor Mendiondo — Aunque no sea kilométrico el discurso del señor diputado Minelli, hay varios señores diputados que van a hacer uso de la palabra. En consecuencia, yo creo que lo más oportuno, teniendo en cuenta, además, que este proyecto ha tomado de sorpresa a la Cámara...

Señor Minelli — No apoyado. No ha tomado de sorpresa a nadie, porque la Cámara hubo de abocarse a su consideración más de cinco veces.

Señor Mendiondo — Los señores representantes han venido a Sala sin tener conocimiento del asunto que se iba a tratar, han sido tomados de sorpresa. En consecuencia, señor Presidente, hago moción para que este asunto figure en primer término en la sesión del martes próximo y que se levante la sesión.—(Apoyados). — (No apoyados).

Señor Minelli — Esa es una moción simplemente obstruccionista, no tiene otro carácter.

Señor Mendiondo — No es obstruccionista, al contrario.

Señor Manini Ríos — Con eso no convence a nadie el doctor Minelli.

Señor Rossi — Si en vez del martes, indica otra sesión, sí, porque el martes se ha dedicado expresamente para un asunto.

Señor Minelli — ¿Quiénes son los señores diputados que desean hacer uso de la palabra?

Señor Mendiondo — Hago moción, entonces, para que la discusión de este asunto prosiga en la sesión del viernes próximo.

Señor Berro (don Roberto) — No, el viernes no, porque se ha pedido una preferencia para ese día. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Minelli — Este proyecto hace apenas tres cuartos de hora que se ha empezado a discutir...

Señor Mendiondo — Pero nos ha tomado de sorpresa.

Un señor representante — ¿Qué interés tiene el señor diputado para que se termine la discusión?

Señor Cotsa—Vamos a tener varias horas de discusión.

Señor Manini Ríos—Es un asunto que no se debe tratar a las seis de la tarde.

Señor Mendiondo—El señor representante Antuña no se encuentra en Sala, que es el miembro informante.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 16 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

TOMO LXVIII — Montevideo, Viernes 22 de Septiembre de 1922 — Núm. 4948

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
	$ 0.40
De 1 a 3 días	" 0.30
Por 5 días	" 0.15
" 10 "	" 0.13
" 15 "	
" 15 " rectificaciones de partidas	" 0.10
	" 0.09
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.06
" 90 "	

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímero de exceso.... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas, pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Fiscalía e Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas, por segunda y última ve, para la reparación de mil trescientos cascos de invierno, destinados al personal de policía urbana de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan de manifiesto en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122 todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y sábados de 8 a 12.

Las propuestas correspondientes se recibirán en la misma Fiscalía el día 25 del corriente, a las 16 horas, en cuyo acte se abrirán y leerán a presencia de los interesados. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. Francisco F. Porro, Oficial 1.o.

Sep.18-1714-v.sep.23.

Jefatura de P. de Montevideo

La Jefatura de Policía de Montevideo, debidamente autorizada, llama a licitación pública para la provisión de puños, brines y demás accesorios para la confección de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se encuentran a disposición de los señores interesados en la Contaduría de Policía en los días y horas hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y serán abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 del corriente mes, a las 15 horas, ante los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Sep.15-1655-v.sep.29.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37. — ASUNTO N.o 2309|12

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

14.350 metros de brin color yerba mate, cretona, entretela cinta de hilera, broches para cuello, botones empavonados, grandes, botones chicos, botones de lata, dril azul, lienzo doble ancho, madrás ordinario, emblemas y números para gorra, hormillas, franela blanca, cuerda fina y soles para bandera.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre, 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1668-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 53. — ASUNTO N.o 2927

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Banco de carpintero, garlopa, cepillos, sierras, serruchos, prensas, cortafierros, mechas, macetas, martillos, tenazas, soldadores, aceitera, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 25 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1669-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 55. — ASUNTO N.o 3154

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

16.350 metros cuadrados de tela impermeable, 500 kilos de cuerda, 190 kilos de piolín de algodón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 27 de Septiembre hasta las 14 horas y 30 minutos, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1670-v.sep.25.

LICITACION PUBLICA N.o 56. — ASUNTO N.o 3298

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

3.226 kilos de aceite de oliva, 45.046 kilos de arroz, 52.400 kilos de azúcar, 760 kilos de arvejas, 1 3|4 de azafrán, 14.000 kilos de café crudo, 11 kilos de canela, 1 1|2 de clavo de olor, 4.600 kilos de pasta de tomate, 4.900 kilos de dulce de membrillo, 330 kilos de ciruelas, 75.230 kilos de fariña, 164.000 kilos de fideos, 1.250 kilos de garbanzos, 20.500 kilos de grasa, 5.000 kilos de harina de maíz, 6.600 kilos de harina de trigo especial, 25 kilos de hongos secos, 760 kilos de lentejas, 27.000 kilos de maíz pisado, 350 kilos de orejones, 142.000 kilos de papas, 50 kilos de pasas de uva, 32.800 kilos de porotos del país, 12.500 kilos de porotos de Chile, 1.850 kilos de queso duro, 3.200 kilos de queso fresco, 49.000 kilos de sal gruesa, 150 kilos de sal fina, 700 kilos de sémola, 900 kilos de te, 8.850 kilos de tocino, 450 litros de vinagre, 20 litros de vino seco, 630 mazos de mondadientes, 27.500 kilos de yerba mate, 800 kilos de pimienta, 1.700 cajones de kerosene, 1.600 cajones de nafta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 28 de Septiembre hasta las 14 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.15-1671-v.sep.25.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso de méritos entre directores efectivos de escuelas de campaña y ayudantes efectivos de escuelas de la Capital, con plazo hasta el 30 de Septiembre actual, para proveer en efectividad las direcciones de las siguientes escuelas: Rural número 50, de Durazno, y rurales números 34 y 36, de Maldonado.

Las solicitudes, una por cada escuela, deberán ser presentadas en el sellado de práctica, con otro de repuesto y timbre de biblioteca respectivos, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina. — Montevideo, Septiembre de 1922.

Sep.13-1583-v.sep.30.

(SECRETARIA)

Llámase a licitación para la provisión de mil bancos escolares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, con otro de repuesto, y tiembre de biblioteca respectivos, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Víctor Stewart, Secretario.

Sep.11-1526-v.oct.6.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco, recaída en el expediente número 924, de 17 de Octubre del año 1912, caratulado "Sumario instruído con motivo de denuncia de existencia irregular a bordo de la lancha del tráfico "Nethergate", de los señores Antonio D. y Manuel Lussich, de una cantidad de mercancías", se cita, llama y emplaza a la persona o personas que se consideren dueñas de la mercadería de que se trata para que dentro del término de treinta días comparezcan ante la Dirección General de Aduanas a justificar sus derechos de propiedad sobre las mismas, procediendo a su despacho, bajo apercibimiento de procederse a su remate para el pago de los derechos de Aduana adeudados. — Montevideo, Agosto 3 de 1922. — Fernando I. Díaz, Escribano.

Sep.4-1380-v.oct.4.

Administración del Diario Oficial

REGISTRO NACIONAL DE LEYES
Año 1921

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1921.

A media pasta .... **$ 3.00**
A la rústica .... **" 2.00**

La Administración.

Biblioteca Nacional

Mario Farinha Zorrilla, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1684, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artístita del título "Ciclismo", aplicado a una revista quincenal, órgano de propaganda de ese deporte. Deposita dos ejemplares del primer número. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Sep.18-1723-v.sep.22.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10583

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aktiebolaget Separator, de Stokolm (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

ALFA-LAVAL

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1615-v.sep.28.

ACTA N.o 10614

Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Con esta fecha, el señor Manuel Brusco (hijo), de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

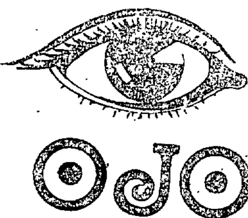


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.15-1654-v.sep.29.

ACTA N.o 10588

Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1480-v.sep.22.

ACTA N.o 10607

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, el señor Julio R. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 80.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1635-v.sep.28.

ACTA N.o 10612

Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Macdonald Greenless y Williams (Distillers) Limited, de Leith (Escocia), Gran Bretaña, comerciando como R. H. Thompson y Co., ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1688-v.sep.30.

ACTA N.o 10585

Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wilson, Sons y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

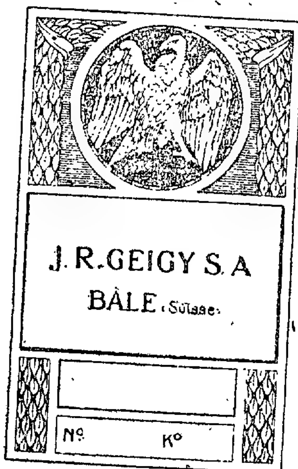
"EXPRESO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 65.a, 70.a y 80.a (polvos para hornear). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1679-v.sep.30.

ACTA N.o 10619

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de J. R. Geigy, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

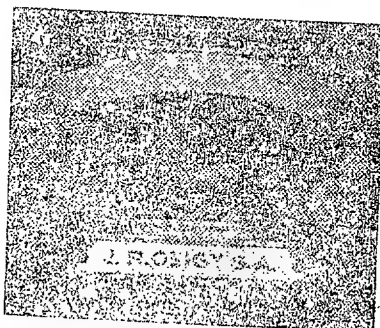


para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1705-v.oct.2.

ACTA N.o 10620

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de J. R. Geigy, S. A., de Bale (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 15.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1706-v.oct.2.

ACTA N.o 10633

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Pol Roger y Cie., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1740-v.oct.4.

ACTA N.o 10628

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Raymond Gouin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

CAPPI

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1735-v.oct.4.

ACTA N.o 10632

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Jacques y Edgard Bollinger, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1739-v.oct.4.

ACTA N.o 10630

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Maison J. H'ré Secrestat Ainé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1737-v.oct.4.

ACTA N.o 10631

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Sociedad Anónima Maison J. H'ré Secrestat Ainé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1738-v.oct.4.

ACTA N.o 10634

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de los señores Paul Prot y Cía., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

SOLA MIA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1741-v.oct.4.

ACTA N.o 10629

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Raymond Gouin, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

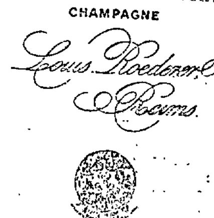
CHERAMY

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1736-v.oct.4.

ACTA N.o 10624

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de L. Olry Roederer, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1732-v.oct.4.

ACTA N.o 10591

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 65.a y 66.a (bizcochos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Secicón.
Sep.9-1487-v.sep.23.

ACTA N.o 10593

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Bernasconi y Cía. Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 67.a, 70.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.9-1488-v.sep.23.

ACTA N.o 10595

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Juan M. Bauzá, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.9-1490-v.sep.23.

ACTA N.o 10582

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ultramarine Company, de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1340-v.sep.25.

ACTA N.o 10581

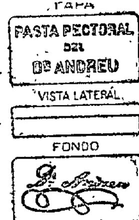
Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. S. Ackley Co., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

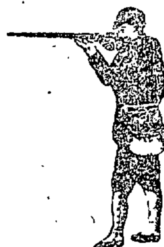


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 24.a, 25.a y 80.a. (frenos de mano para vagones de ferrocarril). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1539-v.sep.25.

ACTA N.o 10578

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor doctor Salvador Andreu, de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca:





para distinguir artculos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1514-v.sep.25.

ACTA N.o 10603

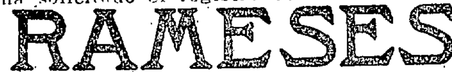
Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Laventure y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

Marca Registrada

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 2.a, explosivos, pólvoras, 16.a, 17.a, 26.a, 28.a, 32.a, 42.a, 60.a y 80.a, en lo que se refiere a artículos de ferretería y quincallería de metal blanco. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1542-v.sep.25.

ACTA N.o 10580

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Stphano Brothers, de Filadelfia, Pennsilvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artculos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1538-v.sep.25.

ACTA N.o 10583

Montevideo, Agosto 29 de 1922.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme des Usines Geo Foncalt Schweitzer, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categora 8, clases 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69 y 70.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1512-v.sep.25.

ACTA N.o 10577

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, L. Solari Irazú, apoderados de los señores J. Costa Ribeiro, de Río Janeiro (Brasil), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a (papeles de lija de todas clases). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1513-v.sep.25.

ACTA N.o 10597

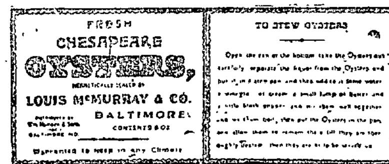
Montevideo, Septiembre 8 de 1922.—Con esta fecha, el señor Julio R. Martínez, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PINCHE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.11-1516-v.sep.25.

ACTA N.o 10611

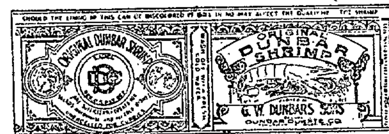
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1582-v.sep.27.

ACTA N.o 10609

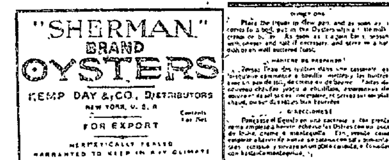
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitadó el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1580-v.sep.27.

ACTA N.o 10608

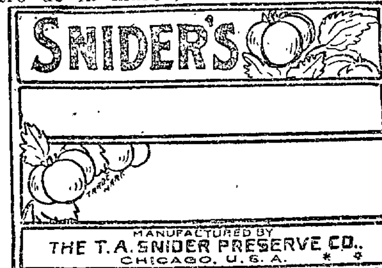
Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a, 62.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1579-v.sep.27.

ACTA N.o 10610

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, los señores Van Bokkelen y Rohr, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la categoría 8, classe 62.a, 63.a, 64.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.13-1581-v.sep.27.

ACTA N.o 10578

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel López Casanegra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NEO-TREPOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.8-1459-v.sep.22.

ACTA N.o 10579

Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel López Casanegra, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GENIMEX"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.8-1460-v.sep.22.

ACTA N.o 10579

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.—Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Federico Weimer, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOKIO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.
Sep.11-1515-v.sep.25.

ACTA N.o 10601

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, los señores Juan y Alejandro Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

CASA ALONSO

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1702-v.oct.2.

ACTA N.o 10604

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

Bramante

COCA

18 30 METROS

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1725-v.oct.2.

ACTA N.o 10567

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YALE

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1425-v.sep.22.

ACTA N.o 10568

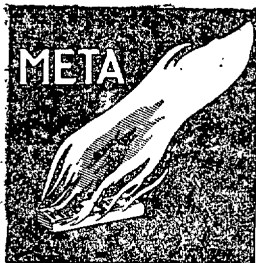
Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

YALE

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1426-v.sep.22.

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Usines Electriques de la Lonza, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

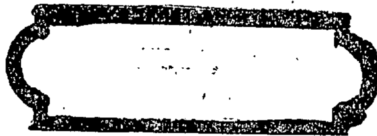


para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1424-v.sep.22.

ACTA N.o 10569

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Yale y Towne Manufacturing Co., de Stamford, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a (autocamiones y remolques). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1427-v.sep.22.

ACTA N.o 10564

Montevideo, Agosto 29 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de las Usines Electriques de la Lonza, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

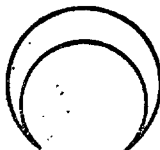
"META"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 2.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 20.a, 22.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a, 54.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 75.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.6-1423-v.sep.22.

ACTA N.o 10570

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hipo, apoderados de la Compañía Joseph Crosfield y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



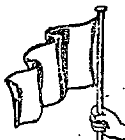
CRESCENT

para distinguir artículos de las categorías 2 a 7, clases 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1457-v.sep.22.

ACTA N.o 10569

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hipo, apoderados de la Compañía Joseph Crosfield y Sons Ltd., de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca:



FLAG

para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Scp.8-1458-v.sep.22.

ACTA N.o 10590

Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1474-v.sep.22.

ACTA N.o 10558

Montevideo, Agosto 24 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel L. Pijuan, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELEMY"

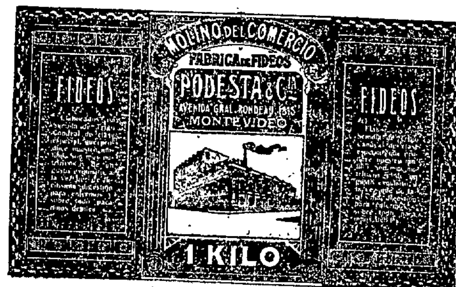
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

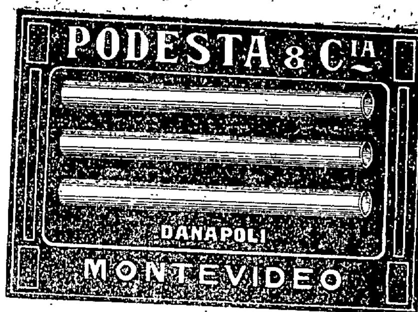
Sep.6-1422-v.sep.22.

ACTA N.o 10596

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, los señores Podestá y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:





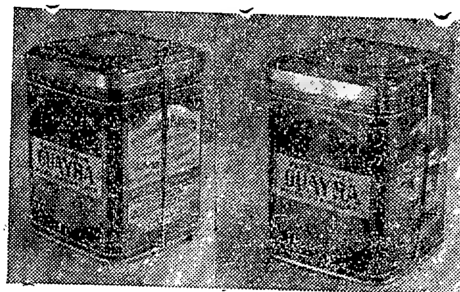


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.14-1618-v.sep.28.

ACTA N.o 10600

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, La Industrial Paraguaya, Sociedad Anónima de Asunción-Paraguay y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir arteulos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.11-1517-v.sep.25.

ACTA N.o 10584

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Western Clock Company, de la ciudad del Perú, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

BUENOS DIAS

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Sep.14-1616-v.sep.28.

ACTA N.o 10625

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de L. Olry Roederer, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



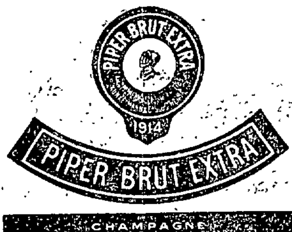
REIMS
CHAMPAGNE
CARTE BLANCHE

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1733-v.oct.4.

ACTA N.o 10623

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de F. T. Kunkelmann, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



PIPER BRUT EXTRA
PIPER-HEIDSIECK
Ancienne Maison HEIDSIECK fondée en 1785
KUNKELMANN & Cie Successeurs
REIMS, FRANCE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1731-v.oct.4.

ACTA N.o 10622

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de F. T. Kunkelmann, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



PIPER DEMI-SEC
PIPER-HEIDSIECK
Ancienne Maison HEIDSIECK fondée en 1785
KUNKELMANN & Cie Successeurs
REIMS, FRANCE

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1730-v.oct.4.

ACTA N.o 10626

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la señora Viuda Godet, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"LES PARFUMS GODET"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1734-v.oct.4.

ACTA N.o 10635

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de Javal y Bienaimé, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"QUELQUES FLEURS"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.19-1742-v.oct.4.

ACTA N.o 10589

Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Adolfo Fernández, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PORVENIR"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Aredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1680-v.sep.30.

ACTA N.o 10598

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TONOFOX"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 76.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1700-v.oct.2.

ACTA N.o 10599

Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Aznárez Hnos. y Risso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"GLORIA"

para distinguir artículos de la categoría 1, clase 1.a, especialmente arroz. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.16-1701-v.oct.2.

ACTA N.o 10602

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores G. Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"RURAL A PRUEBA DE GOLPES"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.18-1724-v.dic.2.

ACTA N.o 10594

Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Gillette Safety Razor Co., de Boston Mass. (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ARISTOCRAT"

para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 42.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.9-1489-v.sep.23.

ACTA N.o 10574

Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Con esta fecha, el señor Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Casa Importadora Fco. Clarfeld y Cía. Ltda., Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FAVORITA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 2.a a 15.a, 19.a a 21.a, 23.a a 41.a, 43.a, a 45.a, 50.a, 51.a, 53.a a 64.a, 68.a, 70.a a 75.a, 77.a, 78.a y 80.a inclusive.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.8-1331-v.sep.22.

Dirección General de Impuestos Internos

Licitación

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de artículos de escritorio y otros, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, con excepción de los sábados, que será de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 29 de Septiembre, a las 15 horas, con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar parcial o totalmente la propuesta o propuestas que considere más ventajosas. —Montevideo, Septiembre 13 de 1922.—Luis Eduardo Surraco. — V. B.o: O. Pena, Subdirector.

Sep.14-1628-v.sep.27.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para los trabajos de carpintería de obra blanca (puertas, ventanas etc.), para el Pabellón de Enfermería de Hombres, en construcción en la Colonia-Asilo de Alienados de Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán en esta Secretaría el día 26 de Septiembre en curso, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 13 de 1922. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Sep.15-1649-v.sep.26.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Ultimo llamado a licitación para la provisión y colocación de 500 bloques monolíticos para la escollera del Oeste.

Llámase a licitación pública, por última vez, para la provisión y colocación de 500 (quinientos) bloques monolíticos para la reparación de la escollera del Oeste.

Las propuestas, en el correspondiente sellado de $ 0.25, se recibirán en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512, donde podrá consultarse el pliego de condiciones hasta el día 22 del corriente, a las 16 horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — La Dirección.

Sep.13-1674-v.sep.22.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación

Esta oficina llama a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 400 metros cúbicos de balasto rojo fino, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de la oficina, Plaza Cagancha número 1335, todos los días hábiles de la hora 12 y 30 a las 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de $ 0.25, se recibirán en la misma el día 28 del corriente, a la hora 15, para ser abiertas ante los interesados que concurran. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.

Sep.16-1745-v.sep.27.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la provisión de 50.000 adoquines, destinados a la conservación de pavimentos de adoquín, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 29 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — La Dirección.

Sep.15-1659-v.sep.26.

Licitación

Convócanse, por segunda vez, postores para la construcción de un puente en la calle Marcos Muñoz (antes Pilar Costa), entre las de Santa Lucía y Juan J. Aguiar, sobre el arroyito Mata Perros, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 25 del corriente, a las 16 horas.

Se previene que el acto de la licitación se efectuará cualquiera sea el número de licitadores que se presente. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — La Dirección.

Sep.13-1608-v.sep.23.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Octavio Maruca, propietario del sepulcro número 2317 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — La Dirección.

Sep.19-1744-v.dic.19.

Habiendo solicitado doña Manuela Pereira de Busto, copropietaria del sepulcro número 1739 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Pedro Albertino, Hipólito Farías y Gabriel Gómez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — La Dirección.

Ag.2-808-v.nov.3.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CERRO LARGO

Tercera citación

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.o de la ley de 25 de Octubre de 1869, se cita por tercera vez a don Antonio Brun Rodríguez Carballo o sus herederos o a quien se considere con derechos a la chacra señalada en el plano del ejido de esta ciudad con el número 190, para que se presente ante esta oficina con los justificativos del caso, a fin de hacer valer sus derechos durante el término de tres meses, a contar desde esta fecha. — Melo, Junio 12 de 1922. — Antonio Villamil, Secretario.

Jn.20-7987-v.sep.22.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUEDA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Río Branco número 1379, y doña TEODORA GARRIDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Nico Pérez, domiciliada en la calle Río Branco número 1379.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 721-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1529, y doña PAULA MALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Islas Canarias, domiciliado en la calle Cerro Largo número 790, y doña IRENE SAN MARTIN, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Cerro Largo número 790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 720-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GOMEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Convención número 1538, y doña BENIGNA ALONSO, de 32 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Convención número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 719-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE RICARDO FARRAN, de 33 años de edad, de estado divorciado de doña Graciana H. Clark, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña RAQUEL GRAMATZKY, de 23 años de edad, de estado divorciada de don Antonio Alfredo Mauricio, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 718-v.sep.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Wáshington número 281, y doña CARMEN DIEGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 742-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BARBIERI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1526, y doña FILOMENA INOCENCIA SUETTA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 709-v.sep.23.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO PANIZZA, de 57 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1378, y doña FRANCISCA RIBEIRO, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1378.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 700-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Wáshington número 104, y doña DOLORES CARRILLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en Asunción, domiciliada en la calle Wáshington número 104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 701-v.sep.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MASAFERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1076, y doña ELVIRA SILVA NIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Branco número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 755-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 448, y doña MATILDE CHAFES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Isla de Flores número 879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 727-v.sep.23.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILINO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1202, y doña ANTONIA GENDE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1202.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 728-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO AUGUSTO DE LOS SANTOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Cuareim número 273, y doña AIDA SEOANE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vijil, Oficial del Estado Civil. 703-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO SAVERIO MATTURRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Yi número 1334, y doña FERMINA MOUVEZIN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vijil, Oficial del Estado Civil. 704-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO RENE PORTAIS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1212, y doña ANGELITA GUILLOT, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vijil, Oficial del Estado Civil. 702-v.sep.22.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS DI BONO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1583, y doña MARIA DOMINGA RUSSO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Albania, domiciliada en la calle Yaguarón número 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 743-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña MATILDE LEAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 741-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre de año 1922, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GASTEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Río Negro número 1648, y doña TERESA MARIA RAVECCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1623.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 707-v.sep.23.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CIPRIANO PUIG, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1591, y doña MODESTA FONTAN FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 1618.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 722-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL TORRES SEGUI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle Francisco Araucho número 11, y doña RAMONA DOLORES MARTINEZ SALABERRY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Canelones número 1588.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 723-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIO REGINO SENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Gaboto número 1665, y doña ANA JOBA GUERRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 724-v.sep.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CATALINO BACCINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Madrid número 1330, y doña ISABEL MOYA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1330.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 756-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS AMUNDARAIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Fe número 1176, y doña MARIA GERMANA SOUQUE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Uston Ariege, domiciliada en la calle Santa Fe número 1176.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 737-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SILVA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Agraciada número 2458, y doña TERESA MARIA VACCHELLI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2414.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 736-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON SANCHEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Miguelete número 1221, y doña EMILIA PILAR PAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Miguelete número 1221.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 714-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RIUS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Martín García número 1282, y doña DAMASA DEL CARMEN ROVIRA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Martín García número 1282.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 706-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO PEDRO BENAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad austriaco, nacido en Fiume, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1481, y doña MARIA LUISA PITA CERVIÑO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 705-v.sep.22.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MORETTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Julio César número 27, y doña PETRONA ITURRALDE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 131 (Unión).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 734-v.sep.25.

En la Unión, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUCIANO OTTONELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Propios sin número, y doña ERLINDA BIANCULLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Propios sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 729-v.sep.25.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOVIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Navarro número 19, y doña ROSA LABANCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 37.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 747-v.sep.26.

En Maroñas y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO LACOSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Veracierto sin número, y doña LUISA GREGORIA CARLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Maldonado sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 746-v.sep.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PICARDO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Chacarita, y doña ANGELA NARIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Chacarita.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 745-v.sep.26.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle

21 de Abril número 153, y doña REGINA BORGES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 744-v.sep.26.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN BARRIOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santurio número 1837, y doña MARIA ANTONIA DE ANGELIS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2675.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 751-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES DENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista viajero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA ISABEL ALVARIZA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 750-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN RIGANTI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Santa María número 1831, y doña MANUELA REILLY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 749-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VITERBIO GONZALEZ, de 28 años de edad, de stado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Dieciséis sin número (C. de la Victoria), y doña MARIA PEREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dieciséis sin número (C. de la Victoria).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 748-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han Proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BERRETTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuomo, domiciliado en la calle Rafael Ortiguera sin número, y doña TERESA EMILIA ROSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pontremoli, domiciliada en la calle Rafael Ortiguera sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 735-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CHAMALBIDE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pando número 2523, y doña MARIA JUANA TOMEO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pando número 2511.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 725-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guadalupe número 1838, y doña ANA FULLE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2585.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 726-v.sep.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacinonalidad oriental, nacido en esta villa el 28 de Septiembre de 1899, domiciliado en la calle Centro América número 370, y doña MARIA NIEVES VILARIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 5 de Agosto de 1902, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 739-v.sep.25.

En la Villa del Cerro, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BALLESTEROS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 7 de Mayo de 1891, domiciliado en la calle Brasil y Méjico, y doña JACINTA A. LAVELLA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha el 16 de Agosto de 1905, domiciliada en la calle Brasil y Méjico.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 715-v.sep.23.

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO PALAMARCHUK, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ruso, nacido en Ukrania el 13 de Diciembre de 1895, domiciliado en la calle Grecia número 370, y doña ANASTACIA SAÑINA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rusa, nacida en el Cáucaso el 11 de Diciembre de 1903, domiciliada en la calle Grecia número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 708-v.sep.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PIERROTTI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle San Carlos número 50, y doña ASUNTA DODERA, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Carlos número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 730-v.sep.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barro, Pontevdera, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1087, y doña MARCELINA MELGAR, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 689-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SCASSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 1935, y doña MARIA DORA DE ALZAIBAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cebollatí número 2006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 690-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CONCEPCION CASTILLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Minas número 1939, y doña MARIA CELIA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 13 de Agosto de 1897, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 733-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SUBALPINO GARESIO, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Uruguay número 1972, y doña AMERICA GUISANTES, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 732-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrominio "in-extremis" don VENANCIO MOREIRA, de nacionalidad orietal, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, domiciliado en el Hospital Militar, y doña SIXTA OLIVERA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión lavandera, domiciliada en la calle Alférez Real sin número (11.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 731-v.sep.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ROQUE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Presidente Giró número 68, y doña MARIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Presidente Giró número 68.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 688-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN MULAS BASOLIS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Sasari, domiciliado en la calle Monte Caseros sin número, y doña JUANA MANUELA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Rivera número 2030.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 687-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL WASHINGTON DENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 1813, y doña VIOLETA MARGARITA MAISONNEUVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1335.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 686-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZACARIAS ADDIEGO, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1534, y doña RITA ISABEL FERNANDEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Chaná número 1861.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 685-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CELESTINO NOGUERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad paraguayo, nacido en Villeta, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 937, y doña ELISA TARCILA YAÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Melo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 937.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 684-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NICASIO URIARTE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, el día 14 de Diciembre de 1892, domiciliado en la calle Constituyente número 1843, y doña JUANA PANARIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 14 de Julio de 1898, domiciliada en la calle Constitución número 1763.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 710-v.sep.23.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña DOLORES BELLO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en el Camino Mendoza.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 738-v.sep.25.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LLENA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cairoli número 6, y doña CARMEN MAURO, de 40 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, domiciliada en la calle Cairoli número 6.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 754-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO BURONE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 2040, y doña MARIA QUEIROLO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez Ledesma sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 753-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO DOS SANTOS, de 25 años de edad, de stado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle J. Martí número 62, y doña ANGELICA CLOTILDE ESPASANDIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 28.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 752-v.sep.26.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Agosto del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO GONCALVEZ AMORIN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Ciudadela número 1381, y doña EMA MARIA GRONDONA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 2788.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 712-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANUEL MOREIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero electricista, de nacionalidad peruano, nacido en Lima, domiciliado en la calle Constituyente número 1558, y doña ELENA LAURA CASALIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 12.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 713-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CLAUDIO ROJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé número 2168, y doña ROSA DESDEMONA FIORITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 1818.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil. 699-v.sep.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON COUTO, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2317, y doña MARIA BLANCO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2317.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 716-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MARIO ALARMA, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Masini número 3265, y doña MARIA JULIA ROIG, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1976.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 717-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TORTORELLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1410, y doña AVELINA BURONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de música, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 2040.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 694-v.sep.22.

En Montevideo, y al día 6 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO SASSANO, de 27 años de edad,

de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete número 1814, y doña JOSEFA MARTA ROIG, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1975.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
693-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia número 2301, y doña CARMEN MAGGIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
692-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO PEQUERA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionlaidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1883, y doña TERESA ROJAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
691-v.sep.22.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN AROSTEGUY, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en San Petersburgo, domiciliado en la calle Defensa número 2026, y doña LUISA TARAGNO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en (se ignora), domiciliada en la calle Defensa número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.
740-v.sep.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IRIBARNE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio; de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña JUANA BERTA SEILLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lunarejo número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
711-v.sep.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVOTO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 268, y doña MARIA MERCEDES SANTINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Manuel Herrera y Obes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
689-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN TRIGO BLANCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión lechero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña ANTONINA MARCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Soria, domiciliada en la calle Conciliación número 102.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
696-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABETTI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría, domiciliado en el Pantanoso, y doña ROSA BENVENUTO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
695-v.sep.22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO CHALA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín Berinduague sin número, y doña ANTONIA MARGARITA ANDREATTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Conciliación número 83.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
646-v.sep.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO PARALLADA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Conciliación, y doña ESTHER ERASMA MUÑOZ, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
697-v.sep.22.

En Sayago, y el día 11 del mes de Septiembre del año 1922, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MESQUIDA ROY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia Las Baleares (España), domiciliada en Peñarol, y doña FRANCISCA MASCARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia Las Baleares (España), domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
698-v.sep.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado, en los autos caratulados "Sucesión de Antonio Mosquera", se presentó con escrito doña María Antonia Mosquera, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por estar equivocado el apellido de la misma, pues donde, por error, dice Mosqueira, debe decir Mosqura, por ser éste su verdadero apellido. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.19-1752-v.oct.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "José Antonio Eguiluz, solicitando rectificación de partidas", se ha presentado el referido señor José Antonio Eguiluz solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del compareciente con doña Josefa Aguinaga, y de las de nacimiento de sus hijas, llamadas Antonia, Anselma María Fermina y María Teresa, por aparecer, por error, en todas esas partidas llamándose Antonio Eguiluz, debiendo decir, en cambio, José Antonio Eguiluz. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de Julio de 1917, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.19-1751-v.oct.5.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber a los acreedores del concurso de la sucesión de doña Ramona Varela de López que se encuentra a disposición de los mismos en la Oficina Actuaria el estado de la administración presentado por el síndico de ese concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1004 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.16-1685-v.oct.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mario Gori, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.13-1597-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carlota o Carolina Piacentini de Piacentini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.13-1596-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Mosquera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.13-1595-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Viale de Limbanio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.13-1594-v.sep.25.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que por resolución de fecha 2 de Junio del corriente año, este Juzgado ha declarado a doña Zoa Margarita Graciana Cichero incapaz para administrar sus bienes y gobernar su persona, designándole curador legítimo a su padre don Esteban Cichero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.13-1598-v.sep.25.

Junta de acreedores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de doña Antonia Ibarra de Figueroa para la Junta que deberá tener lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 29 del corriente, a las quince horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.12-1564-v.sep.29.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Salvador Sconamiglio, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 25 del corriente mes, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.9-1494-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rodríguez o Francisco Rodríguez Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.9-1493-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Felipe Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Sep.2-1338-v.sep.23.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Santiago Pratto, sobre división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto, doña María, doña Josefa Hipólita y don Jesús Pernas, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.26-1206-v.sep.26.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Cazaban, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.19-1755-v.sep.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Julia Alberti y otros solicitando la siguiente rectificación: 1.o En la partida de defunción de Felipe Antonio Negretti, donde dice Berreta, debe decir Beretta; 2.o En la partida de matrimonio de Antonio Negretti y Julia Alberti, donde dice Antonio Negretti, debe decir Felipe Antonio Negretti; donde dice hijo de José, debe decir hijo de Jesús, y donde dice Monza Riquelli, debe decir Raquel Monza; 3.o Partida de nacimiento de Jesús Carlos Negretti, donde dice hijo de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice Julia Alberto, debe decir Julia Alberti; donde dice Cipriana Berreta, debe decir Beretta, y donde dice Raquela Monzo, debe decir Raquel Monza; 4.o Partida de nacimiento de Dominga Cipriana Negretti, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice simplemente Dominga Cipriana, debe decir Dominga Cipriana María; donde dice Julia Alverto, debe decir Alberti; donde dice Cipriana Berete, debe decir Beretta; donde dice Antonio Alverto, debe decir Alberti, y donde dice Raquela Monzo, debe decir Raquel Monza; 5.o Partida de nacimiento de Julia Patricia Dusolina, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio; donde dice Dusolina, debe decir Isolina; donde dice Bereta Sipriana, debe decir Cipriana Beretta, y donde dice Raquela, debe decir Raquel; 6.o Partida de nacimiento de Natividad Enriqueta Negretti, donde dice hija de Antonio, debe decir Felipe Antonio, y donde dice Cipriana Berreta, debe decir Beretta. En cumplimiento del artículo 74 y siguientes de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.19-1756-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Vizcaya y Valle o Vizcaya de Aldasoro y de Enrique de Vizcaya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1304-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Saraceno y de Lucía Piuma de Saraceno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.18-1703-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la pertura de la sucesión de doña Estefanía Silva de Cabeza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.18-1704-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Rosalía Romero, solicitando la siguiente rectificación de partida: En la partida de defunción de Juan Manuel Romero Santiago, donde dice Manuel Romero simplemente, debe decir Juan Manuel Romero Santiago, que es el verdadero; debe decir, en dicha partida, que era casado con doña Dolores Martínez Pazo, y no soltero, como en ella se dice, y donde dice que tenía 45 años de edad, debe decir 49 años. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1657-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Candeville o Candevielle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.15-1656-v.sep.27.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Juan de Dios Devincenzi, segunda copia", se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Juan de Dios Devincenzi, solicitando la expedición de una segunda copia de la escritura de división que celebró don Rafael Gutiérrez con Adolfo Irene Gutiérrez el 17 de Abril de 1897 ante el escribano don José Durán y Vidal, en virtud de haberse extraviado la primera. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1614-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Antonio Negretti o Antonio Negretti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1644-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Della Nave o de don Antonio Della Nave, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1642-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Antonio Vidaor y de Juan Bautista Vidaor, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1643-v.sep.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Banco Hipotecario del Uruguay contra Domingo Aphesteguy, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Domingo Aphesteguy, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del mencionado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.14-1645-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil de 2.o turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa López de Remuiñán y de Francisca Remuiñán o Remiñán de Villazán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.12-1553-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Facciola de Pascua o Faciola o Fasciola o Fasciolo de Pascua, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Sep.11-1256-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana M. o Hiohelena de Berroa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes omcparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.9-1507-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Laffranque o Juan Lafrange y de Paulina Brún de Laffranque o Paulina Breun de Lafrange, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1305-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique B. Lussich contra Guillermo Pedro José Lynch y Diego Leandro Lynch ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Diego Leandro Lynch y a los sucesores de Guillermo Pedro J. Lynch, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a estar a derecho en estos autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.31-1202-v.sep.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Otero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1753-v.sep.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Pedro Manuel Bengochea, Alejandro y Josefa Micaela Bengochea, y desde fojas 93 sucesión Josefa Zubillaga de Bengochea o Bengochea", se cita, llama y emplaza a don Agustín, don Martín y don Marcos Bengochea, doña Rosario Prats y su hijo don Alejandro Bengochea y Prats, doña Josefa, don José Martín, don Alejandro, don Juan José, don Juan Bautista y doña Eulogia Zubillaga, como también a todos los herederos de cualquiera de los nombrados que hubiese fallecido para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1754-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José García contra Roque Smith, sus sucesores o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Roque Smith, sus sucesores o causahabientes y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la manzana de terreno número 64 de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Prusia; al Este, la calle Vizcaya; al Sur, la calle Nueva Granada, y al Oeste la calle Italia, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.19-1766-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1675-v.oct.18.

Convocatoria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Hércules Paladino" se convoca a los acreedores de don Juan Hércules Paladino para que concurran a la junta general que se celebrará el día tres de Octubre próximo, a las quince horas y treinta, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.16-1683-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Soria, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1663v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bruschi, conocido por Luis J. Bruschi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 28 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1662-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Frachi de Piuma o Rosa Fraque, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.15-1661-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Arréndolla Licharde de Galazzo o María Licharde o Ricciardi de Galazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1622-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Solsona Flores de Maurell, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1621-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mercedes Cortabarría de Aguirre, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1623-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Blanco de Llanas o Ianas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.14-1636-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Carlevaro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1593-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Eduvijes Teixeira Núñez, conocido por Luis Techera Núñez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G., Pereira, Actuario.

Sep.13-1592-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Laino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1591-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1590-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Bisogno, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de defunción de Pedro Bisogno, donde dice que el extinto era divorciado de Vicenta Sposita Cicalese, debe decir de Vicenta Espósito Cicalese, y donde dice que los hijos son, entre otros, Rosa y Hermenegildo, debe decir Lucía y Américo Hermenegildo; 2.a En la partida de nacimiento de Cosme Bisogno, donde la madre aparece con el nombre Luisa Cicalese, debe decir Vicenta Espósito Cicalese, y donde el abuelo materno aparece con el apellido Cicalese, debe decir Espósito Cicalese, y donde las abuelas materna y paterna aparecen con los nombres Catalina Pelegrini y Angela Pelegrini, debe decir que son, respectivamente, Raquel Pellegrino y Catalina Pellegrino; 3.a En la partida de nacimiento de Antonia Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalese y Francisco Cicalese, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna figuran con el apellido Pelegrina y Pelegrini, debe decir que lo es Pellegrino; 4.a En la partida de nacimiento de Damián Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen con los nombres de Luisa Cicaleze y Francisco Cicaleze, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con el apellido Pelegrini, debe decir Pellegrino; 5.a En la partida de nacimiento de Emilia Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalessi y Francisco Cicalessi, debe decir que lo son Vicente Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna figuran con los nombres de Catalina Pelegrina y Raquela Pelegrina, debe decir que lo son, respectivamente, Catalina Pelle-

grino y Raquel Pellegrino; 6.a En la partida de nacimiento de Lucía Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Luisa Cicalese y Francisco Cicalese, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con el apellido Pelegrini, debe decir que el de ambas es Pellegrino; 7.a En la partida de nacimiento de Domingo Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Vicenta Cicalesa y Francisco Cicalesa, debe decir que lo son Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese; 8.a En la partida de nacimiento de Américo Hermenegildo Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Vicenta Cicalessa y Francisco Cicalessa, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Pelegrino y Pelegrina, debe decir que ambas son Pellegrino; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Bisogno, donde la madre y el abuelo materno aparecen como Vicenta Cicalessa y Francisco Cicalessa, debe decir Vicenta Espósito Cicalese y Francisco Espósito Cicalese, y donde las abuelas paterna y materna aparecen ambas con el apellido Pelegrina, debe decir que lo es Pellegrino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.13-1589-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Gallazzo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1556-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.re turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pisso de Rossi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1558-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Landívar Lavalleja, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1557-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones Antonio Camaño y María Otamendi", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.a En la partida de matrimonio de Antonio Camaño con María Otamendi, donde el contrayente tiene el apellido Cambón, debe decir Camaño, y donde los padres de éste figuran como Jacinto Cambón y María Camaño, debe decir que lo son Jacinto Camaño y María Cambón; 2.a En la partida de nacimiento de María Camaño, donde el padre y los abuelos paternos de ésta figuran, respectivamente, como Antonio Cambón, Jacinto Cambón y María Camaño, debe establecerse que lo son Antonio Camaño y Jacinto Camaño y María Cambón, respectivamente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 26 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1560-v.sep.28.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Alberto González, incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 28 del presesente mes fué declarado incapaz don Alberto González, habiéndosele designado en el carácter de curador dativo al doctor Francisco N. Oliveres. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.12-1559-v.sep.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Pedro González y don José Eduardo González, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que huebiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.5-1408-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Convocatoria a acreedores

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Francisco Balbín Noriega para una reunión que tendrá lugar el día veintiocho de Septiembre próximo, a las once horas, con el objeto de ocuparte de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene: Que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden, en todo tiempo, ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día once de Septiembre próximo inclusive pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.11-1530-v.oct.2.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don A. Mario Schuster para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.8-1456-v.oct.9.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a don Antonio Fuxá para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en los autos de su quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-1249-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de don Bernardo Dubinsky para la reunión que tendrá lugar el día dieciséis de Octubre venidero, a las quince horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado Bernardo Dubinsky. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Roberto Morquio; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el día seis de dicho mes de Octubre; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, puede en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Sep.15-1658-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gad y Sanjuán, dictada en el expedientillo sobre calificación de la quiebra de don Adolfo Schwartzman, se cita, llama y emplaza al expresado fallido para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho por sí o por apoderado en forma, en el expedientillo de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1922. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.1.o-553-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Morales, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, —Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-1676-v.sep.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Altesor Meléndez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.16-v.sep.29.

Rectificación de partidas

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que por sentencia de fecha 16 de Agosto del corriente año, dictada en el expediente sucesorio de Saturnino Bernasconi e Isabel Bernasconi de Carabelli, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Saturnino Bernasconi con María Aprile, en la que debe figurar la contrayente como Emilia Vallarino, en vez de María Aprile; el padre de la misma como Bernardo Vallarino, en lugar de Juan Aprile, y la madre con el apellido Carrara, en vez de Carrala. Las de nacimiento de Juan Luis, Emilia Anita y Carolina Luisa Bernasconi, en las que la madre figura con los apellidos de Valerino y Balarini, en vez de Vallarino. La de nacimiento de Constantino Rafael Bernasdoni, por figurar el padre con el apellido Bernascone, siendo Bernasconi; y la de defunción de Isabel Bernasconi de Carabelli, por figurar la extinta como hija de Luis Bernasconi y de Josefa Foglia, en vez de Saturnino Bernasconi y Emilia Vallarino. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.15-1653-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Agustina, don Antonio, doña Amalia y don Alberto Noriega, como titulados hijos de doña Rosa Noriega de Noriega, sus sucesores, o a la sucesión de doña Rosa Noriega, llamada viuda de don Antonio Noriega, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de desalojo iniciado por don Agustín Cardoso contra la sucesión de doña Rosa Noriega de Noriega, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1617-v.oct.23.

Apertura de testamentaria

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de doña Felicia Labat de Arricar, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1639-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Cándida Bautista, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Serafín Anido, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1640-v.oct.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Rosa Perondi, para que dentro del término de noventa días comparezcá a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Croccia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. —José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.14-1641-v.oct.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Francisco Camilo Crosa y Trápani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial me-

ner. — Montevideo, Junio 30 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.6-1434-v.oct.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Héctor Gimbatti para que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Jaime, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1375-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Nogueras para que dentro de término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Lidia Magdalena Giamarelli, así como para la audiencia del día once de Diciembre del corriente año, a las diez horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.4-1374-v.oct.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en la sucesión de don Manuel Martínez da Silva para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.23-1139-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Ayala para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Encarnación Antonia Lerner Durán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.21-1060-v.sep.23

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Vicente Crespi a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Gentiluomo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.19-1747-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber a público la apertura de las sucesiones de don Américo Crosa y de doña Ana Guerrero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 21 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.16-1131-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Herten, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1922. —Eduardo Routín, Actuario.

Sep.14-1612-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Herminia Quijano de González, citándose a la vez a todos los qué se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.16-1695-v.sep.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Rafael Félix Ríos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther Ochoa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.12-1552-v.oct.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, dictada en los autos de la sucesión de don Miguel Torrelli, se hace saber que doña Ana Bonsignore de Torrelli y otros, se han presentado solicitando la rectificación de las partidas: 1.o Partida de defunción del causante, por aparecer la contrayente con el apellido Bonsignori, en vez de Bonsignore, y el hijo, Aemando, en lugar de Armando Francisco; 2.o Partida de casamiento del causante, por aparecer la abuela paterna con el apellido Marco, en lugar de Fecchias, y la contrayente con el apellido de Bonsignor, en vez de Bonsignore; 3.o Partida de nacimiento de María, por aparecer los padres y la abuela materna con los apellidos de Torreli, Buena Señora y Marco, en lugar de Torrelli, Bonsignore y Fecchias, respectivamente; 4.o Partida de nacimiento de Felipe, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna, con los apellidos de Toregli, Marco y Massa, en vez de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 5.o Partida de nacimiento de Cecilia Francisca Teresa, por aparecer el padre, las abuelas paterna y materna con los apellidos de Torelli, Marco y Massa, en lugar de Torrelli, Fecchias y Masa, respectivamente; 6.o Partida de nacimiento de Armando Francisco, por aparecer el nacido con el nombre de Ermando Francisco, los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torrel, Buenseñor, Torrel Marcos, Buenseñor y Maza, en vez de Armando Francisco, Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente: 7.o Partida de nacimiento de Josefina, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos de Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 8.o Partida de nacimiento de Américo, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Bonsignor, Marce, Bonsignor y Mazza, en lugar de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente; 9.o Partida de nacimiento de Alberto, por aparecer la madre, abuela paterna y abuelos maternos con los apellidos Buenseñor, Marco, Buenseñor y Mazza, en vez de Bonsignore, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. 10. Partida de nacimiento de Emilio, por aparecer los padres, los abuelos paternos y el abuelo materno con los apellidos Torrelli, Buenseñor, Torelli, Mazza y Buenseñor, en vez de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias y Bonsignore, respectivamente; 11. Partida de nacimiento de Miguel, por aparecer los padres y los abuelos paternos y maternos con los apellidos de Torelli, Buenseñor, Torelli, Marco, Buenseñor y Massa, en lugar de Torrelli, Bonsignore, Torrelli, Fecchias, Bonsignore y Masa, respectivamente. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 4 de la ley del Registro del Estado Civil. —Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.11-1448-v.sep.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Ignacio Arocena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Olga María Marcón, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.6-1446-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Pedro Francisco Andrés Parodini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Berlolotto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 6 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.31-1296-v.oct.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Catalina (Kate) Bullock, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Federico (Frederick) Alan Smith, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1086-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a doña Ernestina Sannini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Raúl C. Bianneri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 19 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.22-1085-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Adfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Faustino Hidalgo, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.19-1748-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dámaso María Vigil, apoderado de la sucesión de don Franklin Rodríguez de Almeida, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Franklin Rodríguez de Almeida con Amelia Rodríguez de Almeida: Donde dice Franclin, debe decir Franklin; donde dice Eguibaurgio, debe decir Iguibaurgio. Los verdaderos nombres son los que aquí pido que se establezcan, correspondientes al contrayente y a su padre, que se llamaban Franklin e Iguibaurgio, respectivamente; 2.o Partida de nacimiento de Octavio Rodríguez de Almeida, el nombre del padre es Franklin, y no Franquilin, y del inscripto es Octavio, y no Otavio. El nombre de la madre es Amelia Rodríguez de Almeida, y no Amelia Rodríguez. El del abuelo paterno es Iguibaurgio, y no Eguibaurgio, como equivocadamente establece la partida; 3.o Partida de nacimiento de Clementino Rodríguez de Almeida: El nombre del padre es Franklin, y no Franquilin. El nombre del abuelo paterno es Iguibaurgio, y no Eguibaurgio; 4.o Partida de nacimiento de Iguibaurgio Rodríguez de Almeida: Está mal el nombre del inscripto, que se llama Iguibaurgio, y no Eguivaugo; lo mismo que el nombre del abuelo paterno, que es igualmente Iguibaurgio, y no Eguivaugo; 5.o Partida de nacimiento de Quintino Rodríguez de Almeida: El inscripto se llama solamente Quintino Rodríguez de Almeida, y no Quintino Rodríguez Almeida y Almeida, como dice equivocadamente la partida. El nombre de su padre es Franklin, y no Francolin. El del abuelo paterno es Iguibaurgio, y no Eguivaurgio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Agosto 30 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.6-1428-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ana Bautista de Lima de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 19 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.2-1349-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Saldanha, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1106-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber

la apertura de la sucesión de don José Rosasco, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 11 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1107-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ramón Máximo Franca, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Julio 1.o de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ag.22-1108-v.sep.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doctor Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Marcelino Pereira, y de doña Manuela dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a sus fallecimientos para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 24 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.23-[illegible]-v.sep.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Cebey de Sarasua, a fin de que todos los que se consideren con derecho por cualquier título a los bienes que pudiera haber dejado la causante se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho, así como también se emplaza a todos los que tuvieren conocimiento de la existencia de bienes que pertenezcan a la causante los denuncien en esta oficina. —Santa Rosa del Cuareim, Agosto 29 de 1922. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Sep.14-1634-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Giménez, dictada en los autos caratulados "Receptoría de Aduana de Santa Rosa, expediente iniciado con motivo de la detención de una canoa en la jurisdicción del Resguardo Sauzal por empleados aduaneros", y de acuerdo con el artículo 725 del Código Civil, edición de 1914, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la persona o personas que se consideren con derecho a la propiedad de una canoa enteriza de madera de cedro, hallada abandonada en la costa del río Cuareim, próximo al paraje denominado Picada Bentín, cuya canoa lleva en la proa el nombre de "Giralda", para que se presenten ante este Juzgado a fin de serle entregada, previa tasación y pago de las costas originadas. — Santa Rosa del Cuareim, Julio 6 de 1922. — Francisco García Giménez, Juez de Paz.

Sep.11-173-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Genara Conde de Burgueño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1690-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Elías Espínola, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Septiembre 5 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.15-1652-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco Trujillo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 31 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.14-1611-v.sep.26.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha siete de Julio corriente en el expediente sucesorio de don Lorenzo Cocino, se ha nombrado curadora del incapaz Lorenzo A. Cocino a su señora madre doña Amelia Martínez de Cocino. — Canelones, Julio 8 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.13-1577-v.sep.25.

Rectificación de partida

Por decreto de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente caratulado "María Placeres de Muñoz, rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la expresada señora solicitando sea corregido el error que se nota en la partida de su nacimiento, en cuya acta figura con el nombre de Juana Paula, debiendo decir María. —Canelones, Agosto 29 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1518-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Hernández y Clavijo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Escribano.

Sep.11-1520-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Saraceno de Martín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 4 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.11-1537-v.sep.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — De acuerdo con lo resuelto por el Juzgado de Paz de la 11.a, sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de don Saturnino García, y se emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal. — San Ramón, Septiembre 7 de 1922. — I. Sáez.

Sep.15-1672-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "María Fermina Araújo de Márquez, por rectificación de partidas", se hace saber que por lo solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Odolfo Márquez, por aparecer en ella con el nombre de Adolfo, cuando el verdadero es como se ha dicho, Odolfo. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siendo el presente. — Melo, Septiembre 12 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.18-1729-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gilberto González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 31 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1673-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo Gonzalez Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Orestes Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 26 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.11-1525-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo Gonzalez Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eusebia Cremel y don José Miguel Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 3 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.11-1524-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González, Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mauricia Jaques de Salvo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 4 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.11-1541-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Ciriaco Medina contra Dalmiro Machado por reconocimiento de firma", se cita al nombrado Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Agosto 22 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-1217-v.sep.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se cita, llama y emplaza a don Horacio D. Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o apoderado a estar a derecho en los autos sucesorios de Justina Angela Laureiro, y en los iniciados por Natalia Sánchez, por división de condominio, bajo apercibimiento de nombrársele curador. Y para ser publicado por treinta días, expido el presente, en Melo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintidós. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.24-1153-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Castillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.4-1399-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anacleto Cáceres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.8-1466-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Claudio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1677-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se ha-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doc-

ce saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Eusebia Rodríguez de don Manuel Constancio Morales, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Septiembre 6 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.16-1678-v.sep.29.

Cesión de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Morigán, dictada en el expediente caratulado "La firma Yáñez Hermanos, haciendo cesión de bienes" se cita para la junta de acreedores que tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Octubre próximo, a las quince horas, a los siguientes acreedores: Fernando Peláez, Doroteo M. Lucas, Caja Obrera, Hilario Caetano, Felipe Montero, Saturnino Rosas, Elisa Morales de Yáñez, Julián Jonte, Pedro Mazziotta, Juan Y. Morales, Elisa Tarcirio Yáñez, José M. Yáñez, Julián Yáñez, Orosmán Yáñez, Odolfo Yáñez y Juan C. Yáñez con la prevención que deben concurrir con la justificación de sus respectivos créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, así como que la junta resolverá con los que concurran. Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Septiembre de 1922. — Juan F. Furno Actuario.

Sep.16-1681-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulado "Juan A. Abella, segunda copia de una escritura", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de escritura de venta y cesión otorgada a su favor por habérsele extraviado la primera que había sido autorizada por el escribano don Eduardo Moreno en esta ciudad, en fecha 30 de Junio de 1909, con respecto a varios terrenos: uno de forma triangular, sito en esta ciudad, de 15 metros 32 centímetros de frente al Oeste sobre calle pública, por 73 metros en la línea del Norte, donde linda con calle pública por medio, con terreno que fué de la sucesión Temes, y por el Sudeste, con la sucesión Manzino; y el otro, sito en la manzana número 98 de la ciudad de Rosario compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, por donde linda, calle o bulevar Este por medio, con los huertos; por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por el Norte, Sud y Oeste, con terrenos baldíos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Septiembre 1° de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.19-1758-v.oct.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Josefina Casco de Deschamps, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 26 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.9-1502-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carmelo Viera citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 24 de 1922. — Raúl Barbot, Actuario.

Sep.5-1419-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elsa Oneida Fulle, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.30-1278-v.sep.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Mortalena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Colonia, Agosto 22 de 1922 —Raúl Babot, Escribano.

Ag.28-1225-v.oct.28.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que por auto de fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don Francisco Ayerra intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose a la vez a todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico, don Tomás Cutinella, los justificativos de sus créditos dentro de sesenta días —Colonia, Agosto 17 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.21-1075-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José F. Echeñique, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 14 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.18-1720-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Sánchez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 14 de 1922 —Isidoro Vidal, Escribano.

Sep.18-1721-v.sep.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Caputti de Bruno, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Septiembre 9 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.13-1607-v.sep.25.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Gervasia Martínez de Moreira, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de nacimiento de Bibiana, parece con el nombre de Francisca Visitación, siendo su verdadero Bibiana. En la de nacimiento de Marcelina Erasma, figura ésta con el nombre de Marcelina, en vez de Marcelina Erasma, que es el legítimo. En la de nacimiento de Ramona, aparece ésta con el nombre de Nicolasa, cuando el verdadero es Ramona. En la de nacimiento de Emeteria, le han puesto Sinforosa Emeteria Martínez, figurando como hija de Edelmiro Moreira y Gervasia N., cuando ha debido ponerse Emeteria, hija de Delmiro Moreira y Gervasia Martínez, que son los verdaderos nombres y apellidos. En la de nacimiento de María Aleja, figura con los nombres de María Alega, siendo que su verdadero es María Aleja. En la de nacimiento de Bernardina, figura ésta con el nombre de Bernardino, siendo la inscripta del sexo femenino. En la partida de nacimiento de Petrona Lorenza, aparece inscripta con los nombres de Lorenza Petrona, cuando los verdaderos son Petrona Lorenza, y en la de nacimiento de Gregoria Celestina, aparece ésta con los nombres de Petrona Gregoria, debiendo decir Gregorio Celestina, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 21 de 1922. Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.11-1535-v.sep.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Carmen P. Barcos, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Tito Lemme, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En las de nacimiento de Cremonino, de Santiago, de Braulio, de Carmen, de Irene, de Clorinda, de Lucía, de José, de Luis y de Cecilia Victoria Lemme, aparece la madre de éstos llamándose Carmen Martínez, cuando, en realidad, es Carmen P. Barcos. En la partida de matrimonio del peticionante, don Tito Lemme, con la causante, aparece ésta con el nombre de Carmen Martínez, siendo que su verdadero es Carmen Pabla Barcos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Agosto 21 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.4-1387-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Luis Volpe, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 12 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.4-1385-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Torres, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Sep.2-1355-v.oct.3.

Quiebra

JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Luis B. Irolegui, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Luis Baldizán, dentro del término de noventa días. — Durazno, Julio 11 de 1922. —Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.17-320-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente "Teodoro y Carlos Robato contra las sucesiones Bartolo Robato y Francisca Peluffo de Robatto, ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de don Bartolo Robatto y doña Francisca Peluffo para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el expediente antes referido dentro del término de noventa días. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 2 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Jl.3-29-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Celestina Merlo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Celestina Merlo con Pedro Herrera, donde dice que la contrayente se llama Celestina Inchorbe, debe decir Celestina Merlo; donde dice hija legítima de José Inchorle y Brígida Melo, debe decir hija ilegítima de Brígida Merlo. En la de defunción de Pedro Herrera, donde dice Pedro S., debe decir Pedro; donde dice Inchorle, debe decir Merlo; y en la de defunción de Celestina Merlo, donde dice Inchorle, debe decir Merlo, y donde dice hija de José Inchorle, debe decir hija de Brígida Merlo. — Trinidad, Mayo 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Sep.14-1638-v.sep.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Leandro Sandoval y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 6 de 1922. — Manuel M. Romay, Escribano Público.

Ag.24-1179-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de Juan Cathot y María Lassaigne, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 19 de 1922. — Manuel M. Romay, Actuario.

Ag.28-1223-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en los autos "Gervasio Rodríguez, rectificación de su partida de nacimiento", se hace saber al público que el señor apoderado del citado Rodríguez pide se rectifique su partida parroquial en el siguiente sentido: Que se sustituya el nombre de Gervasia por el de Gervasio, que es el verdadero, y por ser varón, y no mujer. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. —Florida, Septiembre 13 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.19-1763-v.oct.4.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio caratulado "Catalino Abelenda contra Juan Abelenda, rendición de cuentas", y a los efectos de derecho, se hace saber al público que con esta misma fecha se ha decretado interdicción sobre todos los bienes que a cualquier título pertenezcan o puedan pertenecer a don Juan Abelenda y sus hermanos Ismael, Olegario, Catalino, Isabel, Gilberto, Dolores y Carmen Julia Abelenda. — Florida, Septiembre 12 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1693-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Tomás Pérez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 5 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.11-776-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Septiembre 6 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1499-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José María Ferrari, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Septiembre de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1495-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Sandalio Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Julio 8 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.24-1177-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de José María, Héctor María, Raúl Enrique y Javier Guridi y Martina Oguez de Guridi, para que todos los que se consideren con derecho a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 26 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.14-1421-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula González de Carreras, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 23 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.12-1559-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bruna Sánchez y María Elena Sánchez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 18 de 1922. — Francisco Soca, Escribano.

Sep.12-1549-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos ausentes Manuela y Crispín Sánchez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los autos caratulados "Testamentaría de Rafaela Pérez de Sánchez y sucesiones de Bruna Sánchez y María Elena Sánchez", bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes en caso de no comparecer, que los represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Minas, Febrero 18 de 1922. — Francisco Soca, Escribano.

Sep.12-1550-v.oct.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Armendariz solicitando se rectifique su partida de nacimiento en el sentido siguiente: Que donde el inscripto aparece con el nombre de Sinforoso se establezca el verdadero, que es José. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Septiembre 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1545-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Méndez de Singlan, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Septiembre 5 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1543-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Aristoy de Habiaga, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Septiembre 6 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Sep.11-1544-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Idalina Fernández de Silveira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 4 de 1922. —Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.24-6457-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Celestino Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 22 de 1922. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ag.28-1224-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha dieciséis de Septiembre de mil novecientos diecisiete falleció en el pueblo José Batlle y Ordóñez, duodécima sección judicial de este Departamento, don Alfredo Alonso, habiendo sido abierta su sucesión ante este Juzgado por el señor Agente Fiscal, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos respectivos. — Minas, Junio 14 de 1922. — Leonardo Sallier, Actuario.

Ag.5-675-v.oct.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MINAS

Embargo

EDICTO. — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Minas, dictada en los autos caratulados "Miguel García y Cía., contra Miguel Juri y Hnos., cobro de pesos", iniciado ante el señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno y por delegación de dicho señor Juez, se ha procedido al embargo del edificio, armazones y mostradores, y del terreno situado en esta sección, compuesto de veintidós hectáreas, más o menos, lindando por el Norte con don Pascasio S. Larrosa; por el Este, el camino que viene de Minas al Paso de los Molles, y que divide la propiedad; y don Gregorio Fernández; por el Sud, don Manuel A. Cortés; por el Oeste, el mismo señor Larrosa; publicándose el presente edicto a los efectos y por el término de la ley. — Marmarajá, Agosto 21 de 1922. — Carlos Julio Alegre.

Sep.11-1547-v.oct.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de este Departamento don Antonio S. Cruz, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Roberto Comas, dentro del término de treinta días. — Paysandú, Septiembre 12 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.19-1761-v.oct.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamental, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de doña Angela Marcenaro de Sosa y de don José Marcenaro, citándose a las que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Septiembre 8 de 1922. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.16-1695-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ignacio Argote, citándose a la vez a todos los que se por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 14 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.19-1760-v.sep.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Salvatierra solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, por aparecer en ella como nacido en el mes de Diciembre del año mil novecientos cuatro, siendo que es nacido en Noviembre de dicho año. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.9-1511-v.sep.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Dionisio Orlando Correa solicitando la rectificación del acta de su nacimiento, con un escrito que en lo pertinente dice así: "Que como lo comprobaré concluyentemente, el acta de la inscripción de mi nacimiento, de la que acompaño el testimonio correspondiente, adolece de los siguientes errores: 1.o Mi nombre se halla escrito Nionisio, cuando debe ser Dionisio; 2.o Se ha omitido en ella establecer que mi padre natural es Antonio Correa (hoy finado); 3.o Donde dice que soy nieto por línea paterna de Victorio Presentado, debe decir por línea materna, pues por línea paterna soy nieto de Clemente Correa y Marcelina Morales, como lo justifico con las partidas de matrimonio y bautismo que acompaño". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el tér-

mino de quince días. — Paysandú, Septiembre 2 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.9-1510-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos o interesados de don Carlos Pedoja, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Carlos L. Pedoja contra la sucesión del nombrado causante, sobre investigación de paternidad, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Septiembre 1.o de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.8-1478-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino Fontora, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 29 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Sep.5-1416-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Paz Valentín, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 11 de 1922. —Eduardo V. Vió, Actuario.
Ag.24-1172-v.sep.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Ramón Moreira Juvenala Coria de Moreira, Irene Moreira de Ceballos, Gregoria Moreira y Rosa Teófila Moreira de Canales, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a intervenir en ellas se presenten ante este Juzgado, calle Palta número 120 (altos), con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 21 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Jn.24-8047-v.sep.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Juan Laureano Ceferino y Angela Casanova, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Fray Bentos, Agosto 29 de 1922. — Francisco Faig, Escribano Público.
Sep.12-1568-v.oct.13.

Aperaura de sucesión

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Federico Renné, citándose a la vez, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Fray Bentos, Septiembre 30 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.
Sep.12-1567-v.oct.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Pedro Castelli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 17 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Público.
Ag.24-1130-v.oct.24.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada bierta la sucesión de don Ambrosio Arruti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativo del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos Agosto 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.
Ag.15-921-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, de fecha dos del corriente, recaída en los autos iniciados por don Roberto Alfredo Fischer contra don Luis Alzaga, se cita, llama y emplaza al referido don Luis Alzaga para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo patrocine en dicho juicio. A la vez se le cita para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Agosto 7 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano Actuario.
Ag.15-923-v.nov.15.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Cecilio Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 2 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
Ag.14-864-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL —, Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se haec saber la apertura judicial de la sucesión de doña Ramona Prieto de Saralegui, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 23 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.6-1450-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se haec saber la apertura judicial de la sucesión de don Alejo Hernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 16 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Sep.6-1451-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Martínez de Benítez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado detnro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 12 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.23-1120-v.sep.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Quiterio Velázquez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.23-1119-v.sep.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición d S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Juan L. de Freitas y en el expediente rotulado "Emilio Núñez contra Ramona Tort, divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Ramona Tort para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por intermedio de apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, así como para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-336-v.oct.31.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Coduri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 5 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Sep.13-1600-v.sep.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José da Rocha e Cunha y Manuel da Rocha e Cunha, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento delo que haya lugar. — Salto, Agosto 23 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ag.28-1214-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Villasboas de Ambrosoni o Carmen Villas-Boas de Ambrosoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1629-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Berretta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1631-v.sep.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a las siguientes personas o a quienes sus derechos representen, Florisbelo, Florencia, Fidencio, Faustino, Felizardo, Flordelina o Flor de Liz, Faviano, Floriana, Félix, Firmo, Fermina y Fructuoso Goncalvez Trinidad o da Trinidade, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio iniciado por Valeria Moraes, en representación de sus hijos menores de edad, Etelvina, Emilia, Rosalina y Basilio Moraes contra la sucesión de don Felizardo Goncalvez da Trindade, sobre investigación de paternidad ilegítima, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.14-1633-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Anastasio Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. —Bismarck Suárez, Actuario.
Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez,
Sep.14-1630-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Chiazzaro, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término, de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 6 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.13-1601-v.sep.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita y emplaza por el término de noventa días a la señora doña Ercilia Rivero para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Manuel Váz-

quez Gil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Septiembre 4 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Sep.13-1603-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don **Abelardo Véscovi**, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Urrutia de Galbarini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 21 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.
Ag.28-1216-v.sep.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondiente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.18-1707-v.sep.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Denis Mentado, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 9 de 1922. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.18-1708-v.sep.29.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez Barcos o Barca, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Junio 26 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.18-1709-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Arrizabalaga, solicitando la rectificación de su acta de estado civil de nacimiento, en el sentido de que el nombre de Francisco, con que en ella figura, sea sustituído por el de Alberto, que es el verdadero. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José. Septiembre 14 de 1922. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.
Sep.18-1710-v.oct.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido o Cándido Armando González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 12 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.15-1643-v.sep.27.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apretura de la sucesión de Máxima Montana de Sixti, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presente ante este Juzgado con los justificativos corrspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Septiembre 9 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Sep.13-1585-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1922. — Número 90. — Juan José Uriarte, concurso", se convoca a sus acreedores para la junta que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 30 del próximo mes de Septiembre, a las diez horas, al objeto de considerar el convenio celebrado el diez de Julio del corriente año, particularmente entre el concursado y varios de sus acreedores, cuyo convenio, en extracto que se hace de él, se refiere a los siguientes puntos: Primero: Los acreedores que efectuaron el convenio a que se hace referencia, reconocerían a favor de la señora Petrona Viera de Uriarte, por tratarse de bienes dotales, recibidos a título de herencia de su señora madre doña Eduarda Arroyo de Viera, transfiriéndole todos los derechos que pudieren corresponderle sobre un lote de terreno y lo edificado en él, ubicado en la calle Colón y Maldonado; ciento veintinueve vacunos y cuatrocientos lanares; Segundo: La señora Petrona Viera de Uriarte, renunciaría a su vez a cualquier derecho que pudiere tener sobre los bienes del concurso, y que son: Un terreno y lo en él edificado, ubicado en la calle Maldonado, de esta ciudad; otro terreno y lo en él también edificado, sito en la calle San José esquina General Galarza; otro solar de terreno ubicado igualmente en esta ciudad, en la calle Colón; seiscientos sesenta y cinco vacunos, marcados con la marca "Juan José Uriarte", así como cuarenta lanares y un automóvil marca "Overland", modelo viejo; Tercero: El señor Uriarte haría cesión de todos los bienes de su pertenencia, enumerados en la cláusula segunda de este convenio, a esos acreedores, debiendo pagarse previamente los arrendamientos adeudados a Isabel Viera de Bayeto; Cuarto: Los acreedores, por su parte, darían por cancelados sus respectivos créditos con la cesión de bienes hecha por el señor Uriarte; Quinto: Los acreedores tomarían a su cargo las costas de este concurso, en el entendido que cada parte pagaría los honorarios devengados por sus apoderados; Sexto: Los acreedores firmantes del convenio declaran que dejarían el campo de propiedad del señor Uriarte a éste para que con él pague las deudas hipotecarias constituídas sobre el mismo y sus respectivos intereses, cuya suma total alcanza a treinta y cuatro mil pesos; Séptimo: Que los acreedores autorizarían, por el convenio celebrado, a los señores Gerentes del Banco de la República y Banco Británico, sus Sucursales en ésta, para que a sus nombres acepten la cesión de bienes que les otorgaría por escritura pública el señor Uriarte, así como se reciban de los demás bienes muebles y semovientes enumerados en la cláusula segunda de este convenio, y los liquide, dividiendo el monto obtenido, proporcionalmente, a cada uno de los acreedores que suscriben aquél. Finalmente, se establece en el convenio que los créditos relacionados en él, adeudados por el señor Uriarte, se liquidarían con los intereses en ellos establecidos hasta el 16 de Febrero del corriente año, fecha en que se inició este concurso, y que los animales yeguarizos de pertenencia de éste serían de propiedad de los acreedores. Se previene: A) La junta tiene por único objeto resolver si se acepta o no el convenio sintetizado precedentemente; B) Ese convenio está firmado por diversos acreedores y el deudor; y C) Que aquél se encuentra en la Oficina Actuaria para que pueda ser examinado por los interesados (artículos 957, 958, 959, 960, 961 y 972 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Agosto 31 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.5-1418-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Julio Felipe Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.9-1501-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saebr al público la apertura judicial de la sucesión de don Feliciano Agustín Guía, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.9-1500-v.oct.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Braulio Burzaco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 29 de 1922. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.2-1352-v.oct.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 632. — Emilio Steinhauser contra Mercedes Crispina Zinmerman divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Mercedes Crispina Zinmerman para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, así como para el previo juicio conciliatorio, que establece el artículo 28 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Mercedes, Agosto 11 de 1922. — Felipe H. Ortiz Escribano Público.
Ag.19-1042-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Elina Epifania Rodríguez de Renau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Septiembre 5 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Sep.11-1519-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Palomeque Pedro, juicio de prescripción", se cita y emplaza a todos los herederos y causahabientes de don Carlos María Reyles, y en general, a todos los que se consideren con algún derecho al solar de terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres entre las de Florida y Orden, número seis de la manzana sesenta y cuatro, empadronado con el número trescientos noventa y siete, y con un área superficial de seiscientos veintisiete metros dieciocho decímetros y setenta centímetros cuadrados, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.15-1666-v.oct.16.

Aperaura de sucesión

EDICTO—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Tacuarembó, Septiembre 5 de 1922.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano Público.
Sep. 12-1561-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disoipcisón de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Blas Pírez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Tacuarembó, Septiembre 2 de 1922.—Jorge Eudoro Acebedo, Escribano Público.
Sep.12-1562-v.sep.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Silva de Silva María Segunda, juicio sucesorio", se cita y emplaza a María, Fermina, Agueda y Amabilia Granada, hijos de Agueda da Silva y Juan A. Granada, a Guillermino, Eugenia, Martina, Policarpio, Fernando, Cosme y Gerónimo Curbelo, hijos de Eugenia Granada y Martiniano Curbelo, a Anatolia y Martiniana Granada, hijas de Silverio Granada y Daniela Melo, y a Alfonso, Yría, Ema, Diva y Rosalino Curbelo, hijos de Rosalino Curbelo y Zulmira Cardozo, y, además, a todas aquellas personas que por cualquier causa se consideren con algún derecho a los bienes dejados por doña María Segunda Silva de Silva, para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 1.o de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.8-1463-v.oct.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Martín Palacio se ha presentado don Gregorio Palacio solicitando la rectificación de la siguiente partida: Partida de defunción de don Martín Llorelo Palacio, donde dice Martín Palacio, debe decir Martín Llorelo Palacio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Agosto 22 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Sep.13-1605-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, con fecha primero de Septiembre, recaída en los autos caratulados "Eufemia Coto de Lapido, sucesión", tramitados ante este Juzgado, se cita, llama y emplaza a los herederos Claudio Marcial y Eufemio Bonifacio Lapido para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de que se les nombrará curador de bienes que los represente en dichos autos. — Treinta y Tres, Septiembre 8 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.14-1627-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "El Procurador de Impuestos del Departamento, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 3810, 1966 y 1955", se cita, llama y emplaza a don Francisco Oyambure o a quien se considere con derechos sobre los referidos inmuebles, ubicados en el Carmen, 6.a sección de este Departamento, que se describen a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Los inmuebles de la referencia lindan: Primera fracción, 22 hectáreas, 1.364 metros: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; por el Sud, sucesión Salvador Fernández y Francisco Guzzo (hijo); por el Este, la misma sucesión Salvador Fernández e Ignacio Rivero; por el Oeste, Luciano Ramallo; segunda fracción, 153 hectáreas, linda: por el Norte, límite natural con el arroyo El Carmen; Sud, Nepomuceno H. Saravia; Este, Luciano Ramallo, y Oeste, Nepomuceno H. Saravia; tercera fracción, 73 hectáreas, 7.881 metros, que tiene por linderos: al Norte, sucesión Salvador Fernández; al Sud, Casimiro Larrosa y José Castro; al Este, José Castro y Francisco Guzzo (hijo), y al Oeste, el ya nombrado Francisco Guzzo (hijo). —Cerro Chato, Septiembre 11 de 1922. — A. Maeso, Juez de Paz.

Sep.13-1609-v.dic.13.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Octubre, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo de veintiuna hectáreas, 3.985 metros, 65 decímetros, situada en la tercera sección de este Departamento, formada por dos fracciones: la primera de dos hectáreas, 9.515 metros, 40 decímetros, lindando: al Sudoeste, con doña Viventa Rodríguez de Cerdeña; al Sudeste y Nordeste, con Juan A. Pérez; y la segunda, de dieciocho hectáreas cuatro mil cuatrocientos setenta metros y veinticinco decímetros, y linda: al Norte, con don Pedro Cerdeña; al Este, con Natividad Ferreyra y Juan María Rodríguez; al Sur, con doña Vicenta R. de Cerdeña; y al Oeste, con la sucesión de don Abelardo Pérez. Ha sido tasada a razón de ciento dieciséis pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a la sucesión de Pedro y Francisco Cerdeña, y se manda vender en los autos sucesorios de los mismos. El mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Septiembre 15 de 1922. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Sep.19-1781-v.oct.4.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De todas las existencias del almacén, Avenida Carlos María Ramírez número 297 (Pantanoso).

El 30 de Septiembre, a las 15 horas, venderé las existencias que constan de Oporto, malta, Marsala, wiskhy, cognac, grapa, manzanilla, una balanza, pesas y medidas y otros artículos que estarán a la vista el día del remate.

La venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, en autos "Sucesión de Juan Carrica (hijo)". La venta es al contado y la entrega de inmediato.

Comisión: cinco por ciento a cargo del comprador.

Más datos: al martillero, Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Sep.19-1750-v.sep.30.

JOSE L. LAUGAROU

JUDICIAL

El martes 17 de Octubre, a las 15 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio.

Excepcional remate judicial del renombrado establecimiento de campo "La Ofelia" (Cololó).

El mejor campo de la República.

Area total: 2.805 hectáreas, 1.556 metros cuadrados, divididos en tres fracciones.

El día indicado, en el sitio arriba indicado, venderé judicialmente, a las 15 horas, dicho campo, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 753. — Sucesión de Francisco Beloqui, venia para vender", se hace saber al público que el día 17 de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de la Bolsa de Montevideo, el rematador don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno, procederá a vender el establecimiento de campo denominado "La Ofelia", ubicado en el distrito de Cololó, décima sección judicial de este Departamento, que ha sido fraccionado en tres lotes, compuesto el primero de 1.106 hectáreas, 8.215 metros cuadrados; el 2.o de 812 hectáreas, 8.769 metros cuadrados, y el número tres, de 875 hectáreas y 4.572 metros, que linda: por el Norte, con la sucesión de don Julio Lamarca, y con la de don Mariano Berro; por el Sur, con el arroyo Cololó; por el Este, con don Raúl Cumplido y la sucesión de doña Matilde Chopitea de Mayol, y por el Oeste, con el arroyo Perico Flaco, don Luis Albín y cañada de Benavides. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la cantidad de ciento cuarenta pesos la hectárea por la fracción número uno y de ciento treinta pesos por las fracciones dos y tres; 2.o El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Mercedes, Septiembre 8 de 1922. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Sep.19-1746-v.oct.17.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

Mercaderías para sastres y armazones y útiles.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra Isabel C. de Venturino.

En mi casa, calle Misiones número 1375. El jueves 28 del corriente, a las 15 horas, daré principio a la venta de todas las existencias de dicha casa.

Recomiendo asistencia a la hora indicada.

Sep.18-1728-v.sep.28.

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Rosa Firpo de Freire y otros contra Juana Oraíro de Correa y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Octubre, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Roberto Draper, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la vigésima sección judicial de este Departamento, señalada con el número uno en el plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde el 22 de Febrero de 1906, compuesta de una extensión superficial de ciento setenta y nueve metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: veintidós metros quince centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Lorea, por donde la puerta de entrada se señala con el número cuarenta; diez metros treinta y cinco centímetros al Nordeste, confinando con el solar dos: veintidós metros veinticinco centímetros al Noroeste, lindando con don Cándido Bula, y cinco metros ochenta y seis centímetros al Sudoeste, que, por formar esquina, dan frente sobre la calle Charrúa. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; Segundo: Que los gastos y honorarios de escrituras, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Datos e informes: al rematador, Andes número 1258.

Sep.16-1687-v.oct.6.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

La venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Pedro Degiovanangelo", se hace saber al público que el día primero de Octubre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Jentschik y Cía., con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de dos mil trescientos pesos, el siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 18.a sección judicial de esta Capital, y que, según plano levantado por el agrimensor don Romeo D. Ferreiro en 8 de Noviembre de 1920, se compone de 367 metros 2.931 centímetros cuadrados, teniendo 21 metros 429 milímetros de frente al Este al Bulevar General Artigas, por 17 metros 14 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con la sucesión Piccardo; por el Oeste, con don Nicolás Rocca, y por el Sur, con doña Julia Goggia de Degiovanangelo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador puede pagar el precio total todo al contado, o bien el cincuenta por ciento al contado y el resto a un año de plazo, con un interés de seis por ciento anual, estableciéndose en la respectiva escritura las garantías inherentes a esta clase de operaciones, esto es, las que son de rigor en las obligaciones hipotecarias; 3.o Que los gastos de escrituración, así como la comisión de remate, serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes: a Jentschik, Misiones 1464.

Sep.14-1625-v.oct.1.o.

LUIS P. GAUDIN

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15, 15 y 45 y 16 horas y 30, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones el martillero don Luis P. Gaudín, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Un terreno con lo en él edificado, sito en la manzana número 41 de esta ciudad, con frente a la calle Rivera, donde la finca está señalada con el número 960, midiendo por dicho frente, o sea el Norte, 29 metros 67 centímetros; al Sur, por una parte 16 metros 40 centímetros y por la otra doce metros 80 centímetros, lindando con José Cámpora y terreno de la causante; al Este, 42 metros 80 centímetros, lindando con sucesión José Faustino González, y al Oeste, 41 metros 40 centímetros, lindando con doña Magdalena G. de Rocca, teniéndose como base para la venta de este bien la suma de $ 11,500.00. 2.o Otro terreno con lo en él edificado, sito también en la manzana número 41 de esta ciudad, con frente sobre la calle Rincón al Este, por donde mide 14 metros 65 centímetros; al Oeste, 14 metros 50 centímetros, lindando con José Cámpora; al Norte, 59 metros 85 centímetros, lindando con las sucesiones de José Faustino González y Fernando Soto, y al Sur, 59 metros 95 centímetros, lindando con Flora Meirelles, teniéndose como base para la venta de este bien la suma de $ 4.000.00. 3.o Otro terreno con las mejoras que contiene, sito en el barrio denominado "La Amarilla", manzana número 307, compuesto de una extensión superficial de 1.367 metros 10 centímetros, deslindados así: lote número 17, compuesto de 10 metros de frente al Este sobre la calle Pública, por 40 metros de fondo al Oeste, por donde linda con el lote número 22; por el Norte, con los lotes números 18, 19, 20 y 21, y por el Sud, con el lote 16; lote número 21, compuesto de 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Agraciada, por 37 metros 70 centímetros de fondo al Sur, por donde linda con el lote anterior; por el Este, con el lote 20, y al Oeste, con los lotes 21 y 22; lote número 22, compuesto de 12 metros de frente al Norte sobre la calle Agraciada, por 49 metros 70 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el lote número 11; por el Este, con el lote anterior, y por el Oeste, con el lote 23, bajo la base de trescientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no supere a la base fijada, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta,

a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos testamentarios de doña Juliana Domínguez de Madeira. — Salto, Septiembre 6 de 1922. — Jorge N. Castro, Actuario.

Sep.13-1604-v.sep.29.

LATORRE YEREGUI
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Pedro Terrabust con Arturo Matalonga, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 1.o del entrante Octubre, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero S. D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno situado entre Conciliación y Colón, en la 21.a sección judicial de este Departamento, con los dos cuerpos de edificios, galpón, cercos y mejoras que contiene, comprendiéndose también en el edificio de la esquina, donde está el negocio, los armazones, mostradores y cajones de almacén, compuesto de 3.783 metros cuadrados, más o menos, teniendo 52 metros de frente al Sud a camino vecinal, que por formar esquina, tiene frente al Oeste al camino nacional a Las Piedras; teniendo 100 metros en el costado del Este, confinando con la línea o vía del Ferrocarril Central del Uruguay, y 50 metros 40 centímetros en la línea del Norte, lindando con la fracción número 1. Este bien y sus mejoras ha sido tasado en la suma de $ 12.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la expresada tasación, o sea la suma de $ 8,000.00; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.— Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.14-1647-v.sep.30.

EMILIO N. GIUFFRA
REMATE JUDICIAL

Cinco fracciones de campo flor, situadas en Las Maulas (Departamento de Soriano), con una totalidad de 682 hectáreas, 3.919 metros, 34 decímetros.

Tierra especial para agricultura y ganadería.

El 23 de Octubre próximo. Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 23 del Octubre próximo, a las 15 horas, en la puerta de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de cinco fracciones contiguas de campo, con todas las mejoras que contienen, situadas en el distrito de Las Maulas, zona catorce del Departamento de Soriano, señaladas, las cuatro primeras, con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo, levantado por el agrimensor don Juan Cima, compuesta, la primera, de seiscientas veintidós hectáreas, dos mil doscientos treinta y siete metros noventa y dos decímetros, lindando: por el Norte, con el río Negro, arroyo de Las Maulas y campo de doña Bernardina Galarza de Lema; por el Sud, con las fracciones dos, tres y cuatro; por el Este, con la citada señora de Lema, la fracción número dos y campo de don Juan Peyrano, y por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán; la fracción tres y campo de doña Bernardina Galarza de Lema. La segunda fracción, señalada con el número dos, se compone de veintiuna hectáreas, cinco mil novecientos veinte metros, catorce decímetros, lindando: por el Sud y Este, con don Juan Peyrano, y por el Norte y Oeste, con don Gervasio Galarza. La tercera fracción tiene una superficie de once hectáreas, nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Sud, con Juan Peyrano; por el Oeste, Norte y Este, con Gervasio Galarza. La cuarta fracción se compone también de once hectáreas nueve mil doscientos veinticinco metros catorce decímetros, lindando: por el Norte, con la fracción número uno; por el Sud, con don Juan Peyrano; por el Oeste, con la sucesión de don Zenón Marfetán, y por el Este, con la fracción número tres; y la última fracción se compone de catorce hectáreas siete mil trescientos once metros, lindando: por el Norte, con el arroyo Los Maulas; por el Oeste, con don Fructuoso Fernández; por el Este, con doña Carmen Cristina Fernández, y por el Sud, con don Gervasio Galarza. Se previene: Primero: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía: Segundo: Que el Banco acreedor concede al comprador el derecho de continuar con el gravamen; Tercero: Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta son de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Septiembre de 1922.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 50.112.30.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 60.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Sep.13-1610-v.oct.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

Una magnífica casa-quinta. Construcción moderna, con todas las comodidades, garage, etc.

En la mejor posición de la Avenida Agraciada números 2964-68, entre la Plazulea Joaquín Suárez y Asencio.

Soberbio terreno de 20 metros de frente por 82 de fondo. Superficie: 1.308 metros.

El jueves 28 de Septiembre, a las 16 horas, en la misma propiedad.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Tulio Idiarte Borda y otro contra Elena M. Farnkopf, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes de Septiembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el Arroyo Seco, de este Departamento, designada con el número 2 en el plano respectivo, compuesta de 1.308 metros 6 decímetros, teniendo 20 metros de frente al Oeste a la calle Agraciada, donde sus puertas están designadas con los números 2964 y 2968; 14 metros 60 centímetros en la línea del Este, lindando con los solares números 7 y 8; 97 metros 78 centímetros en el lado Norte, lindando con el solar número 1, y 82 metros 3 centímetros en la línea del Sur, confinando con el solar número 13. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, excepto en el caso de ser el adquirente uno de los ejecutantes, pues entonces aquéllos serán de cargo de la ejecutada; 3.o Que la comisión del dos por ciento de remate será abonada por partes iguales entre el comprador y la ejecutada; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Llave y más informes: Piedras 318. Puede visitarse todos los días de 14 a 17 horas.

Sep.12-1548-v.sep.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, dictada en los autos sucesorios de don Miguel Casaretto, se hace saber al público que el día sábado treinta del corriente mes el señor Alguacil del Juzgado don Juan Luis Sauleda, asistido del suscripto Actuario procederá a la venta en almoneda, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, de los siguientes bienes: 1.o De las 14 horas a las 14 y 30, una casa ubicada en la calle Lavalleja número 128, edificada en la mitad Sudeste del solar número 6 de la manzana número 66, de esta ciudad, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente a la citada calle Lavalleja, por cuarenta y dos metros, novecientos cincuenta milímetros de fondo. La casa se compone de cuatro piezas de material, techo de tejas y tejuela, cocina, pozo de balde, letrina, etc. Base: $ 1.300.00. 2.o De las 14 horas y 40 a las 15 y 10, una casa compuesta de una pieza, cocina, galpón y pozo de balde, ubicada en la calle 25 de Mayo. El terreno mide once metros cuarenta y siete centímetros de frente a la citada calle, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, y es parte del solar cuatro de la manzana número 76 de esta ciudad. Base: $ 900.00. 3.o Una parte del solar cuatro de la manzana 76 de esta ciudad, de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros cincuenta decímetros cuadrados, teniendo diez metros de frente a la calle 25 de Mayo, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo sobre la calle Italia, a la que también da frente por formar esquina. Base: $ 400.00. Esta venta será de 15 y 15 a 15 y 35. 4.o De 15 y 45 a 16 y 15. Parte del solar uno de la manzana número 34 de esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Haedo, por igual extensión de fondo a la calle Sarandí, a la que también da frente por formar esquina. En este terreno existe una casa de material compuesta de tres piezas, cocina, pozo de balde, etc. Base: $ 700.00. 5.o De 16 y 20 a 16 y 40, la otra mitad del solar anteriormente descripto, que mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Sarandí, por igual extensión de fondo. Base: $ 300.00. 6.o De 16 y 50 a 17 y 20, una casa ubicada en la calle Sarandí, antes Artigas, compuesta de once piezas de material, cocina, zaguán, pozo, galpón, caballeriza y horno de panadería. Esta finca está construída sobre parte de los solares uno y dos de la manzana número 70 de esta ciudad, y mide el terreno treinta y siete metros setecientos setenta y cinco milímetros de frente a la citada calle Sarandí, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo. En la venta estarán comprendidos los útiles de la panadería, que corresponden a la sucesión Casaretto, y que son: un malacate, una batea, una máquina de amasar, una balanza, un mostrador, un tablado para el pan y otros útiles. La base de venta, comprendidos los útiles, es de $ 3.500.00. La casa está alquilada actualmente a don Manuel Doyenart, en $ 35.00 mensuales. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda la base establecida; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Fray Bentos, Septiembre 9 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.12-1573-v.sep.28.

LEONCIO L. GALVEZ
JUDICIAL

El sábado 23 de Septiembre de 1922, a las 2 de la tarde, o sea a las 14 horas del día, en mi salón de ventas, Uruguay 887, de las existencias de la hojalatería del señor Mortera y Cía., siendo, en parte, el siguiente detalle: Una jardinera, cantidad de flejes, 32 piezas matrices y estampas, prensa de copiar, escritorio, estampas y molduras y cantidad de artículos de hojalata que están a la vista. Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos de quiebra de la firma Francisco Mortera y Cía.

Sep.12-1566-v.sep.23.

ALMONEDA
Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Captuze de Marta", se hace saber al público que el día nueve de Octubre próximo, a las dieciséis horas, y en la puerta de este Juzgado, se procederá, por intermedio del Alguacil, asistido del Actuario, a la venta en almoneda pública, y sobre la base de los respectivos aforos para el pago del impuesto inmobiliario, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de chacra ubicada en el Rincón del Cerro, 16.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 8 hectáreas, 1.519 metros 68 decímetros cuadrados, teniendo 170 metros 84 centímetros de frente al Sud sobre camino público denominado Cardesa; igual extensión en la línea del fondo al Norte, que separa de la fracción de don Ramón Delgado; 476 metros 19 centímetros en la línea del Este, que separa de campo de don Juan Hernández, camino vecinal por medio, e igual extensión en la línea del Oeste, confinando con la sucesión de don Juan Lacabana. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.900 pesos. 2.o Otra fracción de terreno de chacra, con las mejoras que contiene y le corresponden, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas, 3.784 metros 39 decímetros cuadrados que forman la fracción B del plano levantado en Agosto de 1920 por el agrimensor don H. Arthur Espina, la que se deslinda así: 6 metros en la línea Nordeste, con frente al camino vecinal conocido por Cardesa, en cuyo frente está la zona de acceso a la mayor porción del terreno que forma la referida fracción B; 140 metros 67 centímetros en el mismo viento Nordeste, lindando con los fondos de la fracción A, vendida al señor Lorenzo Banchero: 146 metros 64 centímetros en la línea alambrada del fondo al Suroeste, confinando con la sucesión de don Antonio Elordoy; 485 metros 15 centímetros en el costado Noroeste, que separa de la misma sucesión Elordoy, y 905 metros 49 centímetros en la línea del Sudeste, que separa de don Fernando Captuze, de cuya extensión 420 metros 69 centímetros corresponden a la zona de acceso. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 2.600 pesos. 3.o Dos solares de terreno contiguos, con el edificio y demás mejoras que contienen y les corresponden, señalados en el plano respectivo con los números 17 y 18, situados en

el paraje conocido por los Campos Elíseos, del otro lado del Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, compuestos, por estar unidos, de 537 metros 84 decímetros cuadrados, teniendo 16 metros 60 centímetros de frente al Sudeste a la calle Atanasildo Suárez; 16 metros 70 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, lindando con terreno edificado, y parte con tejido de alambre; 31 metros 40 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con el solar 19, y 33 metros 40 centímetros en el costado del Sudoeste, lindando con el solar número 16. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de 1.600 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.18-1715-v.oct.4.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que el día siete de Octubre próximo venidero, de las catorce a las dieciséis horas, el martillero don Augusto Carámbula, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de la sucesión de doña Celedonia Pereira de Arzaguet, cuyo juicio tramita en el Juzgado Letrado Departamental del Salto: Un terreno y lo en él edificado, señalado con el número uno de la manzana número ciento cuarenta y seis de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Progreso, hoy Avenida Coronel Lecueder; Sud, con Gregorio Aguirrezaba; Este, calle 25 de Mayo, y Oeste, con Gerónimo Garín. Se previene: 1.o Que el remate se verificará en el lugar donde está ubicado dicho inmueble; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra el importe de su tasación, que es de dos mil pesos; y 3.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su compra, en el acto de aceptársele la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Septiembre 14 de 1922. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Sep.19-1749-v.oct.7.

SUBASTA PUBLICA
Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por el suscripto en el expediente sucesorio de doña Carolina Salgado de Salgado, se hace saber al público que el día dos de Octubre entrante, a las catorce horas, en las puertas de este Juzgado, el infrascripto, asistido del escribano don Francisco Márquez, va a proceder a la venta en pública subasta de un terreno y lo en él edificado, ubicado en esta villa, en la manzana número 51, calle Progreso, y compuesto de 1.116 metros 0.4 decímetros, lindando: por el Nordeste, con terreno del vendedor; al Sudeste, calle por medio, con la manzana cincuenta y dos; al Sudoeste, calle por medio, con la manzana número veintiséis, y al Nordoeste, con terreno valuto; avaluado en la suma de tres mil trescientos pesos, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese avalúo, que es el establecido para el pago del impuesto inmobiliario. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al ser aceptada, y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Septiembre 11 de 1922. — L. J. Amaro.

Sep.14-1619-v.sep.30.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictado en el expediente rotulado "Sucesión de doña Avelina Percovich y Hernández", se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Octubre, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, se va a proceder, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del solar empadronado con el número 125 del plano de las propiedades urbanas del pueblo de San Antonio, en este Departamento, que consta de una superficie de mil novecientos veinticinco metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, en treinta y siete metros, calle pública; cincuenta metros de fondo al Sur, donde linda con sucesión de Luis Campodónico; Este, prolongación de la calle Santa Rosa; y Oeste, Santiago Rosa. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del valor asignado, que es de doscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados que fueren menester obtener, serán de cargo del comprador; y D) Que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, a los efectos del artículo 918 del referido Código. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.16-1689-v.oct.3.

JACINTO MIGUES
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Canelones
Remate judicial de mercaderías.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don José B. Nattino, y lo proveído por este Juzgado de Paz en los autos caratulados "José Pérez, quiebra", se hace saber al público que el día treinta de Septiembre corriente, a las nueve horas, se procederá, por el martillero don Jacinto Migues, asistido del suscripto, a la venta en remate público de todas las mercaderías de tienda, bazar, mercería y zapatería que pertenecieron al comerciante don José Pérez, en el local de ventas de dicho rematador, en este pueblo. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, según inventario que se tendrá de manifiesto, y que las mercaderías deberán ser retiradas de inmediato. — Migues, Septiembre 13 de 1922. — Fco. Mestre Calleros, Juez de Paz.

Sep.16-1699-v.sep.28.

ESTEBAN O. VIEIRA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Alfonso Duque, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día cinco de Octubre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Esteban O. Vieira, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la planta suburbana de esta ciudad, señalado con el número 8 en el plano del agrimensor José Entenza, empadronado con el número 2197, compuesto de dos hectáreas y dos mil sesenta metros, cuyos límites son: por el Norte, una línea recta amojonada, con la fracción número 7, de doña Graciosa C. Isasa de Castagnet; por el Este, línea quebrada, compuesta de tres rectas, separando de la planta urbana de esta ciudad y de terreno de don Agustín Isasa; por el Sud, línea amojonada, separando de terrenos municipales, y por el Oeste, línea quebrada, compuesta de tres rectas, separando de los lotes 7 y 9, de doña Graciosa C. Isasa de Castagnet y de don Agustín Isasa, con la prevención de que el mejor postor consignará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, siento el presente. — Melo, Septiembre 12 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.

Sep.15-1667-v.oct.2.

AGUSTIN MACHIAVELLO
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

Por orden del Juez de Paz de esta villa don Raúl I. Egaña, recaída en autos que por división de condominio siguen Dolores L. Fernández de Zaldúa y Benita Dolores Fernández de Goñi, remataré el jueves 5 de Octubre, a las 14 horas, tres terrenos con lo en ellos edificado, situados en la planta urbana de esta villa. — Nueva Palmira, Septiembre 14 de 1922. — Ramatador: Machiavello.

Sep.19-1762-v.oct.4.

EGIDIO M. ZUNINO
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Felipe Benicio Camia, se hace saber al público que el día 10 de Octubre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta de este Juzgado, por el martillero don Egidio M. Zunino, asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, situada en la Costa de San Juan, 13.a sección, compuesta de 18 hectáreas 4.500 metros, lindando: al Norte, José M.a Waller, Ildefonso Sosa y Pedro Juanicotena; al Sur, la fracción número 4; al Este, la número 2, y al Oeste, arroyo de San Juan. La venta se efectuará al mejor postor, debiendo el comprador consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 12 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.18-1718-v.oct.4.

GABINO LLANO
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, dictada en el expediente caratulado "Concejo Auxiliar Juan L. Lacaze contra el propietario del terreno calle Industria, hoy José Salvo, esquina Defensa, cobro de multa", se hace saber al público que el día veintiuno de Octubre próximo, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero señor Gabino Llano, asistido del infrascripto, se va a proceder a la venta en remate público, y por la oferta que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en la Villa de Juan L. Lacaze, 14.a sección judicial del Departamento, en la manzana número 22, compuesta de un área superficial de setecientos noventa y dos metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con frente a la calle José Salvo, por donde mide 13.90 metros; al Sur, 5.20 sobre la calle Trinidad; al Este, 83 metros sobre la calle Defensa, y al Oeste, 83.49 metros, por donde linda con terreno de don Juan A. Magariños, según consta del plano levantado por el agrimensor señor don Aurelio Lacaze de fecha 9 de Septiembre de 1922. — Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de noventa centésimos ($ 0.90) el metro cuadrado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados; y 4.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — Juan L. Lacaze, Septiembre 15 de 1922. — Pedro Denis, Juez de Paz.

Sep.18-1717-v.oct.4.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignone, en el expediente caratulado "Angélica Francisca Gutiérrez de Gibbs y otras, venia para vender", se hace saber al público que el día 28 del corriente, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en almoneda, en la puerta del Juzgado, por el Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una finca y terreno sita en esta ciudad, compuesta de 10 metros 737 milímetros de frente al Sur, sobre la calle Rivadavia, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, lindando por esa parte con la sucesión Darquet; al Oeste, don José C. Mallarini, y al Este, sucesores de Francisco Moretti, hoy Alejandro Otaegui. La venta se efectuará sobre la base de cuatro mil quinientos pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a los efectos de derecho. — Colonia, Septiembre 4 de 1922. — Raúl Barbot, Escribano.

Sep.11-1521-v.sep.28.

ALFREDO CARBAJAL
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Sucesión de Rafaela Romero de Méndez", se hace saber al público que el día cinco de Octubre próximo venidero, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado, el rematador don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, procederá a la venta en pública subasta de una fracción de terreno situada en esta sección, señalada con el número 7 en el plano levantado por el agrimensor don Aurelio Lacaze en Junio de 1921, compuesta de ciento veinticinco hectáreas, nueve mil seiscientos diez metros (125 hectáreas 9.610 metros), que lindan: al Norte, con don Vicente Caraballo y don Miguel Gil; al Sud, con don Otto Sonderegger; al Este, con Rodolfo Sonderegger, y al Oeste, con Máximo Viera, con las fracciones números 1 y 6 y con Servando Méndez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de ciento quince pesos veinte centésimos cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que el título de dicho campo se encuentra de manifiesto en esta oficina. — Nueva Helvecia, Septiembre 8 de 1922. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Sep.13-1606-v.sep.29.

CARLOS L. CLAVIJO
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado, recaída en los autos caratulados "Sucesión de Estebana Curbelo y Jacinto Remedios y de Dionisio Remedios", se hace saber al público que el día siete de Octubre próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, se va a proceder por el martillero don Carlos L. Clavijo, asistido del infrascripto, a la venta en público remate, con la base de ciento ocho pesos con cuarenta y dos centésimos cada hectárea, del siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la costa del Sauce, cuarta sección judicial de este Departamento, de una superficie de ciento tres hectáreas, 3.263 metros 85 decímetros y 49 milímetros. Linda, según títulos: al Norte, con la sucesión de Martín Remedios; al Sur, con sucesores de Juan P. Oribe; al Oeste, con Pa-

blo Viera, y al Este, con el arroyo Sauce. Se previene: 1.o Que los galpones, molino y cercos interiores, que existen en el predio, pertenecen a don Vicente Remedios; 2.o Que no se aceptará oferta que no cubra la base, y que el mayor postor consignará el diez por ciento, al serle aceptada su oferta, como garantía, a los efectos legales, siendo de su cargo los gastos de escrituración y certificados; y 3.o Que los antecedentes de este juicio se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — La Paz, (C. P.), Agosto 28 de 1922. — Juan D. Vigna Guigou.

Sep.9-1504-v.sep.26.

JOSE E. SILVA
Juzgado Letrado Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La sucesión de Benigno Arboleya, por remate de un bien", se hace saber al público que el día diez de Octubre próximo venidero, de la hora 10 y 30 a la hora 11, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo Juzgado, el martillero don José E. Silva, procederá a la venta en público remate, y por oferta que exceda de cuatrocientos noventa y cinco pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, compuesta de tres hectáreas siete mil cuatrocientos cuarenta y dos metros, ubicada en el ejido de las Chacras, costa de Santa Lucía Chico, primera sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, con Pablo Sandombide; Sud, Miguel Aldama; Este, Felipe Santiago Cuello, y Oeste, Juan Cuello. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Los gastos de escrituración y certificados respectivos serán de cuenta del comprador. — Florida, Septiembre 11 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.16-1694-v.oct.2.

ARMANDO TUBINO
Juzgado L. Departamental de Florida
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en el expediente caratulado "Basso y Apatia contra Luis Scitti, por reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 29 de Septiembre próximo venidero, a las 15 horas, el martillero don Armando Tubino, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto escribano, en el vestíbulo de dicho Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza ubicada en la sección Santa Lucía Chico, de este Departamento, compuesta de cuatro hectáreas, siete mil novecientos sesenta y dos metros cuadrados, que linda: al Norte, calle pública por medio, con Manuel Tubino y León de Palleja; al Sud, Paula Reyes; Este, sucesión María Angela Tanquese, y Oeste, Antonio Bruno, en cuyo terreno se encuentra construído un edificio de material, compuesto de tres piezas, cocina y galpón, teniendo, además, una plantación de 500 árboles frutales. El bien descripto ha sido tasado en $ 1.594.13, representando las dos terceras partes la cantidad de mil sesenta y dos pesos setenta y seis centésimos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma. — Florida, Agosto 30 de 1922. — Gerardo Cendán, Actuario.

Sep.9-1509-v.sep.26.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Benito F. Scotto, sucesión", se hace saber que el día veinticinco del corriente mes, de las quince a las dieciséis horas, y en el ugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate de un terreno con la finca de material, galpón, cerco y demás mejoras que contiene y le son anexas, situado en esta ciudad, manzana trescientos veintiséis, compuesto el terreno de mil ciento veinte metros y noventa y nueve decímetros cuadrados, y tiene veintiséis metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí; igual extensión al Sud, por donde linda con doña Josefa Cantos, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros a cada uno de los otros dos lados, limitando: por el Este, con la calle Misiones, y por el Oeste, con doña Juliana Bergara, o a quien la represente. El inmueble descripto está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la cantidad de mil cuatrocientos pesos, y se previene: 1.o Que no se admitirá oferta menor de la expresada cantidad; 2.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria, calle Plata número 120 (altos), y a disposición de los interesados. — Paysandú, Septiembre 2 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1417-v.sep.22.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado L. Departamental de Paysandú
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Salto, doctor don Abelardo Véscovi, conociendo por excusación del señor Juez titular, dictado en el expediente caratulado "Leonor Eizmendi de Ugartemendía contra Juan José Megget, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintidós del entrante mes de Septiembre, de las quince a las dieciséis horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el martillero don Recaredo E. Ugarte, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, a la venta en remate, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con los alambrados y mejoras que contiene, ubicada en la segunda zona, hoy tercera sección judicial de este Departamento, paraje Piedras Coloradas, compuesta de quinientas cuarenta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas y sesenta decímetros superficiales, más o menos, las que están comprendidas en mayor área de campo que posee el ejecutado y la sucesión de doña Justa Galván de Amarillo, siendo los límites generales de todo el campo, dentro de los cuales está la parte que corresponde al señor Megget, los siguientes: por el Nordeste, campo de sucesores de don Florencio Ruiz; por el Nordoeste, campo de sucesores de don Mariano Ruiz, y por el Sud, la cuchilla General de las Palmas. El inmueble descripto pertenece a la sucesión concursada de don Juan José Megget, previniéndose que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su postura en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Agosto 30 de 1922. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Sep.5-1415-v.sep.22.

ROBERTO ALFREDO FISCHER
Juzgado L. Departamental de Río Negro
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M. Carámbula, dictada en exhorto del de Paysandú, y en los autos sucesorios de don Benito T. Scotti, se hace saber al público que el día martes tres de Octubre próximo, en la puerta del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el martillero señor Roberto A. Fischer, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o De las 15 horas á las 15 horas y 30: Una finca de material, compuesta de dos piezas y un zaguán, cocina, letrina, dos piezas más de madera, un galpón, dos pozos de balde, uno de ellos medianero, arboleda, cercos y demás mejoras que contiene, y el terreno en que está construída, que son los solares números uno, dos, tres y cuatro de la manzana número veintidós de un plano especial de amanzanamiento próximo a esta ciudad de Fray Bentos, cuyos solares están unidos, y tienen en conjunto cuarenta y dos metros y cinco centímetros de frente al Sudoeste al camino de Fray Bentos a Mercedes; por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Nordeste, por donde lindan con calle pública, que es prolongación de la Florida; por el Nordoeste, con calle pública sin nombre, y por el Sudeste, con porpiedad de don Adolfo Rodríguez, comprendiendo una superficie de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cincuenta centímetros cuadrados. Base: $ 369.00. 2.o De las 15 y 30 a las 16 horas: Los solares números cinco y siete de la manzana número veintiuno del mismo plano especial, ubicados, como los anteriores, en las inmediaciones de esta ciudad, con los cercos y arboleda que contienen, compuestos cada uno de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y lindan: el solar cinco, por el Sudoeste, con el camino de Fray Bentos a Mercedes; por el Nordoeste, con Pedro Olmedo; por el Nordeste, con el solar seis, y por el Sudeste, con el solar ocho, de Ramón Albornoz; y el solar siete limita por el Nordeste, con calle pública, que es prolongación de la Florida; por el Nordoeste, con el solar seis; por el Sudoeste, con el solar ocho, y por el Sudeste, con calle pública sin nombre, comprendiendo cada solar una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, doce centímetros y cincuenta milímetros cuadrados. Los cercos referidos pertenecen exclusivamente a los bienes descriptos, excepto el del límite con Olmedo, que pertenece a dicho señor. Base: $ 184.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda la base establecida; 2.o Que el comprador deberá oblar en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que los bienes pertenecen a la sucesión del nombrado don Benito T. Scotti, y que los títulos de propiedad están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Fray Bentos, Septiembre 11 de 1922. — Francisco Faig, Actuario.

Sep.19-1757-v.oct.3.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Adela Inchausti de Piñeiro Díaz", se hace saber que el día veintiocho del entrante Septiembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar y la casa en ella construída, ubicada en la manzana número 48 de esta ciudad, compuesta de doscientos dieciséis metros dos mil trescientos noventa y un centímetros superficiales y cuadrados, que se deslinda así: nueve metros diez centímetros de frente a la calle 18 de Julio; diecisiete metros noventa y dos centímetros también con frente a la calle Rincón; por otro costado, en una línea que parte de la calle 18 de Julio, de doce metros cinco centímetros hasta encontrar otra línea quebrada de ocho metros setenta y un centímetros; de ésta quiebra otra línea de cinco metros hasta encontrar otra, también quebrada, de cuatro metros setenta y seis centímetros, y todas lindando con propiedad de don Ramón Arrarte (ahora don Ambrosio Arrarte), y por su fondo, en una extensión de veintidós metros treinta y seis centímetros, con más terreno de esta sucesión. Tasada en dos mil doscientos ochenta y ocho pesos treinta y cuatro centésimos. Se previene: Que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la tasación expresada, y que el más alto postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efctos de derecho. — Rocha, Agosto 28 de 1922. — Juan Cendán, Escribano.

Sep.6-1452-v.sep.23.

HECTOR B. MORATORIO
Juzgado Letrado Departamental de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Gregorio C. Aguerriberry, división de condominio", se procederá a la venta en remate público, por el rematador don Héctor B. Moratorio, asistido del Alguacil y el infrascripto Actuario, el dos de Octubre de mil novecientos veintidós, y en el lugar de su ubicación, y a las dieciséis horas, de un solar de terreno ubicado en la manzana treinta y dos de esta ciudad, compuesto de doce metros dieciocho centímetros de frente al Este sobre la calle Larrañaga; por el Oeste, tiene once metros ochenta centímetros, y la línea Norte y Sud, cincuenta y cinco metros ochenta centímetros, lindando: por el Norte, con Francisco Grassi; por el Sud, con sucesión de Manuel Abascal, y por el Oeste, con el Banco de Londres. Esta venta se verificará con la base de seis mil quinientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento del importe de venta en manos del Actuario, en garantía de su oferta; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la tasación; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Salto, Septiembre 12 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.14-1632-v.sep.30.

RAMON P. GONZALEZ
Juzgado L. Departamental de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Inocencio Tanoyra contra hijos de Inocente Tanoyra, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Octubre entrante, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Ramón P. González, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo con construcciones destinadas a exposición-feria ganadera y demás mejoras, situada en el paraje denominado Achar, undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de diez hectáreas, y que, según mensura practicada por el agrimensor don Alfredo Hareau, se deslinda así: seiscientos sesenta y seis metros y seiscientos sesenta y seis milímetros de frente al Norte al callejón de diecisiete metros que la separa de la sucesión de don Juan Aguerre; igual extensión en la línea del Sureste, por donde linda con don Inocencio Tanoyra; ciento cincuenta metros en la línea del Noreste, lindando con el mismo don Inocencio Tanoyra, y ciento cincuenta metros en la línea del Suroeste, por donde limita también con el propio señor Tanoyra. Se previene: 1.o Que la venta se hará al mejor postor y que el mismo deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Ac-

tuaria a disposición de los interesados. — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 11 de 1922. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Sep.15-1665-v.oct.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José Pedro Pirán, dictada en los autos caratulados: "Rodríguez Lili y Heralio. Venta en subasta pública de un inmueble. Expediente formado en los autos Corina Vargas de Rodríguez—Certificado para segundas nupcias", se hace saber al público que el día 6 de Octubre entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va proceder a la venta en almoneda por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo situada sobre la margen derecha del arroyo Carpintería, en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y cuatro hectáreas, nueve mil doscientos veintiocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados (144 hectáreas, 9.228 metros y 83 decímetros cuadrados), que linda por el Norte, con don Toribio Fros; por el Este, con campo de don Agustín Ortega, y por el Oeste y Sud, con don Antonio F. Braga. Se previene: 1.o Que la venta se hará sobre la base de cincuenta y un pesos cuatrocientos noventa y siete milésimos ($ 51.0497) por la hectárea, o sea un total de nueve mil cuatrocientos quince pesos con quinientos noventa y cuatro milésimos ($ 9.415.0594); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 6 de 1922. —Jorge Eudoro Acebedo, Escribano Público.
Sep.12-1563-v.sep.28.

COMERCIALES

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Peregrino Arcos el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Galicia número 1263, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Lorenzo y Compañía.
Sep.19-1765-v.oct.10.

Rifa postergada

Se hace saber al público que ha quedado transferida la rifa de un mantel de hilo que debía sortearse en la última lotería de Septiembre, para la que se jugará el día 24 de Diciembre del corriente año. — Mercedes 838.
Sep.19-1764-v.sep.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he contratado vender a doña Elvira Peñalva la casa de comercio que en los ramos de confitería y café gira bajo mi nombre en la plaza de esta villa, en la Avenida Grito de Asencio esquina a calle Río Negro, notificando a todos los acreedores comerciales para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus respectivos créditos. — Dolores, Septiembre 14 de 1922. — Héctor A. Caresani.
Sep.19-1759-v.oct.10.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Ramilo y Areosa la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Cívicos número 1800, esquina Esperanza número 804, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Fernández y García.
Sep.18-1711-v.oct.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general haber disuelto la sociedad que habíamos constituído los hermanos José, Manuel y Jesús González, quedando separado de la misma el socio José González y como únicos dueños los otros dos señores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — José González Hermanos.
Sep.18-1713-v.oct.9.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en la ciudad de Rivera, el escribano Aurelio Carámbula el 28 de Agosto del corriente año, ha quedado rescindido amistosamente y de común acuerdo el contrato de gerencia y habilitación otorgado entre don Ramón Gil Britos y don Luis Massa y autorizado por el escribano Fernando Sagarra en aquella ciudad el 10 de Enero de 1921. Y a los efectos pertinentes hacemos esta publicación. — Tranqueras, Agosto de 1922. — Ramón G. Britos. — Luis Massa.
Sep.18-1716-v.oct.8.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a los señores José Rama Castro y Manuel Rodríguez el comercio que en el ramo de cervecería y café, denominado "Agraciada", tengo establecido en la casa número 1942 de la calle Agraciada esquina Lima. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten a deducir sus créditos en el comercio mencionado dentro del término legal. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — José Cruz.
Sep.18-1712-v.oct.9.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar la casa comercial en el ramo de salón de lustrar calzado, cigarrería y venta de lotería en la casa número 1373 de la calle Andes, quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan D'Ambrosio. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922.—Juan D'Ambrosio. — Antonio D'Ambrosio.
Sep.18-1722-v.sep.9.

Al comercio y al público

Participamos que hemos contratado vender a don Isidro Diez las existencias de nuestra casa de comercio denominada "La Bodeguita del Puerto", sita en la calle Cerro Largo número 796. De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación en el indicado negocio. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Manuela Moure Domínguez. — José Pérez Puga, componentes de la firma José Pérez y Compañía.
Sep.18-1719-v.oct.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel García Costas el comercio que en el ramo de carbonería tenía establecido en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Francisco Pazos.
Sep.16-1698-v.oct.7.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Nicolás Triunfo la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Río Negro número 1671, en el ramo de tostadero y venta de café, y denominada "Bahía". En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando a todos los acreedores a que comparezcan con sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Héctor Zanetti.
Sep.16-1684-v.oct.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Manuel Vázquez el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Tiburcio Gómez sin número, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Landín y Guimil.
Sep.15-1660-v.oct.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Martínez y Antonio Martínez el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en "La Frigorífica Uruguaya". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Miguel Mazzoni.
Sep.16-1682-v.oct.7.

Negocio vendido

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Servetto y Gibone el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle 18 de Julio número 1935. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Carlos Sansone.
Sep.15-1651-v.oct.6.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese se ha disuelto totalmente la sociedad que existía respecto a la casa de comercio de mueblería y ramos anexos denominada "La Liquidadora" y sita en la calle Mercedes número 1168, en esta ciudad, retirándose de la misma el señor David Scotti, y vendiendo éste toda su parte y derechos en la sociedad y casa de comercio expresada a su consocio y propietario don Juan Luis Scotti, quien se hace cargo del activo y pasivo de dicha casa y continuará por su sola cuenta con los mismos ramos comerciales de la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. — David Scotti. — H. Scotti.
Sep.14-1613-v.oct.5.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Alejandro Hernández la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Nicaragua número 1927, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Pedro G. Vence.
Sep.13-1578-v.oct.4.

Al comercio y al público

Por el presente aviso comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido en venta nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2652, en los ramos de pinturería, bazar y ferretería a los señores Gutiérrez, Hernández y Bellini. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montvideo, Septiembre 14 de 1922. — Juan Pérez e Hijo.
Sep.14-1637-v.oct.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Carlos Marquilla (hijo), y por ante el escribano Fernando I. Díaz el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos, y bajo la denominación de "La Marina", tenía en la casa número 872 de la calle Caridad, hoy Ricaurte. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Manuel Calvelo.
Sep.14-1626-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago presente al comercio y al público que he vendido al señor don José Aquiles Lamela la casa de comercio que tengo establecida en San Juan Bautista, segunda sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con sus créditos para serles satisfechos. — San Juan Bautista, Septiembre 10 de 1922. — Alberto E. Vadone.
Sep.14-1620-v.oct.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con fecha de hoy he vendido a los señores Almeida y Peirano las existencias de mercaderías, muebles y útiles de la casa de comercio que tenía establecida en Parada María. — Salto, Septiembre 1.o de 1922. — Bernardino J. Mattos.
Sep.13-1602-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes, hago público que en la escribanía de don Juan R. Bazano he firmado un compromiso de venta a don Pedro Bedaxagar del garage sito en la calle Brecha número 530, donde deberán concurrir, dentro del término de treinta días, los que tengan algún crédito a cobrar. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Agustín Pérez Hernández.

Sep.13-1584-v.oct.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Muñiz la parte que me correspondía en la casa de comercio "Mercadito Moderno", situada en esta ciudad, calle Yaguarón número 1506, y disuelto a la vez la sociedad de hecho que giraba bajo la firma de Muñiz y García. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a sus efectos.—Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Manuel García.

Sep.13-1576-v.oct.4.

Al público y al comercio

El abajo firmado comunica que ha prometido vender a los señores Horacio Barbagelata y Abelardo J. Lúgaro el negocio de fidelería y las existencias que me pertenecen, sito en esta ciudad, calle San Juan número 2659. Los que se consideren acreedores deben presentarse en este domicilio dentro de treinta días a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1922. — Manuel Alvarez Soca.

Sep.13-1587-v.oct.4.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo determinado por la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio del escribano don Andrés N. Casaglia he prometido vender a don Alfredo Espósito todas las existencias del negocio que en el ramo de fonda y anexos tengo establecido en esta ciudad en la calle Piedras números 282 y 284. Los que se consideren con algún derecho a él deberán presentarse con sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — José Firos.

Sep.13-1588-v.oct.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad de la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en la calle Ceibal 1749, esquina Marcelino Sosa, bajo la firma Trillini y Linola, retirándose el socio señor Eugenio Trillini, y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio señor Eugenio Linola (hijo). — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Trillini y Linola.

Sep.12-1555-v.oct.3.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por intermedio del perito contador don Julio C. Souto he contratado vender a favor de don Antonio Fernández, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Colorado número 1602, esquina Marsella, de esta plaza, notificando a mis acreedores para que se presenten a cobrar sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal.—Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Antonio Calvete.

Sep.12-1554-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Trifón Nerus el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Bogotá número 251 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Juan Garschel.

Sep.12-1574-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Luis García Lista las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú número 1598, esquina Piedad, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 29 de 1922. — Enrique Codermiu.

Sep.12-1565-v.oct.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Amael las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Maldonado número 751, esquina Ciudadela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — José Goldriz e Iglesias.

Sep.12-1569-v.oct.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender a los señores Jorge Marvin y Gervasio Lerin la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas poseo en la calle Treinta y Tres números 1520 y 1522. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio dentro de los treinta días. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Angel Azzinnari.

Sep.12-1571-v.oct.13.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Evaristo Bernardo el negocio de mi propiedad sito en la calle Justicia número 2297. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Manuel Fernández Magadán.

Sep.11-1522-v.oct.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Edmundo Alberto Happel el comercio que en los ramos de imprenta y papelería tenemos establecido en las calles Joaquín Suárez esquina Sarandí, y que gira bajo la firma social de Arrieta Hermanos. En consecuencia, y a los efectos de la ley, el que se considere acreedor puede presentarse dentro del plazo que marca la ley, a fin obtener el pago. — Santa Lucía, Septiembre 8 de 1922. — Vidal Fidel Arrieta. —Sixto Arrieta Pérez.

Sep.11-1536-v.oct.2.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Santiago Bussero el almacén de comestibles situado en la calle Rivera número 562, esquina Marcos Bruto, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Julián Pauner.

Sep.11-1404-v.oct.2.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano doctor Eduardo Roubaud el treinta de Agosto último quedó disuelta la sociedad Risso y Cía., que la formaban don Juan Carlos Reyes y don Tomás B. Risso, quedando este último como único dueño del activo y pasivo, y por otra escritura firmada el 2 del corriente quedó dueña del activo de dicha casa de comercio, situada en la calle Piedras número 547, de esta ciudad, la señora Cecilia Parodi de Risso. — Juan Ghia, apoderado genral.

Sep.9-1486-v.sep.30.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería giraba bajo la razón social de Azanelli y Sánchez, quedando el activo y pasivo a cargo de Azanelli y Cuenca. Calle Uruguayana 3070. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Azanelli y Sánchez.

Sep.8-1471-v.sep.29.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Esteban Saltó el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Lima número 1651, esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 7 de 1922. — Guillermo Oyenard y Hermano.

Sep.9-1503-v.sep.30.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Juan D. Larramendy mi casa de comercio en el ramo de provisión, sita en la calle Shackespeare, en Peñarol. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito a mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar con sus jsutificativos. — Montevideo (Peñarol), Septiembre 7 de 1922. — Valeriano Torres.

Sep.9-1498-v.sep.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a don José S. Scarrone el comercio en el ramo de compra y venta de productos químicos, maquinarias, artículos eléctricos y accesorios para automóviles que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Benzo Hermanos y Lapique, previa disolución de esta sociedad. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Emilio Benzo. — Alfredo Benzo. — Oscar Lapique.

Sep.9-1491-v.sep.30.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha, hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la razón de Alario, De Ambroggio y Larrea, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Federico Larrea, haciendo esta publicación a los efectos legales que correspondan. Domicilio: Millán 2365 y 2369. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Pedro Alario. — Luis de Ambroggio. — Federico Larrea.

Sep.8-1465-v.sep.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares, ubicada en esta ciudad, Avenida General San Martín número 2761. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas al local referido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. —Francisco J. Pombo.

Sep.8-1484-v.sep.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Santiago Hents el negocio de mi propiedad en el ramo de provisión, sito en la calle Progreso sin número (Unión). — Montevideo, Septiembre 8 de 1922. — Jorge Parker.

Sep.11-1523-v.oct.2.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Alberto Petroni (hijo) las existencias de la carnicería de mi propiedad situada en la Avenida Simón Martínez número 52 (antes camino de la Barra). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que todos los que se consideren con algún derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días para serles abonados. — Montevideo, Septiembre 5 de 1922. — Miguel Denis.

Sep.8-1461-v.sep.29.

Al público y al comercio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la sucesión de don Alfredo E. Freire ha prometido en venta las existencias del establecimiento de lechería que tenía el causante en el Paso de Pache, 2.a sección de este Departamento. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Donato Santurio.

Sep.8-1481-v.sep.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Ramón Picarone las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 861, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 6 de 1922. — Alberto Picarone.

Sep.8-1479-v.sep.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la ra-

zón de Fornarino y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Bernardo Zunin. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Bernardo Zunin. — Por María D. J. Fornarino: Agustín M. Dodera.
Sep.8-1410-v.sep.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he convenido vender en favor de don Pedro Chiesa Hno. mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tengo ubicada en la Avenida Garibaldi número 2189, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Francisco Castro.
Sep.6-1433-v.sep.27.

Al comercio y al público

Comunicamos que con esta fecha hemos prometido vender a los señores Toribio Martínez Hnos. el negocio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Cuareim N.o 2100, esquina Panamá. Por los motivos expuestos todos los que se consideren acreedores deben pasar con los justificativos de sus créditos por el expresado negocio. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Amalia Vollono de Scarzella. — Juan Pablo Scarzella. — Lucía Vollono. — Rosa Vollono. — Catalina Vollono. — Ana Almeida de Vollono, por sí y en representación de su hija menor Antonia Vollono.
Sep.6-1436-v.sep.27.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Aurelio Díaz Rendo las existencias de la casa comercial que en el ramo de almacén y otros giraba en esta plaza bajo la firma del causante Elías Espinola. — Canelones, Septiembre 6 de 1922. — Por poder de la sucesión: José M.a Abella.
Sep.8-1483-v.sep.29.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que vendemos al señor Manuel Varela nuestro establecimiento fotográfico establecido en la Avenida 18 de Julio número 1733. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de veinte días se presenten en el indicado estudio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Gilardi Hnos.
Sep.6-1435-v.sep.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Juan Galmes, el almacén de comestibles situado en la calle Guaviyú número 2302, esquina Libres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Cristóbal Sanjinés.
Sep.5-1403-v.sep.26.

Liquidación y disolución social

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto, con fecha de hoy, la casa de comercio que giraba bajo la razón social de Mario Deambrosi y Compañía, situada en esta ciudad, calle Cívicos número 2761, en el ramo de abastecimiento de carne a las carnicerías, quedando a cargo del socio Mario Deambrosi el activo y pasivo social existente. Hacemos esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Florencio Fernández. — Mario Deambrosi.
Sep.5-1414-v.sep.26.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Julio Mario Pérez Fernández, he vendido a los señores Jorge Rebella y Oscar N. García la casa de comercio que en el ramo de venta de calzado tenía establecida en la calle Constituyente número 1519, denominada "La Nueva España", haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Se hacen estas publicaciones a los efectos legales. — Montevideo, Septiembre de 1922. — Andrés Priegue.
Sep.5-1412-v.sep.26.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de Angel C. Méndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Manuel Herrera y Obes número 67, esquina Calabuig (Paso del Molino), de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Luisa Balzarotti.
Sep.4-1362-v.sep.25.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los hijos de don Catalino Irigoin el comercio que en el ramo de hotel y sus anexos tengo establecido en la ciudad de Durazno, calle Rivera número 410, conocido por el nombre de "Hotel Ibérico". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y los acreedores deberán presentarse dentro del término de treinta días, a fin de que les sean abonados sus créditos que justifiquen. — Durazno, Agosto 30 de 1922. — Julio S. Martínez.
Sep.4-1386-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Joaquín Menéndez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Arroyo Grande número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Andrés Ferreira Diano.
Sep.4-1364-v.sep.25.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y nuestros clientes que habiendo resuelto amigablemente el liquidar las existencias de la casa de comercio en los ramos de cambio, préstamos y joyería, denominada "Cambio Avenida", establecida en la Avenida 18 de Julio número 901, esquina Convención. Los que tengan objetos dados en prenda concurran a retirarlos dentro del plazo de sesenta días, contados desde esta fecha. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Di Giulio y Amorelli.
Sep.4-1366-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Fernando Bo Pérez la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Colonia número 1301, esquina Yaguarón, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 1.o de 1922. — Constante Rodríguez.
Sep.4-1363-v.sep.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano José I. Bardier ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta villa bajo la razón social de Bernardo Pérez y Cía., pasando el activo y pasivo a la que se ha constituído ante el mismo escribano con la firma de Bernardo Pérez e Hijo. A los efectos de la ley se hace esta publicación. —Nueva Palmira, Agosto 28 de 1922. — Bernardo Pérez y Cía.
Sep.4-1358-v.sep.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido a doña Angela Roumier la casa comercial que en el ramo de hotel, denominado "Hotel Moderne" tenía establecida en esta ciudad, casa números 879 y 881 de la calle Soriano. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Angela Doumege.
Sep.2-1350-v.sep.23.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor Manuel Blanco el establecimiento comercial de nuestra pertenencia, relativo al negocio de almacén, café y bar, sito en esta ciudad, calle Colonia números 802 a 808, esquina Florida, número 1400, denominado "Almacén Savini". Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Domingo P. Mazza. — Américo Pagani. — Manuel Blanco.
Sep.2-1356-v.sep.23.

Negocio vendido

Comunico al público en general que en el día de ayer y ante el escribano don Juan José Segundo he vendido a don Zoilo Iglesias el salón de lustrar calzado y cigarrería de mi propiedad, ubicado en esta plaza, calle Uruguay número 846. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a deducir sus derechos en el domicilio indicado. —Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Manuel Gil Vicente.
Sep.2-1348-v.sep.23.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a don José Andrade nuestra casa comercial en el ramo de panadería, denominada "La Morocha", situada en esta ciudad, casa número 1061 de la calle Juan Paullier. Hacemos esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 31 de 1922. — Manuel García. — Manuel Rodríguez. — José Andrade.
Sep.2-1339-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel M. Martínez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1551, esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — P. Lista. — M. Alvarez.
Sep.2-1337-v.sep.23.

Al comercio y al público

Con esta fecha he prometido vender a don Santiago Elena la parte que me corresponde en la casa de comercio del ramo de fábrica de calzados establecida en esta ciudad, en la calle Victoria número 1726. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Cayetano Mutilva.
Sep.2-1344-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Alejandro Cheirasco las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Garibaldi esquina Pando, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. —María Repetto.
Ag.1.o-1318-v.sep.22.

Al comercio y al público

Aviso al público y al comercio que vendí mi casa de negocio con el nombre de "Provisión Dólar", calle Durazno número 907, al señor Alfredo Becerra Ricor. Los que se hallen con derecho pasen por dicha casa.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. — Francisca García Míguez.
Sep.2-1343-v.sep.23.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he vendido a don Eduardo Carrasco Lissardy el "buffet" que tenía establecido en el "Centro Unión", de esta villa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — San Ramón, Agosto 28 de 1922. — Cándido M. Vallés.
Ag.31-1300-v.sep.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con las disposiciones vigentes, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor Horacio B. Grassi mi casa de comercio situada en la calle Julio Delgado y 19 de Abril, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Salto, Agosto 16 de 1922. — Ricardo Migliaro.
Ag.24-1160-v.sep.24.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrae Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarello Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto
Arregui y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Bazzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.)
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignone Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco.
Gonzáles Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Larra Aurelia
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Massa Francisco
Mora y Cía.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juana M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel.
Solari y Canepa

T

Trabaso Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uturbaru Mariana

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Domino Antonio
Dollaniti Jorge C.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Enrile, Picasso y Cía.
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
Gonzáles Marcos V.
Gardella A. B.
García Gallardo A.
Granara y Cía. J.
Gallo Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
López Perea Fernández.
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vinsent y Compañía.
Meris Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guisbena y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar.
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio

Canelones

Lüning y Cía. Roberto
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mailada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dallaboza Lino

Canelones

Lüning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Septiembre 1.o de 1922.

Alfredo V. Viana

V.o B.o: [illegible]

1485-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Rocha		
Rural número 21....	Sierra de los Rocha	V. y M.	30 Septiembre 1922
	Treinta y Tres		
Rural número 44....	Noque de Olimar Chico	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 12....	Puntas de Leoncho	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 29....	Rincón de Gadea	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 15....	Cebollatí	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 27....	Cerro Pelado	V. y M.	31 Octubre 1922
	Rivera		
Rural número 41....	San Gregorio	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 26....	Rincón de Moraes	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 25....	Cortume	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 33....	Alborada	V. y M.	30 Septiembre 1922
Rural número 31....	Cerrillada		
	Salto		
Rural número 16....	Sopas	V. y M.	31 Diciembre 1922
	Paysandú		
Rural número 36....	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Octubre 1922
Rural número 46....	Arroyo Negro	V. y M.	31 Octubre 1922
	Río Negro		
Rural número 29....	Averías	V. y M.	30 Septiembre 1922

za bajo la razón de Scandroglio y Saumell, quedando a cargo del activo y pasivo Enrique D. Scandroglio, quien continuará en los mismos ramos bajo su exclusivo nombre. A los efectos legales se hace esta publicación, fijándose como domicilio a iguales efectos, la casa calle Agraciada número 2311, de esta ciudad. — Montevideo, Agosto de 1922. — Enrique D. Scandroglio. — Emilio Saumell.

Ag.31-1286-v.sep.22.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por convenio amistoso hemos disuelto la sociedad que en este paraje girabajo la razón social de Casals y Cola, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Casals y Cía., quienes continuarán los mismos negocios, quedando completamente desligado el señor Lucio Victorio Cola. A los efectos legales hacemos esta publicación. — La Paloma, Agosto 12 de 1922. — Hugo Casals. — Lucio Victorio Cola.

Ag.23-1125-v.sep.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Félix Delfino el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en Nuevo París, calle Santa Lucía sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Septiembre 4 de 1922. — Rafael Luzardo.

Sep.6-1431-v.sep.27.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo ordenado por la ley de 26 de Septiemore de 1904, hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don José Luis Antuña (hijo) con fecha diecisiete del corriente, ha sido disuelta la sociedad que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Preloni y Zefferino, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Carlos Zefferino. — Mercedes, Agosto 20 de 1922. — Pedro Preloni. — Carlos Zefferino.

Ag.31-1302-v.sep.30.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que teníamos constituída con el objeto de explotar el establecimiento comercial denominado "Panadería del Pilar", sito en la casa número 1090 de la calle Durazno, quedando a cargo de activo y pasivo el socio Valentín Andrade. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1922. —Valentín Andrade. — Perfecto Riejo.

Sep.4-1369-v.sep.25.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 21 del corriente mes y año, por escritura que autorizó el escribano señor Nicolás Cotignola, de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta pla-

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don Eulogio Rea la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situada en la calle José L. Terra número 2603, esquina Santa María, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que lo acrediten. — Montevideo, Septiembre 2 de 1922. — Cándido Regueiro y Hno.

Sep.6-1449-v.sep.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio Ruiz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva York número 1523, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Antonio Basanta.

Ag.1.o-1317-v.sep.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Julio Challiol el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en la calle Florida número 1538. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los quese consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1922. —B. Gaggero.

Sep.1.o-1314-v.sep.22.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

Oficina central: calle Asunción número 1229, esquina Cuareim

Hacemos saber al comercio y al público en general que de acuerdo con la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del día 10 de Julio del corriente año, hemos convenido la venta del activo y pasivo social a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay". A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — El Directorio.

Sep.1.o-1315-v.sep.22.

Cervecería Montevideana

(SOCIEDAD ANONIMA)

Oficinas: calle Santa Fe número 1085

Hacemos saber al comercio y al público que de acuerdo con la autorización otorgada en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tuvo lugar el día 10 de Julio del corriente año, hemos convenido la venta del activo y pasivo social a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Agosto 31 de 1922. — El Directorio.

Sep.1.o-1319-v.sep.22.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Pedro Collazo la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Maldonado número 1380, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Agosto 30 de 1922. — Jesús Ramilo.

Sep.1.o-1316-v.sep.22.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he contratado vender a don Rafael Francisco Ubiria Salzar la casa de comercio que en los ramos de tienda y almacén gira bajo mi nombre en la plaza de esta villa, en la Avenida Grito de Asencio esquina a la calle Mercedes, notificando a todos los acreedores comerciales para que dentro del término de treinta días concurran a cobrar el importe de sus créditos. — Dolores, Agosto 18 de 1922. — Alberto R. Ruiz.

Ag.31-1299-v.sep.22.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha hemos enajenado en favor de los señores Francisco Angel Juan Arzarello y Angel Antonio Arzarello el comrecio que gira en esta plaza en los ramos de herrería, carpintería y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo los nombrados señores. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Rocha, Agosto 12 de 1922. — V. o H. de José Arzarello.

Ag.23-1118-v.sep.23.

Avisos del día

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 29. — ASUNTO N.o 5378

Llámase a licitación pública, por última vez, para la adquisición de los siguientes artículos, destinados a confecciones de uniformes para asistentes, ordenanzas y porteros:

2.268.75 metros de paño gris reglamentario, según muestra, a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, 577.50 metros de satinet de manga, 660.00 metros de forro gris, 825.00 metros de percalina gris, 5.775 botones de carozo, chicos, ordinarios, 1.842 broches de cuello, 4.950 botones de lata para tiradores, 825 hebillas ordinarias para pantalón, 825 broches para pantalón.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 3 de Octubre hasta las 14 y 30, en cuya fecha, y a las 15 horas, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1767-v.oct.2.

LICITACION PUBLICA N.o 35. — ASUNTO N.o 2227|2

Llámase a licitación pública, por tercera vez, para la adquisición de 1,200 cajones de kerosene, sin canilla, destinados a la venta en las cantinas militares.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 29 de Septiembre hasta las 15 horas, en cuya fecha, y a las 15 horas y 30, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1768-v.sep.29.

LICITACION PUBLICA N.o 39. — ASUNTO N.o 2309|5

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

Hojas de lata charol, remaches, estaño, ácido muriático, bencina, varillas de hierro, flejes, barras de hierro, remaches, planchuelas, varillas de hierro, ladrillos de fuego, etc., etc.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 de Septiembre hasta las 10 y 30, en cuya fecha y a las 11 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Sep.22-1769-v.sep.30.

LICITACION PUBLICA N.o 50. — ASUNTO N.o 2300

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes artículos:

19.891.90 metros de cuerda de cáñamo, 12.432 ojales número 10, 6.216 kilos de lana, 10 kilos de hilo, 4.144 metros de lona número 10, 1.036 metros de cinta de hilera, 2.072 argollas, 6.216 ojales número 8, 1.036 cepillos para calzado, 1.036 cepillos para ropa, 2.072 guardacabos, 1.036 frazadas reglamentarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 de Septiembre hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 30 minutos, serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montvideo, Septiembre 14 de 1922. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

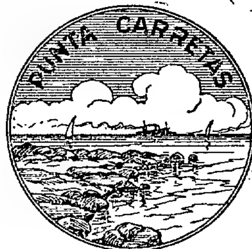
Sep.22-1770-v.sep.30.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 10605

Montevideo, Septiembre 9 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores José María Maseda y Hno., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

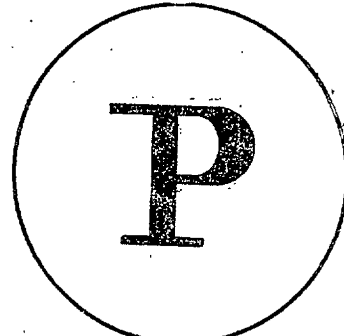


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1772-v.oct.6.

ACTA N.o 10618

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peters Cartridge Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1805-v.oct.6.

ACTA N.o 10644

Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Con esta fecha, Carlos Pereyra, apoderado de Fianza e Hijo de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a y 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1780-v.oct.6.

ACTA N.o 10617

Montevideo, Septiembre 15 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Peters Cartridge Company, de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

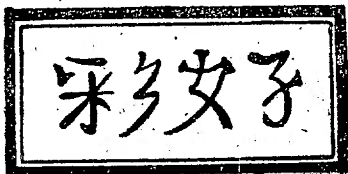
PETERS

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 12.a y 28.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Sep.22-1804-v.oct.6.

ACTA N.o 10606

Montevideo, Septiembre 11 de 1922. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Armando J. Staricco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Sep.22-1773-v.oct.6.

Ministerio de Obras Públicas

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, por el término de noventa días, para la adquisición de 2.700 (dos mil setecientos) contadores de aguas corrientes, destinados a las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto y a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, y los sábados de 8 a 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta oficina el día 18 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Emilio Du Pre, Oficial 1.o.
Sep.22-1796-v.oct.11.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Plazo para el pago de la patente de los vehículos matriculados del número 6001 al 12000.

Se previene a los propietarios de los vehículos matriculados del número 6001 al 12000 que dentro del plazo comprendido entre el 21 y 30 del mes en curso deben munirse de la patente respectiva, así como también que inmediatamente después de vencido ese plazo empezará la correspondiente fiscalización. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — La Dirección.
Sep.22-1792-v.sep.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Convócanse postores para la construcción del adoquinado de la calle Patria entre Canelones y Charrúa, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados puedan consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, redactadas en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 3 de Octubre próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — La Dirección.
Sep.22-1795-v.oct.2.

SECCION QUIMICA

Lecheros eliminados

De acuerdo con el artículo 36 de la ordenanza municipal de 18 de Octubre de 1911, se previene que han sido eliminados del Registro General de Tambos y Lecherías los comerciantes en leche que a continuación se expresan:

49. Luis Maya; 56. Juan J. Torreira; 169. Bautista Fricán; 183. José Tellechea; 262. Domingo Sulca; 283. Alberto Martínez; 285. Domingo Rodríguez; 405. León Viola; 472. Lorenzo García; 496. Albanateguy y Cía.; 509. Zoilo Ladislao Pinela; 546, José M.a Tejera; 558. Celestino Muñoz; 677. Julio Chiappe; 742. Juan Galluzzi; 848. Leandro G. Sienra; 870. María Larré; 879. Cayetano Etchegoyen; 923. Antonio Moreno; 933. Carlos Larriera; 934. José Bonilla y Cía.; 938. Artigas P. Meléndez; 962. Ramón Danza; 964. Francisco Caffa. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — A. Peluffo.
Sep.22-1783-v.sep.27.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LUZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Paysandú número 934, y doña MARIA ASSUNDA TROTTA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Paysandú número 934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
764-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMESTICI GIAFFERRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión canciller, de nacionalidad francés nacido en Córcega, domiciliado en la calle Uruguay número 885, y doña ELISA VILLEMUR, de 31 años de edad, de estado viuda de Juan Aranguren, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
763-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SORIANO, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña ANGELA ESCUCHERRY, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
767-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO F. GIUDICE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1491, y doña ADELA URIOSTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
766-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO MANUEL BENAVENTE, de 3? años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1420, y doña CONCEPCION RICHARDSON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz (España), domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
765-v.sep.29.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL JOSE ESPIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio número 1213, y doña MARIA JOSEFINA TERESA FRIONI DE LA QUINTANA, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1513.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
757-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELLA, de 66 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Uruguay número 1526, y doña RAMONA VAZQUEZ ABELLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
758-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALVADOR RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1790, y doña JUANA SOFIA CAPUCCIO, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
759-v.sep.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CONSUL, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2155, y doña ELVIRA EUGENIA CORREA, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle General Aguilar número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
771-v.sep.29.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHANNES NICENIUS GEORG KROGER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista naval, de nacionalidad alemán, nacido en Braunschweig, domiciliado en la calle 2 de Mayo número 18, y doña ELADIA ROSA SUAREZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2 de Mayo número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
769-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRIMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle R. Barcia número 7, y doña JUANA CATALINA SALVA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Llambí número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
768-v.sep.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO SQUASSINI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1609, y doña FLERIDE CAMPAGNANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Torino, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

770-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don EDUARDO LATTANZIO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1720, y doña ELISA COSENTINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

762-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIMENTEL FERNANDEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Democracia número 2431, y doña ELENA JULIA PERRON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

761-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1922, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Constitución número 2184, y doña JOSEFINA KEEL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Pagola número 1945.
rú número 1720, y doña ELISA COSENTI-

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

760-v.sep.29.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan M. Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1786-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crisanto Aguirre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1785-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Oxehufwud de Ribeiro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Septiembre 18 de 1922. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Sep.22-1784-v.oct.2.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan J. Minelli, dictado en los autos caratulados "Enrique Ellauri, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Ramón Atay, Ursula Almeida de Atay, Vizconde de Mafía, Alfredo L. Elgeré y Gualberto Méndez, sus herederos o causahabientes, por cualquier título, así como a todos los que se consideren con derecho a las fracciones de campo que se deslindarán a continuación: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situada en las puntas del arroyo Pedrera, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, que lo forman tres fracciones contiguas, compuestas, según el título, de 99 hectáreas, 6.139 metros 35 decímetros cuadrados, y según mensura practicada en Diciembre de mil novecientos cuatro por el agrimensor don Federico Delgado, de 102 hectáreas, 5.481 metros cuadrados, que se deslindan así: 1.160 metros 30 centímetros en la línea del Norte, confinando con don Juan Pérez y don Dionisio Silva; 1.182 metros al Sud, parte con frente a calle, que la separa de la sucesión Bentancour, y el resto lindando con don José Martinelli; 894 metros 40 centímetros al Oeste, frente a calle, que lo separa de don Agapito Bentancour, don Ramón Martínez y don José Rampoldo, y 865 metros al Este, por donde confina con don José Martinelli, doña Plácida Silva, don Celestino Rodríguez y don Florentino, don Andrés, doña Matea y doña Agustina Pintos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos, y a llenar el requisito de la conciliación, dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Sep.22-1771-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los comerciantes Durán Hnos., y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan pertenencias de los mismos, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor don Antonio J. Vivo, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Sep.22-1779-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Rodano y de doña Lucía París de Rodano, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Agosto 23 de 1922. — José Pedro Barbot, Actuario.

Sep.22-1777-v.oct.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Pedro M. Lago, se cita y emplaza a don Manuel Fernández Braña, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Flores Barceló, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 9 de 1922. — Eduardo Routín, Actuario.

Sep.22-1787-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Septiembre 14 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.22-1793-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Antonio C. Pombo, división de condominio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los hermanos don Valentín, don Francisco y don Saturnino Cabrera y Delgado, sus sucesores o a quienes por cualquier otro título se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la décima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de quince hectáreas, seis mil trescientos sesenta metros, que forma parte del lote número 7 del plano general de división, área proindivisa con el resto del expresado lote, de propiedad de don Antonio C. Pombo, dentro de los límites actuales siguientes: Norte, sucesión Churi; Sur, sucesión Antonio Rubio; Este, Antonio C. Pombo, y Oeste, Santiago F. Tavolara y Ramón Ferreira, a fin de que comparezcan por sí o apoderado en forma a estar al juicio de división de condominio promovido por don Antonio C. Pombo, bajo apercibimiento de que de no compareciendo se les nombrará curador. — Canelones, Septiembre 13 de 1922. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Sep.22-1794-v.oct.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Alves, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 11 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1799-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Pozzi de Guayta, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 24 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1800-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandro Chiappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 16 de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1798-v.oct.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cecilio C. Sosa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Septiembre 1[illegible] de 1922. — Bismarck Suárez, Actuario.

Sep.22-1797-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Exequiela Olivera de Cardozo y Juana Cardozo de Quinas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Septiembre 14 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1782-v.oct.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa de Juan A. Casterés contra Miguel de Crecenzio, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: Por el Norte, calle Basilio Araújo; por el Sur, don Vicente Ferrari; por el Este, sucesión Rosario Saulle, y por el Oeste, calle Manuel Oribe (manzana cuarenta, de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

—Treinta y Tres Septiembre 12 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1774-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra Manuel Lago, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Noreste, don Braulio Tanco (hijo); por el Sur, calle Manuel Lavalleja; por el Oeste, don Bernardino Real, y por el Este, calle Manuel Oribe (manzana ciento once de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para lenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1775-v.dic.22.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos iniciados por la Empresa Juan A. Casterés contra la sucesión Joaquín Lapido, cobro de pesos, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derecho al siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad de Treinta y Tres, y mejoras que contiene, comprendido en los límites siguientes: por el Norte, calle Atanasio Sierra; por el Este, Teodoro Viana y Manuel Buenafama; por el Sur, Hilario Percibal, y por el Oeste, la calle Manuel Freire (manzana setenta y uno de esta ciudad), a fin de que por sí o por apoderado legalmente instruído comparezcan a este Juzgado a estar a derecho, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Septiembre 11 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Sep.22-1776-v.dic.22.

Mutua Militar Uruyuaya

Habiendo quedado sin número la Asamblea efectuada el día 15 del corriente, por lo cual no fué posible citarla nuevamente, de conformidad al artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para una Asamblea que tendrá lugar a las 20 horas y 45 minutos del día 25 del corriente, la que se efectuará en el salón de actos públicos del Ministerio de Guerra y Marina, calle 25 de Mayo número 279.

Los boletos a que hace referencia el artículo 43, se expedirán en las horas hábiles en el local social.

Sep.22-1789-v.sep.25.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septimbre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Artemio J. Sarthou el almacén de comestibles situado en la calle Constituyente número 1696, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Septiembre 20 de 1922. — Manuel Varela.

Sep.22-1791-v.oct.11.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y anexos giraba en el Soldado bajo la razón de Bartolo Iriarte e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Bartolo Iriarte, y desligándose de la misma el señor Bartolo Iriarte (hijo). —Minas, Septiembre 1.o de 1922. — Bartolo A. Iriarte. — Bartolo Iriarte.

Sep.22-1790-v.oct.13.

Liquidación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Julio de Vila Mattos ha quedado liquidada la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de B. Giffoni y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Blas Giffoni. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Septiembre 16 de 1922. — B. Giffoni y Compañía.

Sep.22-1788-v.oct.11.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores don Román y don Ricardo Cazalás la casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad de Mercedes, calle San José número 728, y calle Rodó número 729, y qué giraba bajo la razón social de Molín Hermanos, y que desde esta fecha girará en la misma plaza y local bajo la razón social de Cazalás Hermanos, en iguales ramos, quedando el activo y pasivo a cargo de esta última firma. Se hace sta publicación de acuerdo con la ley de la materia, a fin de que todos los que tengan derechos a reclamar se presenten a verificarlos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Septiembre 1.o de 1922. — Leopoldo Molín. — Honorio Molín. — Ramón Cazalás. — Ricardo Cazalás.

Sep.22-1801-v.oct.13.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que en los ramos de ganadería y agricultura giraba bajo la razón social de Mujica Terra y Lanza, quedando a cargo de su activo y pasivo la sociedad Mujica Terra Hnos., constituída en esta fecha. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Septiembre 12 de 1922. — Benvenuto Mujica Terra. — Francisco Alejandro Lanza. — Francisco Mujica Terra. — Demetrio Mujica Terra.

Sep.22-1778-v.oct.11.

Cervecería Uruguaya

(SOCIEDAD ANONIMA)

A los efectos del artículo 1.o de la ley de 13 de Julio de 1909, se hace saber a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Cervecería Uruguaya" que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de Julio del corriente año se resolvió vender el activo y pasivo social, con excepción de las utilidades del último año financiero, a favor de la Sociedad Anónima "Cervecerías del Uruguay", por el precio de dos millones cuatrocientos mil pesos en acciones a la par de la Compañía compradora, y se facultó al Directorio para otorgar la respectiva escritura de venta. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — El Directorio.

Sep.22-1803-v.oct.11.

Disolución parcial de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto, en lo que respecta al socio don Dámaso Pereyra, la sociedad que tenemos establecida en el paraje Costa de Achar, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para la cría y explotación de ganados, y que gira bajo la razón social de Pereyra Hnos., de la que queda separado dicho señor Dámaso Pereyra, continuando la sociedad con los suscriptos. Y a los fines consiguientes hacemos esta publicación. — Tacuarembó, Septiembre 4 de 1922. — Garbelino G. Pereyra. — Santiago Pereyra.

Sep.22-1802-v.oct.11.